

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Civil



Eficacia y aplicación procesal de la institución referida al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el módulo básico de justicia de Paucarpata: un enfoque jurisprudencial, Arequipa 2022-2023

Tesis presentada por la Bachiller:

Herrera Gomez, Merly Elizabeth

ORCID: 0009-0003-9391-0109

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil

Asesor:

Mg. Arce Paredes, José Augusto

ORCID: 0009-0000-0377-9054

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 13 de Julio del 2025

Dictamen: 010331-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 010331, presentado por:

2006004712 - HERRERA GOMEZ MERLY ELIZABETH

Titulado:

**EFICACIA Y APLICACIÓN PROCESAL DE LA INSTITUCIÓN REFERIDA AL NOMBRAMIENTO DE
APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA: UN
ENFOQUE JURISPRUDENCIAL, AREQUIPA 2022-2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



EFICACIA Y APLICACIÓN PROCESAL DE LA INSTITUCIÓN REFERIDA AL NOMBRAMIENTO DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN EL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA: UN ENFOQUE JURISPRUDENCIAL, AREQUIPA 2022-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	Nuñez Arias, Zoila Haydee. "Determinar si es factible que la liquidación de alimentos devengados, generen la suspensión de la patria potestad", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	1%
6	accionespositivas.com.ar Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A mis padres Abel y Elizabeth, ejemplo de vida,
promotores de todos mis logros y fuente de sabiduría.

A mi esposo Fernando, mi compañero de vida y de todos
mis sueños, a mis hijos Fernando y Luciana la razón de
mi vida y el amor más puro que Dios me regalo.

RESUMEN

La investigación analizó la implementación del sistema de apoyos y salvaguardias introducido por el Decreto Legislativo N.º 1384, el cual reemplazó la figura de la interdicción con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Este cambio normativo, alineado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tuvo como finalidad asegurar la igualdad y la no discriminación. Se planteó como objetivo, el evaluar la eficacia procesal y jurisprudencial de esta institución en el ámbito local, identificando las problemáticas y proponer mejoras. Se empleó una metodología mixta que combinó análisis documental, entrevistas y encuestas aplicadas a los 15 expedientes tramitados en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata durante los años 2022 y 2023. Los resultados revelaron que, a pesar del marco normativo, persistieron deficiencias significativas: ausencia de criterios uniformes, falta de capacitación de operadores jurídicos, lentitud procesal y, en muchos casos, sustitución de la voluntad de la persona en lugar de su apoyo efectivo. Una situación crítica se presentó en los expedientes con sentencias previas de interdicción, los cuales enfrentaron trámites innecesariamente largos y complejos, afectando el derecho de acceso a la justicia. La investigación concluyó que la reforma legal fue principalmente declarativa y no se tradujo en prácticas inclusivas y eficaces. Por ello, se recomendó implementar protocolos claros, capacitar a los actores judiciales, optimizar los plazos procesales y garantizar ajustes razonables que faciliten la manifestación de la voluntad. Solo mediante estas acciones se habría logrado consolidar un sistema acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y justicia social..

Palabras clave: Apoyos, salvaguardias, eficacia procesal

ABSTRACT

The research analyzed the implementation of the support and safeguard system introduced by Legislative Decree No. 1384, which replaced the figure of interdiction with the purpose of guaranteeing the full exercise of the legal capacity of persons with disabilities. This regulatory change, aligned with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD), aimed to ensure equality and non-discrimination. The objective was to evaluate the procedural and jurisprudential effectiveness of this institution at the local level, identifying problems and proposing improvements. A mixed methodology was used, combining documentary analysis, interviews, and surveys applied to the 15 cases processed in the Basic Justice Module of Paucarpata during the years 2022 and 2023. The results revealed that, despite the legal framework, significant deficiencies persisted: lack of uniform criteria, insufficient training of legal operators, slow proceedings, and, in many cases, substitution of the individual's will instead of providing effective support. A critical situation arose in cases with prior interdiction rulings, which faced unnecessarily lengthy and complex procedures, affecting the right of access to justice. The research concluded that the legal reform was mainly declarative and did not translate into inclusive and effective practices. Therefore, it was recommended to implement clear protocols, train judicial actors, optimize procedural deadlines, and ensure reasonable accommodations that facilitate the expression of will. Only through these actions could a system aligned with international standards of human rights and social justice have been consolidated.

Keywords: Supports, safeguards, procedural effectiveness.

INDICE

DEDICATORIA	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS.....	3
OBJETIVOS	4
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	5
1.1 Estado de la cuestión.....	5
1.2 Abordaje jurídico de la discapacidad.....	12
1.2.1 Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad	13
1.2.2 Personas con discapacidad	13
1.2.3 Concepto y alcance de la discapacidad.....	14
1.2.4 Grados de discapacidad	15
1.3 Capacidad jurídica	15
1.4 Nombramiento de apoyos y salvaguardias como institución civil.....	16
1.4.1 Antecedentes normativos del nombramiento de apoyos y salvaguardias: la Interdicción	17
1.4.2 Definición y características de los apoyos y salvaguardias	17
1.5 Manifestación de la voluntad como elemento clave	19
1.6 Implicaciones en la capacidad jurídica y los derechos fundamentales	19
1.7 Eficacia procesal y jurisprudencial del nombramiento de apoyos y salvaguardias	20
1.8 Modelos usados en el tratamiento de la discapacidad desde un enfoque jurídico	20
1.9 Acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad	21
1.9.1 Consideraciones sobre el acceso a la justicia en casos relacionados con la discapacidad.....	21
1.9.2 Beneficios del enfoque de justicia social y distributiva de Dworkin para el problema específico	23

CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....	25
2.1 Planteamiento operacional.....	25
2.2 Campo de verificación.....	27
2.3 Estrategia de recolección de datos.....	27
2.3.1 Organización.....	27
2.3.2 Validación de los instrumentos.....	28
2.3.3 Criterios para el manejo de los resultados.....	28
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
3.1 Nombramiento de apoyos y salvaguardias como institución civil.....	30
3.1.1 Antecedentes normativos de la institución.....	30
3.1.2 Elementos constitutivos de sus figuras previstas.....	32
3.1.3 Capacidad jurídica y derechos fundamentales involucrados.....	36
3.2 Eficacia procesal y jurisprudencial de los apoyos y salvaguardias.....	40
3.2.1 Ejercicio exclusivo al ámbito procedimental.....	40
3.2.2 Efectividad atribuida por las partes involucradas.....	49
3.2.3 Problemática encontrada.....	56
3.3 Caso emblemático.....	68
3.4 Discusión.....	72
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS.....	79

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1: Técnica e instrumentos	25
Tabla 2: Coherencias	26
Tabla 3: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022.....	41
Tabla 4: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023.....	42
Tabla 5: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022.....	44
Tabla 6: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023.....	45
Tabla 7: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er y 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata años 2022 y 2023	47
Tabla 8: ¿Considera usted que su proceso judicial de apoyos y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas?.....	49
Tabla 9: Considera usted que su proceso debió tramitarse de forma más ágil?	51
Tabla 10: ¿Cómo califica su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de apoyos y salvaguardias?.....	52
Tabla 11: Considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de apoyos y salvaguardias, ¿cómo califica usted que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad?	54
Tabla 12: Casuística años 2022 – 2023.....	56
Tabla 13: Situaciones de vulnerabilidad 2022-2023.....	60
Tabla 14: Casuística año 2022	63
Tabla 15: Casuística año 2023	65
Tabla 16: Análisis total por resolución 2022-2023	67
Tabla 17: Análisis estructurado del caso emblemático.....	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022.....	42
Figura 2: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023.....	43
Figura 3: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022.....	45
Figura 4: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023.....	46
Figura 5: Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er y 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022 -2023.....	48
Figura 6: ¿Considera usted que su proceso judicial de apoyos y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas?.....	50
Figura 7: ¿Considera usted que su proceso debió tramitarse de forma más ágil?.....	51
Figura 8: ¿Cómo califica su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de apoyos y salvaguardias?.....	53
Figura 9: Considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de apoyos y salvaguardias, ¿cómo califica usted que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad?	55
Figura 10: Tipos de inicio y fallo total 2022-2023.....	58
Figura 11: Situaciones de vulnerabilidad 2022-2023	61
Figura 12: Casuística año 2022	63
Figura 13: Casuística año 2023	66
Figura 14: Análisis total por resolución 2022-2023	67
Figura 15: Análisis estructurado del caso emblemático	68

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo1: Propuesta de mejora	85
Anexo2: Ficha de observación documental / bibliográfica	87
Anexo3: Cuestionario apoyos y salvaguardias	88
Anexo4: Validación de instrumento	89
Anexo5: Autorizaciones	95



INTRODUCCIÓN

Dentro del nuevo enfoque que ha dejado de ver como sujetos incapaces al grupo humano que tiene habilidades diferentes, aún llamadas discapacidad, encontramos que Perú se ha sumado a la transición de un sistema que denominó Apoyos y Salvaguardias. Apoyo, en cuanto a facilitar la expresión y toma de decisiones de estas personas, salvaguardias en casos de la antigua incapacidad absoluta o impedimento de formular una voluntad jurídica más que de expresarla.

Es importante considerar que los derechos de las personas con discapacidad son un compromiso prioritario del Estado peruano, y estos mantienen una armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), teniendo el día de hoy una ubicación exacta en el ODS 10: Reducción de las desigualdades y el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, que promueven la inclusión social y el acceso equitativo a la justicia.

En concordancia con ello, el Perú suscribió en marzo del 2007 la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, creándose años después la institución civil de Apoyos y Salvaguardias mediante Decreto Legislativo N°1384, que se constituye en un mecanismo que procura garantizar la libre expresión de la voluntad en el ejercicio de los derechos con igualdad de las personas con discapacidad. La capacidad jurídica y derechos fundamentales de estas personas procura reconocerse y ponerse en práctica con esta institución civil. El D.L. N° 1384, promulgado el 4 de septiembre de 2018, fue un hito normativo destinado a reconocer y regular la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, sustituyendo el régimen de interdicción por la institución del nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Libro de Personas del Código Civil. El 25 de agosto del 2019, se da el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, denominado reglamento específico para el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardias en contextos judiciales y notariales.

Este nuevo paradigma jurídico, incorporado en el Libro de Personas del Código Civil, busca dejar atrás prácticas substitutivas y discriminatorias, ofreciendo un sistema más respetuoso de los derechos fundamentales. Sin embargo, su implementación plantea retos procesales y jurisprudenciales significativos, debido a la ausencia de criterios uniformes, la falta de protocolos estandarizados, y la insuficiente capacitación de operadores judiciales, factores que afectan la seguridad jurídica y la eficacia de la norma. Estas dificultades se agravan en situaciones complejas, como los casos donde existen sentencias previas de interdicción, que

generan tensiones interpretativas y prácticas en los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el nuevo modelo.

En el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, distrito judicial de Arequipa, estas problemáticas se evidencian durante el periodo 2022-2023, en el que se observa la limitada sistematización de resoluciones, la falta de lineamientos uniformes y el desconocimiento de los alcances normativos por parte de los justiciables. En este contexto, la presente investigación titulada: Eficacia y aplicación procesal de la institución referida al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata: un enfoque jurisprudencial, Arequipa 2022-2023, tuvo como propósito el analizar la eficacia real de esta institución y la manera en que se aplica en la práctica judicial, identificando las dificultades procesales, especialmente en casos con antecedentes de interdicción, y proponiendo mejoras que fortalezcan la coherencia jurisprudencial y la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Se debe resaltar que la discapacidad no es una deficiencia personal, sino una manifestación de la falta de adaptación de la sociedad a todos sus miembros, fue importante superar estereotipos y prejuicios, adoptando una reforma legal que buscaba estar acorde al derecho convencional y permitiera ejercer plenamente sus derechos y contribuir al progreso de nuestra sociedad, sin discriminación y en igualdad de los demás grupos humanos (Varsi y Chávez, 2021). En el ejercicio laboral, se logra identificar un problema concreto en cuanto a la casuística de procesos ya culminados como interdicción pero que necesitan una nueva resolución acorde a la normativa vigente de nombramiento de apoyos y salvaguardias; ante ello la investigación sustenta una reforma necesaria para alcanzar el fin de esa Institución Civil en concordancia con lo que también procura el Derecho Civil que es regular adecuadamente los aspectos jurídicos de los individuos para que pueda manejarse una sociedad ordenada, justa e inclusiva.

HIPÓTESIS

Dado que: Se ha implementado el sistema de Apoyos y Salvaguardias como institución plena dentro del Libro de Personas en el Código Civil, reemplazando a la Interdicción, lo cual representa un avance teórico en relación a la Capacidad de personas en situación de especial vulnerabilidad debido a alguna discapacidad,

Es probable que: Desde en un enfoque jurisprudencial se identifiquen deficiencias en su eficacia procesal en aquellos casos en los que existe una sentencia previa de Interdicción y se requiera una propuesta de mejora a la problemática encontrada.



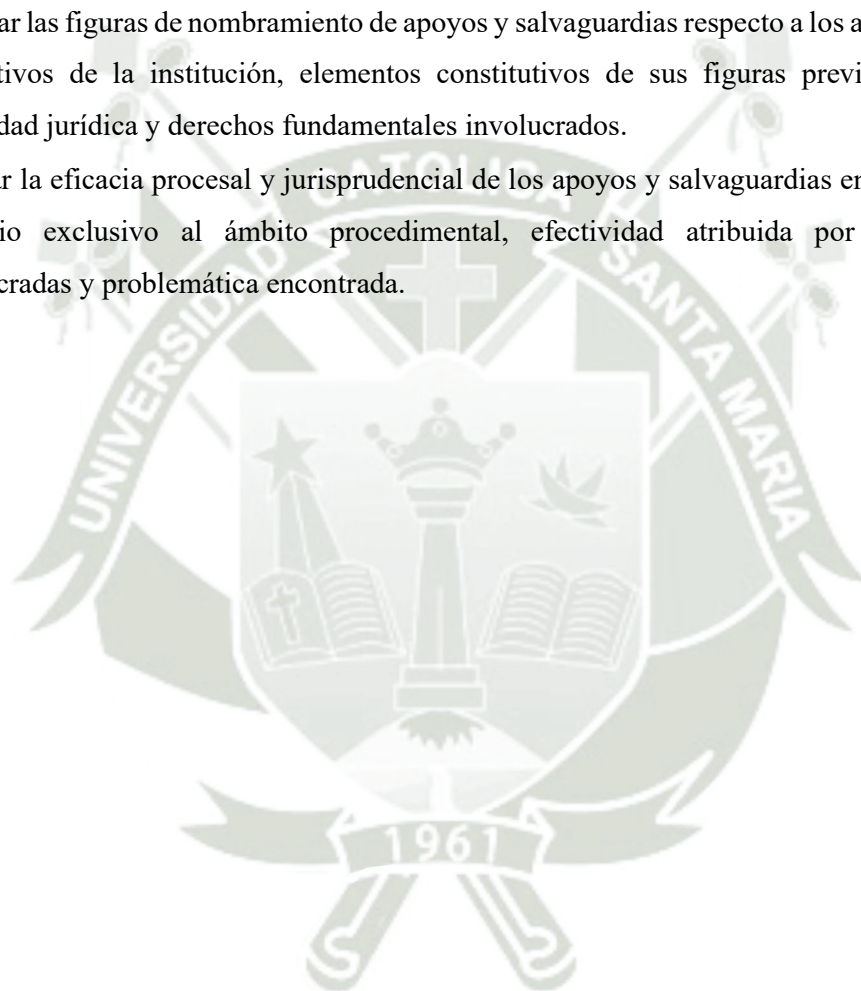
OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer la eficacia y aplicación procesal de la institución civil de nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata: Un Enfoque jurisprudencial y propuesta de mejora, Arequipa 2022 – 2023.

Objetivos específicos

- Explicar las figuras de nombramiento de apoyos y salvaguardias respecto a los antecedentes normativos de la institución, elementos constitutivos de sus figuras previstas y a la capacidad jurídica y derechos fundamentales involucrados.
- Evaluar la eficacia procesal y jurisprudencial de los apoyos y salvaguardias en relación al ejercicio exclusivo al ámbito procedimental, efectividad atribuida por las partes involucradas y problemática encontrada.



CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

En este apartado se va a abordar los conceptos relativos a la discapacidad desde la perspectiva jurídica pero no solo como cuestión legal sino legítima, en otras palabras: analizando las nociones relativas a la garantía que se tiene de los derechos fundamentales y cómo es que se da el acceso efectivo a la justicia a las personas con habilidades diferentes. Además, dado que el objeto de estudio giró en torno a la figura de capacidad jurídica, también se va a detallar la normativa, en especial sobre nombramiento de apoyos y salvaguardias.

Ahora bien, desde el análisis de la discapacidad como condición humana hasta la evaluación de los grados de discapacidad y su relación con la capacidad jurídica, este estudio se sumergió en los elementos esenciales que componen el panorama legal en el que se desenvuelven las personas que tienen alguna discapacidad. La manifestación de la voluntad, la interdicción y los apoyos y salvaguardias, emergen como instrumentos cruciales para asegurar una adecuada protección de los derechos de este colectivo. Asimismo, se examinarán los diferentes modelos utilizados en el tratamiento de la discapacidad desde una perspectiva jurídica, destacando aquellos enfoques que promueven alcanzar la inclusión y permitir la participación plena en la sociedad.

La noción de acceso efectivo a la justicia, explorando cómo se materializa este principio en el contexto específico del nombramiento de apoyos y salvaguardias; las barreras y desafíos que tienen que enfrentar las personas con alguna discapacidad en su acceso al sistema judicial, también están presentes a lo largo de este capítulo, por lo cual, en resumen, este apartado del trabajo busca consolidar un sólido marco teórico que contextualice y fundamente la investigación sobre la eficacia y aplicación procesal del nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

1.1 Estado de la cuestión

El régimen de Capacidad Jurídica en el contexto peruano ha experimentado importantes transformaciones legislativas, especialmente en relación con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los estándares internacionales de derechos humanos. Estas modificaciones han incidido directamente en la defensa pública, donde, al defender casos sobre todo de poblaciones vulnerables como son las que tienen capacidades diferentes, se evidencia una interacción entre la igualdad jurídica y la desigualdad en el ejercicio de sus derechos.

Esta investigación se centró en analizar la eficacia y aplicación procesal del nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, específicamente en el ámbito de la capacidad jurídica de individuos con habilidades diferentes. Ello a través de un enfoque jurisprudencial, cuyo marco teórico comprendió la naturaleza y alcance de las medidas de protección de la capacidad jurídica. Así, este análisis crítico, identificó los desafíos presentes en el sistema judicial proponiendo soluciones orientadas a promover una sociedad justa e inclusiva. No obstante, ya existe literatura académica respecto al tema de estudio, por lo cual fue indispensable un primer acercamiento al debate académico sobre los temas de fondo, priorizando los más cercanos al problema de investigación y cuya data sea más reciente.

De este modo, los antecedentes más importantes en materia civil, siendo que el tema de fondo tiene que ver con una institución de salvaguarda al derecho de personas con un grado de vulnerabilidad por su edad, condición o por tener una discapacidad, así como atañe a su grupo familiar, lo encontramos en:

Chambi (2020) en su tesis, con la cual optó el grado Maestro en Derecho Civil, ha desarrollado la transición del sistema de Interdicción a las actuales figuras de Apoyos y Salvaguardias, evaluando esta innovación en materia civil y procesal de acuerdo al parámetro de Igualdad respecto a las personas que necesitan se les aplique esta figura por tener algún tipo de discapacidad. En su investigación, se destacó la necesidad de profundizar y comprender las nuevas figuras incorporadas en el ámbito del derecho civil, haciendo un análisis transversal sobre la garantía que podían o no brindarle al derecho fundamental de igualdad y no discriminación desde una perspectiva en derechos humanos; ya que los mecanismos utilizados en esta introducción de apoyos y salvaguardas implican cambios sustanciales en instituciones como la capacidad jurídica, la interdicción, la curaduría, entre otras, pero siempre deben valorarse en su tema de fondo que es el respeto a los derechos humanos de las partes implicadas. Su objetivo fue conocer cómo el actual sistema aborda la capacidad jurídica garantizando el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y cómo las figuras de apoyo y salvaguarda tenían o no relación con los requisitos exigidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y la respectiva a los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y, como profundizó, en agosto del 2019 ya con plena vigencia por haberse dado el reglamento de la norma, el artículo 141° del Código Civil fue modificado efectivamente para reconocer el uso de Apoyos y Salvaguardias en lugar de las llamadas Interdicciones, siendo un cambio importante que tiene como aspecto positivo la superación de términos discriminatorios tales como “incapaz”.

Ahora bien, que la persona sujeta a este proceso pueda expresar su voluntad y garantizar que las personas que tienen una discapacidad logren ejercer plenamente sus derechos legales no significa *per se* que Perú se ajusta a las normas de igualdad y no discriminación con estas nuevas figuras de Apoyos y Salvaguardias. De hecho, en este antecedente que ha sido de carácter documental, con un enfoque cualitativo, se acudió a la encuesta de magistrados, determinando finalmente que, como había planteado en su hipótesis, el nuevo modelo no proviene de una reforma total sino de una parcial y por ello no se asegura plenamente el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú.

Como determinó Chambi Vásquez, el modelo de sustitución de la voluntad aún no se ha superado por completo y al no haber pasado al modelo social de discapacidad que es un estándar acorde a las convenciones en derechos humanos, aún queda una crítica y mejora de estas figuras civiles.

Llanos (2023) en su trabajo de investigación, intitulado: Consecuencias jurídicas de la implementación del Decreto Legislativo N° 1383 respecto a la manifestación de voluntad y capacidad del sujeto en la Teoría del Acto Jurídico, fue orientada al estudio de la teoría del acto jurídico que trajo consigo la modificación al Código Civil peruano por el decreto Legislativo N° 1384 acerca de las personas con discapacidad, examinó el marco legal previo al decreto, cómo se adaptó y su impacto en la expresión de la voluntad de los sujetos en cuanto a su capacidad civil y la posibilidad de que se anulasen los actos jurídicos que celebren. Su hipótesis quedó corroborada al mostrar que la participación de apoyos afectaba el proceso de formación de la voluntad en las partes involucradas, identificando lagunas normativas en la Teoría del Acto Jurídico pese a los avances promovidos por el decreto en términos de igualdad y no discriminación. Su investigación fue de tipo cualitativa pura al no haber recogido información de campo, pero sí trabajó con los métodos dogmático y hermenéutico sobre todo el normativo doctrinal de estas figuras de apoyos y salvaguardias. Ésta destaca que luego de realizado el análisis, se pudo concluir que el proceso de formación y expresión de la voluntad de las personas con discapacidad varía dependiendo del grado personal de discapacidad que poseen y su posibilidad de expresar una voluntad propia. Además, ello es fundamento suficiente permitiéndoles celebrar actos de ley que pueden incluir el matrimonio lo que les daría una capacidad plena para algunos casos. Quedó determinada también la nulidad virtual que se generaría en ciertos casos antes llamados de incapacidad absoluta; además, estableció que la modificación excluye a las personas que se comunican a través de lenguaje de señas u otros medios, y también modifica drásticamente la situación jurídica de personas en estado de coma que cuenten con los llamados apoyos, lo cual sigue siendo un tema debatible.

Castro (2023) en su investigación de tipo documental, analizó la normativa relativa al tratamiento legal de personas con discapacidad, centrándose en los cambios provocados por el Decreto Legislativo N° 1384. La autora examinó varios modelos de discapacidad a lo largo de la historia, desde el enfoque de prescindencia -el cual estigmatizaba y marginaba a este grupo humano- y el rehabilitador hasta el actual modelo social. Al tener una perspectiva en derechos fundamentales, se destacó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la normativa nacional. Asimismo, se analizó cierta casuística del Tribunal Constitucional en cuanto a personas con discapacidad y cuánto, cómo se ha reconocido el ejercicio de sus derechos.

Si bien la transición al sistema de apoyos se reconoce como un avance en la protección de los derechos de este sector, aún no se ha logrado tener un enfoque inclusivo y social en la normativa general que es a lo que el país busca desde la dación de la ley de la persona con discapacidad que se consagró en el año 2012.

De otro lado, en cuanto al debate académico internacional, es importante considerar la información siguiente.

Rodríguez (2019) en su tesis doctoral ante la Universidad Autónoma de Tabasco, reflexiona sobre los retos a los que se enfrenta la judicatura mexicana para asegurar el ejercicio de derechos para su población con alguna discapacidad, pero de tipo mental, no enfocándose en las de tipo físico.

La Dra. Margarita del Carmen Rodríguez, tuvo como propósito el análisis integral de la protección legal para estas personas, así como identificar áreas de su marco legal nacional en las que se requieren cambios urgentes para garantizar igualdad y no discriminación. En su trabajo plantea la hipótesis de que la evolución de la protección jurídica de este grupo humano ha evolucionado -lo que haya una correspondencia con el caso peruano- de un modelo de sustitución a uno de *apoyo* en la toma de decisiones, pero en México aún existe la declaración de interdicción, marginando a cierto grupo humano al negarle por completo un reconocimiento de su voluntad; mientras que curatela y tutela sí podrían significar un respeto al modelo social que está acorde a derechos humanos pues no es en sí restrictiva sino proporcional a cada caso en particular.

La autora también comparó el sistema mexicano con el español y el argentino, destacando este último como más garantista y adecuado, enfatizando que el tratamiento civil de estas figuras no puede dejar de lado temas transversales como el respeto de la dignidad personal de los involucrados y la perspectiva social de estas instituciones.

Rivadeneira (2021) en su extensa tesis doctoral sobre el acceso a la justicia en Ecuador, destacó que el grupo humano con alguna discapacidad se encuentra no solo en una situación de vulnerabilidad sino de discriminación histórica por lo que es imprescindible cambiar no solo normas sino el paradigma social que sigue tratando a ese conjunto como uno inferior.

Destacó que las normas internacionales dan parámetros que sus normas nacionales no alcanzan a cubrir -lo cual ocurre también en el caso peruano- por ser únicamente enunciativas y asistencialistas. Al mantener la figura de Interdicción, se afecta seriamente el derecho de personas con discapacidad, sobre todo mental ya que aún no se considera la proporcionalidad y gradación de cada caso en particular. En un recuento pormenorizado de su normativa y en contraste de lo que es con lo que debería ser, concluyó que no se ha asegurado el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, pero ello no solo atañe al Estado sino también a las organizaciones civiles porque si bien existe una igualdad material, para llevarla a la realidad se requiere una importante participación ciudadana.

Bariffi (2014) en su tesis doctoral desarrolló, de forma extensa, toda la evolución histórico, político, social y jurídica de cómo se han reconocido los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, siendo el llamado Modelo Social el más actual y garantista hasta el momento. Si bien se centra en la normativa española hasta el año 2014, también analiza diversos instrumentos normativos supranacionales que se relacionan al tema de derechos humanos y enfatizan el de las personas con discapacidad, destacando que la igualdad y no discriminación son los parámetros más concretos de este derecho humano que es la manifestación de voluntad y personalidad jurídica.

Este importante trabajo ya desde años atrás manifestó que siguiendo el modelo que ve en los terceros a quienes puedan sustituir a los que se considera como “incapaces” en lugar de adoptar sistemas que no abogan por la sustitución sino el Apoyo de personas con discapacidad, no va acorde a ningún instrumento sobre derechos humanos, y además de seguir con ello no se podrá hablar de igualdad o no discriminación.

Otros trabajos e investigaciones en el campo académico que reportan el actual estado de la cuestión se encuentran en los que se plasman a continuación.

Bregaglio y Constantino (2022) en su artículo sobre el análisis cualitativo de la jurisprudencia nacional, establecieron que la reforma realizada en Perú en 2018 al Código Civil, misma que eliminaría la Interdicción para personas con discapacidad y en su lugar llevaría a la transición hacia el actual sistema de apoyos y salvaguardias, apuntó a un cambio que no se ha logrado. Para los autores, las nuevas figuras carecen de una regulación adecuada y tienden a reemplazar la voluntad de las personas con discapacidad por la de los terceros

involucrados. En la jurisprudencia que citan de Lima, Piura, Puente Piedra y la Libertad, encontraron que no se suelen tomar en cuenta la voluntad previa de la persona con discapacidad, en caso hubiera podido manifestarla antes de decaer en sus facultades, ni la relación existente entre la persona que brinda apoyo y ella, lo que podría enmascarar un abuso en su contra. Esta situación deja a las personas con discapacidad en una mayor situación de vulnerabilidad y con escasos recursos legales para protegerse. Así, pese a modificarse términos, los mecanismos de sustitución de la voluntad aún persisten en la práctica; dato por demás relevante ya que sus veinticuatro expedientes analizados sustentan una realidad vigente en nuestro país: la reforma es enunciativa, no de fondo.

Craigie et al (2019) en su artículo académico, abordaron temas de capacidad jurídica, discapacidad mental y toma de decisiones como manifestaciones de voluntad y voluntad jurídica. Los autores, a partir de un panel realizado en la Cumbre de Derecho Transnacional del Rey en 2018, presentaron diferentes perspectivas y ahondaron sobre la importancia de este tema de apoyos a personas que no pueden manifestar plenamente su voluntad por tener alguna discapacidad, pero no son meros objetos a los que sustituirles su voluntad por la de un tercero, discriminándolos. Por un lado, se enfatizó la necesidad de reconocer la relevancia del apoyo en la toma de decisiones. Se argumentó que el apoyo adecuado puede contribuir a mejorar el entendimiento de las personas con discapacidad mental para participar en procesos de toma de decisiones. Por otro, se mencionó la postura de aquellos que sostienen que debe existir un equilibrio entre el derecho a la vida y la protección de la capacidad legal y solo en circunstancias excepcionales, sería aceptable limitar la dignidad personal y la autodeterminación con el objetivo de salvaguardar vida y bienestar de las personas con discapacidad mental. Los autores, destacan la importancia de tener en cuenta los recursos, el reconocimiento y las libertades de las personas con discapacidad mental y señalan que enfocarse exclusivamente en la capacidad jurídica al tomar decisiones puede resultar insuficiente, coincidiendo todos en que se debe promover el bienestar general de las personas con discapacidad siempre, tomando los derechos humanos de estas personas como un eje transversal a cualquier actividad legal.

Arstein-Kerslake (2016) en su artículo académico publicado, analizó la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, la cual obliga a los países firmantes a reconocer la capacidad jurídica que tienen y garantizar que puedan ejercerla. La autora, desarrolla desde una perspectiva filosófico moral la toma de decisiones por parte de estas personas a quienes históricamente se les ha negado si quiera tener una voluntad que manifestar. Se aboga por el apoyo sin excluir o relegar a las personas con discapacidad, sobre todo mental,

y menciona que el llamado *trustee model* -lo cual se traduce como modelo de fideicomisario que guardaría relación con lo que tratamos como Interdicción- debe ser la excepción y no la regla que se basaría en el *decision-making model* -o lo que aquí podríamos equiparar a las nuevas figuras de apoyos y salvaguardias si estas no fueran solo enunciativas sino que trajeran consigo una reforma de fondo que realmente ayudara a las personas que presentan con alguna discapacidad a poder ayudarles a expresar su voluntad, tomar decisiones sobre ellos mismos y su patrimonio u otros. La autora enfatizó la importancia de construir una sociedad justa e inclusiva, considerando al menos cuatro principios para proteger la autonomía y evitar los abusos en los procesos de manifestación de voluntad de personas con discapacidad:

- Asegurar que ambas partes reciban un trato igualitario como sujetos plenos de derechos, sin que una prevalezca sobre la otra.
- Evitar la desigualdad de poder o una dependencia que lleve al abuso
- Procurar que las manifestaciones sean siempre una expresión de la voluntad y preferencia de la persona y no de quien lo apoya
- Asegurarse de que cualquier sistema de apoyos no regule en exceso la vida personas con discapacidad mental pues ellos no son inválidos *per se*

Rosenbaum (2023) desarrolló un análisis concreto pero concluyente sobre la aplicación y los retos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a nivel mundial ya que ha sido ratificada por más de 180 países en la actualidad. El autor ofrece una perspectiva jurídica centrándose en el concepto de capacidad jurídica y toma de decisiones con apoyo -lo que vendría a equipararse con la figura de apoyos y salvaguardias si esta no se toma solo de manera enunciativa sino como parte de una reforma del sistema en sí- lo cual se halla en el artículo 12 de la Convención, misma que subraya que las personas con discapacidad deben ser reconocidas como personas ante la ley y gozar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones sin discriminación. No obstante, algunos países, especialmente los influenciados por principios islámicos, han registrado Declaraciones o Reservas en relación con este artículo. Si bien el sistema de apoyos para ayudar a que las personas con discapacidad tomen decisiones y no seguir con modelos antiguos que suplantaban o anulaban su voluntad, se plantea como la solución adecuada, solo la investigación empírica podrá explorar y proponer posibles reformas legales que sí sirvan a cada Estado. De otro lado, las organizaciones de la sociedad civil deben promover el diálogo y la educación continua en

toda la temática de respeto a los derechos de este grupo humano lo que supone un reto aún más difícil en algunos países.

Bartlett (2020) en su artículo académico sobre los paradigmas de la norma internacional frente a la nacional, en este caso inglesa, acerca del derecho de personas con discapacidad, el autor incidió en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pues representa un cambio significativo. Este artículo examina las implicaciones de la aplicación de la Convención en contraposición con su ley inglesa sobre capacidad mental, del año 2005, como estudio de caso. Si bien su ley interna puede considerarse un modelo positivo dentro del antiguo paradigma, y existen conexiones entre ella y un enfoque conforme a la Convención, aún ellos tienen retos -cuanto más será para el caso peruano- para lograr su buena aplicación y el cumplimiento cabal del derecho convencional pues va más allá de los regímenes especializados de tutela y abarca diversos ámbitos del derecho, como los contratos, los testamentos, las sucesiones y el derecho penal. Las reformas en estas áreas requieren la integración con la legislación sobre discapacidad y la colaboración con expertos en esos ámbitos jurídicos específicos.

No obstante, se refiere que, aunque existen dificultades, las leyes nacionales sí pueden integrarse eficazmente en sistemas que cumplan la Convención, pero se requiere cambios fundamentales en el pensamiento jurídico de múltiples disciplinas, no solo un acápite civil, además de dotar a toda esta transición de un enfoque social y de respeto a derechos humanos.

Así las cosas, el estado de la cuestión refiere numerosas investigaciones alrededor del sistema de Interdicción que ahora ha sido superado por el de Apoyos y Salvaguardias; no obstante, no existe un solo estudio exacto sobre la aplicación procesal en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, uno que es representativo en la ciudad de Arequipa, menos aún analizando sentencias y no únicamente en base a encuestas -lo que se da mayoritariamente en investigaciones a nivel nacional- por lo que la importancia del capítulo de resultados se ve justificado y brindará una perspectiva importante y vigente sobre esta figura civil.

1.2 Abordaje jurídico de la discapacidad

Para adentrarse a las nociones y teorías del tema en cuestión, primero se realizó el análisis jurídico de la discapacidad. Éste implicó una exploración detallada de diversos aspectos, desde el marco normativo internacional hasta la conceptualización misma de la discapacidad y su implicación en la vida cotidiana. En este contexto, este apartado se enfoca en proporcionar una comprensión integral de la discapacidad desde una perspectiva jurídica, abordando aspectos fundamentales que incluyen la Convención sobre los Derechos de la

Persona con Discapacidad, el concepto y alcance de la discapacidad, así como los distintos grados que pueden manifestarse.

1.2.1 Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y abierto a la firma el 30 de marzo de 2007. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y hasta la fecha ha sido ratificado por más de 180 países, lo que la convierte en uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos más ampliamente respaldados.

La CDPD se basa en el principio fundamental de la igualdad y la no discriminación, reconociendo que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás; no obstante, siguiendo a Rodríguez (2022) la posible eliminación de la diferencia entre capacidad de disfrute y capacidad de acción es un verdadero desafío en su práctica legal.

El tratado tiene como objetivo promover el pleno y equitativo goce de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de personas con habilidades diferentes, así como lograr el respeto de su dignidad inherente. La CDPD establece un marco integral para abordar las múltiples dimensiones de la condición de discapacidad, no solo planteando temas de accesibilidad e igualdad de oportunidades sino abogando para que exista una participación plena y efectiva en la sociedad. Además, reconoce la importancia de la toma de decisiones autónoma y la autonomía individual, así como la necesidad de medidas específicas para garantizar la inclusión y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida de un sector en estado de vulnerabilidad.

1.2.2 Personas con discapacidad

La terminología manejada en el caso de este grupo humano tiene un papel importante no solo en lo jurídico sino en lo social y ético, dado que persiste en la actualidad -incluso nuestro país así lo señalaba en el Código Civil hasta antes de su modificatoria en 2018- el uso de términos peyorativos en torno a las habilidades diferentes.

Conceptuar a las personas con discapacidad es referirse legalmente a ciudadanos que presentan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las mismas que pueden dificultar su participación plena y efectiva en la sociedad, sin que ello importe el tratamiento

peyorativo de incapacidad, incapaz. Aunque lo ideal sería denominar a este grupo como personas con habilidades diferentes; en este sentido, como señala el Dr. Carlos de Fuentes:

Discapacidad no es la existencia de una persona con alguna deficiencia de carácter permanente de tipo físico, mental, intelectual o sensorial; ni siquiera que estas personas tengan barreras que les impidan participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, sino que no tengan medidas de apoyo efectivas que les permitan superar o paliar las barreras existentes (De Fuentes, 2016).

De modo que, en la evolución del concepto jurídico, debemos tomar en cuenta a la sociedad puesto que sus barreras y limitaciones son las que en verdad condicionan a cierto grupo humano que está revestido de la misma dignidad y derecho que el resto.

En el ámbito del derecho convencional, se reconoce la importancia de garantizar los derechos de las personas con discapacidad tal como se establece en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que junto a otras busca promover la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación en todos los aspectos de la vida, incluyendo: acceso a la justicia, trabajo, educación, salud, ejercicio de sus derechos civiles.

1.2.3 Concepto y alcance de la discapacidad

En el ámbito jurídico, a diferencia del médico que podría usar el término basado únicamente en la esfera física-mental de una persona en concreto, el concepto de discapacidad ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Atrás quedaron nociones peyorativas, hoy obsoletas, que consideraban la discapacidad como una mera deficiencia personal; ahora entendemos que la discapacidad no radica en la persona misma, sino en la incapacidad de la sociedad para adaptarse y garantizar la plena inclusión de todos sus grupos humanos, independientemente de sus limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

La discapacidad debe concebirse como la imposibilidad de la sociedad de articular medidas para poder sortear las barreras existentes o, en otras palabras, la inexistencia de medidas de apoyo suficientes y ordinarias para superar dichos obstáculos (De Fuentes, 2016). Por lo que es fundamental resaltar que no se trata de un mal individual, sino que es un

constructo social, constituido por las barreras que nuestra sociedad levanta obstaculizando la participación activa de un grupo humano. Como abogados comprometidos con la justicia social, ha venido a ser nuestro deber resaltar la importancia de derribar estas barreras y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, en lugar de perpetuar la idea obsoleta que son ellas las que están incapacitadas *per se* de participar en actos jurídicos.

El término de Discapacidad, jurídicamente debe ir acompañado de una idea transversal: los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la judicatura internacional y plasmado en muchas constituciones de América Latina que no solo por derecho convencional sino el propio, deberían ajustar su normativa a un enfoque inclusivo.

1.2.4 Grados de discapacidad

Con un nuevo enfoque de lo que es la discapacidad, se puede retomar una idea más tradicional sobre los grados o niveles que existen en ésta, solo si ello sirve al ordenamiento jurídico actual a acoplarse a los casos particulares donde sea la excepción y no la regla el nombramiento de terceros que salvaguarden los derechos de las personas con habilidades diferentes. Siendo la regla que tan solo cuenten con ayuda para expresar, manifestar su voluntad, sin inferir que no la tienen o está disminuida por tener alguna limitación física para expresarla.

La jurista alemana Theresia Degener en sus obras respecto a derechos humanos y discapacidad, sustenta el abordaje de ésta en forma eficiente, así por ejemplo al hablar sobre los modelos con los cuales enfocarla, muestra que es válido el que: se centra en la dignidad inherente al ser humano y posteriormente, pero sólo si es necesario, en las características médicas de la persona (Degener, 2016). Es decir, va a ser válido graduar o verificar el nivel de limitación que tiene cada persona en específico solo si ello permite al sistema poder adecuarse mejor a sus necesidades.

Con esta idea de los niveles o grados de discapacidad, dependiendo si la persona tiene alguna limitación física, mental, sensorial, lo cual puede presentar toda una amplia gama, se sustenta la necesidad de dejar de ver a las personas con discapacidad como seres pasivos que necesitan como regla, no como excepción, quien decida por ellos en lugar de ayudarlos en su toma de decisiones.

1.3 Capacidad jurídica

Dentro del derecho, esta institución civil es una de las más importantes y con un desarrollo doctrinal de larga data. Pero en palabras sencillas, capacidad jurídica se refiere a la

aptitud, idoneidad, capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, así como ejercerlos por sí misma.

En el contexto peruano donde se ha modificado no solo el libro de personas sino el de familia, derechos reales y otros del Código Civil, en razón a la adaptación de cambios normativos más acordes al derecho convencional en respeto de las personas con habilidades diferentes, esta Capacidad Jurídica se trata de forma algo diferente. O, como explica Bermúdez (2018) la clásica diferenciación de niveles de capacidad se mantiene, pero las condiciones que identifica a cada una deberán ser evaluadas en un sentido diferente.

Ahora bien, la capacidad jurídica también es un principio fundamental en el derecho civil, y su protección y garantía son esenciales para respetar la dignidad y autonomía de las personas. Por lo tanto, más allá de la revisión del articulado que atenúa la capacidad en relación a las limitaciones que tenga cada persona natural que pueda hacerla parte de una tutela, figuras de apoyos y salvaguardias, el contexto es equilibrar la protección de los individuos con habilidades diferentes, sin privarlos de su capacidad para tomar decisiones y participar plenamente en la sociedad.

En este sentido, el de no conminar a una persona con habilidades diferentes a ser minimizada en términos de poder manifestar su voluntad, gozar de sus derechos así como ejercer, en la medida particular de sus potencialidades, obligaciones de carácter civil; debiera contenerse una definición de capacidad jurídica, establecer un sistema de apoyos basado en la voluntad y preferencias, contemplar medios de control periódicos y no descartar de plano la posibilidad de recurrir a la representación, en casos específicos (Rodríguez, 2022).

1.4 Nombramiento de apoyos y salvaguardias como institución civil

En el marco de la investigación sobre la eficacia y aplicación procesal del nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo de Justicia Básico de Paucarpata, este numeral se adentra en el análisis detallado de esta institución civil bastante novedosa para el caso peruano. Bajo el enfoque jurisprudencial que nutre esta investigación, se examinan los antecedentes normativos que han dado forma al nombramiento de apoyos y salvaguardias, con especial atención en la evolución histórica de la interdicción como referencia fundamental. Desde esta perspectiva, se explora las definiciones y características esenciales de los apoyos y salvaguardias, resaltando la manifestación de la voluntad como elemento central en su implementación efectiva y a su vez, se profundiza en las implicaciones sobre los derechos fundamentales de los individuos, abordando cuestiones cruciales para comprender su impacto en la práctica judicial y su relevancia en el contexto legal contemporáneo.

El siguiente análisis busca ofrecer una visión concisa y crítica de la institución del nombramiento de apoyos y salvaguardias, con el propósito de aportar al debate académico y jurídico sobre su función y alcance en la promoción de una justicia accesible y equitativa en el ámbito local y nacional.

1.4.1 Antecedentes normativos del nombramiento de apoyos y salvaguardias: la Interdicción

La llamada Interdicción, se trató de un procedimiento legal que declaraba a una persona incapaz de ejercer por sí misma sus derechos y administrar sus bienes debido a alguna condición que afectaba su capacidad mental. A través de este proceso, se designaba a un curador para proteger los intereses de la persona interdicta. Sin embargo, la figura ha sido reemplazada por un enfoque basado en el respeto al derecho convencional y su correspondiente toma de decisiones con apoyo, reconociendo así la autonomía y dignidad de todas las personas con habilidades diferentes.

Dentro del derecho peruano, es interesante señalar que el término Interdicción Civil, primero fue una forma de pena o medida restrictiva por la que a un condenado se le ponía en el mismo rubro de *incapaz jurídico* como a las personas con discapacidad, como bien se explica en Reyna (1945). Por lo que inferimos que por centurias se ha visto como normal el no reconocerles capacidad jurídica a las personas con habilidades diferentes.

Así, la Interdicción en el sentido de figura para personas con capacidades diferentes, como institución civil es una de las de más larga data y, tal cual se menciona en Varsi y Chávez (2021) su nacimiento no obedeció a una protección sino a una forma de apropiarse de los bienes de personas que no eran consideradas al mismo nivel que los demás, remontándonos incluso a la Inglaterra del siglo catorce. Por ende, salta a la vista no solo el desfase legal -ya que no es vigente a la fecha- sino la carga peyorativa que ha venido arrastrando históricamente.

1.4.2 Definición y características de los apoyos y salvaguardias

Dentro del nuevo enfoque que ha dejado de ver como sujetos *incapaces* al grupo humano que tiene habilidades diferentes, aún llamadas discapacidad, encontramos que Perú se ha sumado a la transición de un Sistema que denominó Apoyos y Salvaguardias. Apoyo en cuanto a facilitar la expresión y toma de decisiones de estas personas, salvaguardias en casos de la antigua incapacidad absoluta o impedimento de formular una voluntad jurídica más que de expresarla. Resaltándose que la discapacidad no es una deficiencia personal, sino una manifestación de la falta de adaptación de la sociedad a todos sus miembros, fue importante superar estereotipos y prejuicios, adoptando una reforma legal que buscaba estar acorde al

derecho convencional y permitiera ejercer plenamente sus derechos y contribuir al progreso de nuestra sociedad, sin discriminación y en igualdad de los demás grupos humanos. No obstante, más allá del desarrollo técnico legal de estas nuevas figuras:

Tras un largo proceso, esta reforma ciertamente mejoró el tratamiento de la capacidad, brindando una normativa más beneficiosa que la anterior, dado que la finalidad de un adecuado tratamiento de la capacidad en materia civil es que verdaderamente este facilite el día a día de millones de peruanos y los reconozca en igualdad de derechos.” (Varsi y Chávez, 2021).

Ahora bien, respecto a la figura de Apoyos y Salvaguardias, debe subrayarse que el 04 de setiembre del 2028 con la publicación del Decreto Legislativo 1384 al reconocerse y pasar a una nueva regulación de la capacidad jurídica del grupo humano al que nos referimos, conforme su artículo primero resalta, fueron veintinueve artículos modificados en el Código Civil con su vigencia. Entre ellos la capacidad jurídica (art. 3), la capacidad de ejercicio plena (art. 42), la capacidad de ejercicio restringida (art. 44). Además de la incorporación de nuevos, sumamente importantes como el 45-B orientado a la designación de estos apoyos y salvaguardias, y, sobre todo, el Capítulo Cuarto que se sumó al Libro III en su Título II Sección Cuarta, definiendo, detallando e incorporando una nueva forma de abordar el tratamiento de la capacidad en materia civil.

De otro lado, el artículo cuarto del Decreto Legislativo 1384 también planteó la modificación del Código Procesal Civil en quince artículos; incorporando otros en cuanto al derecho a ajustes en el proceso (art. 119-A), y el subcapítulo doceavo respecto a la tramitación (art. 841), solicitudes (art. 842, 843, 844), el deber del juez (art. 845) entre otros, a fin de conformar el soporte técnico y la regulación del procedimiento de apoyos y salvaguardias.

En cuanto a la nueva designación para estos apoyos, hay que subrayar que puede darse de manera unilateral, sea notarial o judicialmente, puede también recurrirse a los apoyos a futuro de manera notarial, y en caso de los ciudadanos que no puedan manifestar su voluntad para ello, existe la designación excepcional que siempre mediante proceso judicial. Pero, más allá de los cambios sustantivos y procedimentales que trajo consigo la dación del Decreto

Legislativo 1384, es el capítulo tercero de esta investigación, la que podrá verificar la eficacia de estos en la práctica jurídica.

1.5 Manifestación de la voluntad como elemento clave

La manifestación de la voluntad, referida a la conducta de una persona que expresa su intención de realizar una determinada acción o celebrar un contrato jurídico, adquirir una obligación o disponer, por ejemplo, de su patrimonio. Es una declaración consciente y libre de la propia voluntad, tiene fuerza de ley y puede crear derechos y obligaciones, siendo una figura muy importante para el funcionamiento del ordenamiento jurídico, ya que permite la celebración y ejecución de contratos entre las partes involucradas.

Además, es otro punto relativo a la capacidad jurídica. Como afirmó Benavides (2015), incluso la forma en la que se expresa la voluntad ha sido utilizada para limitar la capacidad jurídica de personas con habilidades diferentes; siendo que las formas de manifestación no necesitan ser solo las tradicionales, hablada o escrita, sino que bien pueden hacer el uso de la tecnología, como en casos de personas con ciertas parálisis, esclerosis o temas de invidencia o sordera, históricamente no se ha respetado sino excluido arbitrariamente a múltiples personas. De forma más clara, señaló que habría una sobreprotección injustificada que muchas veces termina siendo arbitraria. Lo que debe evitarse a la luz del derecho convencional y la interpretación sistemática de las normas civiles, constitucionales de personas con habilidades diferentes.

1.6 Implicaciones en la capacidad jurídica y los derechos fundamentales

Si ya se ha logrado tener claro que las personas con algún tipo de discapacidad, siguiendo a Martínez-Pujalte y Bellver (2017), son personas como cualesquiera otras, pero que se encuentran en sociedades diseñadas para personas que tienen unas determinadas capacidades y no otras. Es lógico inferir que no solo por el principio de no discriminación sino por la propia naturaleza innata de su dignidad e igualdad de derechos con el resto de la población, cualquier tema de capacidad jurídica y manifestación de su voluntad debe ser tratado como el de los demás, salvo una necesidad especial de la persona -como en el caso de necesitar Apoyos y Salvaguardias- obligue a los legisladores u operadores del derecho a aplicar instituciones especiales -como, se repite, la de Apoyos y Salvaguardias- que al ser excepcionales deben tener un eje transversal a lo civil, el constitucional -derechos fundamentales- y convencional -derechos humanos-.

Lo positivo es que no solo un sector mayoritario de la doctrina, sino toda ella, admite que cualquier tema legal relativo a la capacidad jurídica y ejercicio de derechos relativos a personas con habilidades diferentes, como es el caso de la institución civil aquí tratada, debe acompañarse de este eje transversal.

En otro punto, desde la posición Ferrajoli et al (2001) en cuanto a los derechos fundamentales, se debe asumir un enfoque garantista como obligación estadual en un Estado de Derecho; afirmando que los derechos fundamentales son inalienables, inviolables y universales, el Estado tendría la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos de todas las personas de manera igualitaria, con mayor razón la de un grupo humano que ha sido históricamente desplazado y solo desde 2018 en nuestra jurisdicción ha iniciado la reforma que le reconoce la capacidad jurídica y deja de llamarlos incapaces.

En el contexto de las personas con discapacidad, el garantismo podría implicar que la igualdad de derechos y oportunidades para estas personas es un eje transversal a las reformas dentro del derecho de personas del Código Civil; es decir, no podrá interpretarse en el recorte de su capacidad jurídica basado únicamente en su discapacidad, aunque verificado el nivel de comprensión y posibilidad de manifestar o tener una voluntad propia, sí podría determinar que se le faciliten salvaguardias en lugar de solo apoyos.

1.7 Eficacia procesal y jurisprudencial del nombramiento de apoyos y salvaguardias

Para iniciar con el análisis de la eficacia procesal y jurisprudencial del nombramiento de apoyos y salvaguardias, la cual verá sus resultados en el capítulo tercero de esta tesis, se debe repasar la variedad de modelos utilizados en el tratamiento de la discapacidad desde una perspectiva jurídica. Además, verificar el desafiante terreno del acceso efectivo a la justicia para personas con capacidades diferentes, abordando las barreras y soluciones en este ámbito crucial.

1.8 Modelos usados en el tratamiento de la discapacidad desde un enfoque jurídico

Es importante esbozar un concepto sobre los modelos legales o jurídicos con los que se ha abordado la discapacidad. Y aunque una diferenciación lata y aceptada en su mayoría por la doctrina viene a ser el Modelo tradicional superado ya por el Modelo social, en realidad no son los únicos.

Siguiendo la postura de una de las juristas más vigentes en el tema, Degener (2016), si habría que recudir los modelos podemos hacerlo en tres, el médico, el social y el de enfoque a los derechos humanos, donde el que gran parte de Latinoamérica ha venido adoptando es el

social y en realidad en la judicatura alemana, por ejemplo, ya habría sido superado. Así, como lo indicó: El modelo médico se corresponde con la igualdad formal, mientras que el modelo social con la igualdad sustantiva y el modelo de derechos humanos puede vincularse con la igualdad transformadora.

No obstante, al basarse en la nomenclatura más usada en Latinoamérica, se puede mencionar que estos tres momentos o modelos pasan por el de Prescendencia donde se marginaba a las personas con alguna discapacidad considerándolas como una carga social y eran excluidas, el Rehabilitador o Médico que abogaba por ellas pero solo en una perspectiva asistencialista que negaba su igualdad de derechos, para llegar al Social que busca involucrar la responsabilidad social por no estar adaptada para tratar con igualdad a personas que tienen la misma dignidad que cualquier otra (Toboso y Arnau, 2008). Siendo que, a parte de los tres más conocidos, Toboso y Arnau (2008) propusieron un cuarto que se esbozaba como una idea de otro modelo más novedoso, al que otros autores ya denominaban el Modelo de Diversidad, enfocado a apreciar las habilidades diferentes y con un giro ligado a Derechos Humanos; lo cual estaría actualmente consolidado en la doctrina como se ha afirmado en Degener (2016).

1.9 Acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad

Para entender y adaptar el sistema a las necesidades particulares de los ciudadanos con habilidades diferentes, se debe recordar que se trata de ciudadanos plenos y autónomos pero interdependientes. Es decir, desde un modelo social o de diversidad, reconocer su capacidad, pero entendiendo para el pleno ejercicio de ello puede contarse con apoyos y ajustes razonables. Pasar del paradigma de sustitución de la voluntad de los ciudadanos, al de apoyo, es un reto incluso desde la dación del Decreto Legislativo 1384, por lo que se debe razonar en los puntos siguientes.

1.9.1 Consideraciones sobre el acceso a la justicia en casos relacionados con la discapacidad

Para establecer que existe un acceso a la justicia efectivo, en cualquier caso se debe tener en cuenta que se respeten los plazos legales, que el proceso no implique mayor perjuicio a quien recurre a él en busca de una solución, que se rijan por los principios básicos del derecho como el debido proceso, diligencia de las autoridades, entre otros.

No obstante, la referencia es el acceso a la justicia de un grupo humano que ha sido históricamente relegado y a quien recién con las nuevas modificatorias normativas se le reconoce el respeto a sus derechos, nos encontramos en una situación revestida de mayor cuidado.

Como indicó Iglesias (2019) tomando en consideración la realidad normativa procesal peruana donde ya se cuenta con una serie de modificatorias en los libros de Personas, Acto Jurídico, Familia, Sucesiones, Reales, Obligaciones, Contratos, Prescripción y caducidad, y Registros públicos, en torno al Decreto Legislativo 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Una visión crítica de cómo se vienen aplicando tales modificatorias, porque una reforma solo enunciativa no sería una real y no significaría un acceso efectivo a la justicia de este grupo humano.

Como detallan López et al (2019) en el tema procesal, los operadores de justicia han enfrentado un desafío en la transición de la Interdicción al sistema de Apoyos y Salvaguardias, pero no se ha limitado a los casos nuevos, sino que, como detallan:

También se tiene un reto, respecto de los procesos de Interdicción aun en trámite y los ya sentenciados, pues ello ha sido regulado en el REGLAMENTO DE TRANSICIÓN. Cuando los procesos de Interdicción se encuentren en ejecución, de oficio el Juez de la causa, comunica al interdicto que tiene capacidad plena de goce y ejercicio, notificándose a todos los involucrados, la persona con discapacidad puede solicitar se le designe apoyo o no, el juzgador dispone la reconducción para el inicio de un nuevo proceso, tomado en cuenta los medios probatorios ya existentes en el proceso primigenio, que ahora será un acompañado, inmediatamente señalará audiencia y lo resolverá. Si ya no quisiese apoyos, se concluye el proceso. Si el proceso de interdicción se encuentra en trámite, el Juzgador transforma el proceso y lo reconduce al proceso de designación de Apoyo y salvaguarda (López et al. 2019).

Proceso en el cual, además, se ha encontrado un problema no tocado en la literatura académica y que la investigadora ha ubicado en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, el cual trata de los casos que ya tienen una sentencia firme de Interdicción pero por diferentes motivos debe presentar la resolución acorde al sistema vigente, es decir la sentencia que nombre el apoyo, encontrándose que en estos casos no solo no se respeta el acceso a la justicia efectiva de las personas involucradas sino incluso de su entorno, lo que significaría una agresión por tener que someterse a un nuevo proceso judicial desde el inicio, afectadas por los plazos y dilaciones que ocurren en la realidad.

1.9.2 Beneficios del enfoque de justicia social y distributiva de Dworkin para el problema específico

Como se ha verificado, al tratarse de un grupo humano autónomo pero interdependiente, con la necesidad de contar con apoyos y/o ajustes razonables para el pleno ejercicio de sus derechos, se ve en las teorías de la Justicia Social y la Justicia Distributiva un enfoque adecuado para aproximarse a las soluciones.

Se debe tener presente que este grupo humano no solo tiene restricciones en los temas de salud, sino, en temas de acceso a la justicia y pleno ejercicio de sus derechos. No obstante, en el primer rubro, es claro señalar:

En este sentido, los altos costos de salud y las restricciones de los sistemas de seguridad social han llevado a inequidades en la distribución de los recursos, lo que afecta de manera notoria a los grupos más vulnerables, entre los que se sitúan quienes no tienen oportunidades para cambiar su condición de pobreza y posibilidades de participar en los contextos comunitarios. Implementar estrategias que busquen la igualdad y la equidad en los servicios de salud es fundamental, de manera tal que lleven a estos sujetos hacia niveles de vida más dignos y de calidad (Rozo y Monsalve, 2011).

Cuanto más la necesidad de reformular los sistemas de justicia, como se ha hecho al dejar la interdicción como obsoleta y pasar a los apoyos y salvaguardias, en aras de una justicia eficaz en este rubro.

Pero las soluciones van mucho más allá de la teoría a propuestas concretas, por ejemplo, de acuerdo a Stein (2006), se destaca que Ronald Dworkin propone en su obra *Virtud Soberana* el concepto de seguro hipotético, como una alternativa para abordar la redistribución de recursos a personas con discapacidad. Este enfoque implica asegurar a todos contra el riesgo de enfrentar desventajas debido a la discapacidad, proporcionando apoyo sin importar si llegasen a sufrir un tipo de discapacidad o no. De este modo, se observa que Dworkin incluso aboga por garantizar un nivel básico de seguridad y respaldo para todos los ciudadanos. Con este ejemplo, se resalta que este enfoque busca equilibrar la igualdad y la justicia social, brindando un marco para garantizar un trato equitativo y una protección adecuada para todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

De este modo, queda abierta la posibilidad de no solo incorporar figuras sino incluso reformularlas si a la luz de los resultados, llegan a perjudicar al grupo o impedir de alguna forma el pleno ejercicio de sus derechos. Por ello la importancia del capítulo tercero en esta investigación, donde se podrá verificar desde la práctica judicial qué ha resultado de la nueva formulación traída por el Decreto Legislativo 1384.



CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1 Planteamiento operacional

El desarrollo del trabajo de investigación, se ejecutó, bajo los términos establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP 732.001:2017 Terminología y definiciones de las actividades de I+D+i, emitida por el Instituto Nacional de la Calidad -INACAL (Manrique, 2022), donde se establece terminología y definiciones esenciales para la gestión de actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), con el fin de unificar criterios que faciliten la implementación, evaluación y mejora de sistemas vinculados a estas actividades. Por ello, el trabajo se desarrolló como una investigación aplicada. Además, fue una metodología bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, por lo que los resultados se analizaron en forma mixta. El diseño se planteó en un nivel de madurez tecnológica 4 (TRL 4) de comprobación de hipótesis, como lo establece el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) (Manrique, 2022).

Con esta posición, es que se organizó la metodología con las técnicas e instrumentos siguientes:

Tabla 1
Técnica e instrumentos

Técnica	Instrumento
Observación	Ficha de observación
Entrevista	Guía de entrevista
Encuesta	Cuestionario

Nota: Manrique (2022)

Estos instrumentos permitieron recopilar información tanto de fuentes secundarias, como son los documentos que se tenían en el Módulo y en los datos abiertos del Estado Peruano, así como de las fuentes primarias, como fueron las personas a quienes se entrevistó y de a quienes se les aplicó el cuestionario. Se sustentó en la tabla de coherencias.

Tabla 2
Coherencias

VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Nombramiento de apoyos y salvaguardias como Institución Civil	Antecedentes normativos de la institución	Derecho nacional	Observación	Ficha de observación (documental-bibliográfica)
		Derecho comparado	Observación	
	Elementos constitutivos de sus figuras previstas	Figura del Apoyo	Observación	
		Figura de Salvaguardia	Observación	
Capacidad jurídica y derechos fundamentales involucrados	Capacidad civil	Capacidad civil	Observación	
		Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad	Observación	
Eficacia procesal y jurisprudencial de dicha Institución	Ejercicio exclusivo al ámbito procedimental	Nivel de cumplimiento de los objetivos y principios propios de la institución civil	Observación	Ficha de observación (documental-bibliográfica)
		Agilidad y eficiencia de los procesos judiciales identificados	Encuesta Entrevista	Cuestionario Guía de entrevista
	Efectividad atribuida por las partes involucradas	Grado de satisfacción de las partes interesadas en el proceso	Encuesta Entrevista	Cuestionario Guía de entrevista
		Acceso efectivo a la justicia y equidad para las personas involucradas	Encuesta Entrevista	Cuestionario Guía de entrevista
	Problemática encontrada	Casuística general	Observación	Ficha de observación (documental-bibliográfica)
		Casos hallados con sentencia anterior que requieren nueva resolución	Observación	

Nota: Revisión bibliográfica
Elaboración: propia

2.2 Campo de verificación

La investigación se ubicó geográficamente en 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú y consideró los años 2022 y 2023, para la unidad de estudio, delimitada por la población y muestra siguiente:

- Población: Las unidades de estudio para el presente trabajo comprendió los 15 expedientes judiciales sobre Apoyos y Salvaguardias de los años 2022 y 2023 tramitados ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú. Asimismo, comprende a los 15 sujetos que tramitaron los procesos judiciales sobre Apoyos y Salvaguardias en los años 2022 y 2023 ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú.
- Muestra: Fue censal, pues se consideró el 100% de la población.

Los criterios de inclusión y exclusión fueron:

- Criterios de inclusión: Está dado por todos los expedientes judiciales sobre Apoyos y Salvaguardias de los años 2022 y 2023 tramitados ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú. Asimismo, está dado por todos los sujetos procesales que tramitaron expedientes judiciales sobre Apoyos y Salvaguardias en los años 2022 y 2023 ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú.
- Criterios de exclusión: Está dado por todos los expedientes judiciales cuya materia no es sobre Apoyos y Salvaguardias de los años 2022 y 2023 tramitados ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú. Asimismo, está dado por todos los sujetos procesales que no tramitaron expedientes judiciales sobre Apoyos y Salvaguardias en los años 2022 y 2023 ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú.

2.3 Estrategia de recolección de datos

2.3.1 Organización

Fue necesario solicitar autorización al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a efectos disponga se permita la recolección de datos de los expedientes judiciales

sobre Apoyos y Salvaguardias en los años 2022 y 2023 ante el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la ciudad de Arequipa, Región de Arequipa, Perú, para lo cual la Universidad Católica de Santa María remitió el oficio correspondiente.

En cuanto a los sujetos procesales, no fue necesario obtener autorización alguna para aplicarles el cuestionario, pues se les expuso el consentimiento informado antes de pedirles si voluntariamente aceptaban llenar el cuestionario.

2.3.2 Validación de los instrumentos

La ficha de observación documental, por su propia naturaleza no requiere de validación, así como la guía de entrevista.

Para el caso del cuestionario, se consideró la validación por medio del juicio de expertos, tomando en consideración dos abogados y un experto especialista en investigación, que esté en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).

2.3.3 Criterios para el manejo de los resultados

A efectos de la investigación, para la sistematización o procesamiento de los datos obtenidos se empleó como procedimientos la seriación, la codificación, la tabulación y la graficación para la contabilización de las respuestas y la elaboración de tablas y figuras, bajo las normas APA séptima edición.

En el análisis de la información que se obtuvo se empleó el proceso de jerarquización de datos para luego establecer relaciones previas y apreciar posteriormente de manera crítica la información así ordenada y sistematizada.

De esta forma el estudio de los datos observados y los que se encontraron en el momento del análisis que se realizó y sirvió de fundamento de las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo, revela los resultados de esta investigación sobre la eficacia y aplicación procesal del nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa 2022 - 2023. Ello debido a que nos encontramos ante un panorama jurídico y social que exige una evaluación rigurosa de la normativa vigente, especialmente en relación con los grupos vulnerables como son las personas con algún tipo discapacidad o necesidades especiales.

Esta investigación, se ha sumergido en la realidad procesal y en la opinión de los sujetos procesales, para revelar las dinámicas subyacentes y los desafíos enfrentados en la implementación de estas figuras legales. Con la recopilación de datos estadísticos y la revisión de sentencias y resoluciones emitidas en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, se trata de desentrañar la aplicación práctica de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo N° 1384.

Lo que se verá a continuación revela una situación jurídico procesal grave. A pesar de que los casos relacionados con apoyos y salvaguardias representan una carga procesal mínima, la falta de un desarrollo jurisprudencial robusto y la ausencia de una intervención judicial más protectora reflejan una preocupante brecha entre la teoría y la práctica. El análisis de los quince casos clave, uno de ellos emblemático, revela que la vulneración de derechos y la falta de celeridad procesal son constantes; por ende, afectan profundamente la vida de los sujetos procesales y sus familias. Mismos que deberían gozar de una protección especial.

Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de reformas y mejoras en la administración de justicia, especialmente en lo que se refiera a la protección de los derechos de las personas más vulnerables. Este capítulo no solo evidencia las deficiencias actuales, sino que también aspira a generar recomendaciones prácticas que puedan contribuir a una aplicación más eficaz y humana de las regulaciones vigentes. Por el compromiso con la justicia y la dignidad de este grupo social, los análisis aquí mostrados se orientan a sustentar el cambio, en la norma y la actualización de la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ a efectos de asegurar un acceso más equitativo y efectivo a los derechos y protecciones que la capacidad procesal de este grupo humano debió tener con la reforma del D.L. N° 1384.

3.1 Nombramiento de apoyos y salvaguardias como institución civil

3.1.1 Antecedentes normativos de la institución

3.1.1.1 En el Derecho Nacional. En Perú país si bien no existe mayores antecedentes normativos de las Apoyos y Salvaguardias, se considera que las siguientes son las que determinaron su regulación legal actual..

3.1.1.1.1 La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue firmada por nuestro país el 30 de marzo del 2007, y entró en vigencia el 03 de mayo del 2008. Esta Convención señala en el inciso 1 del artículo 4° que: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008)

Consecuentemente desde la suscripción de la Convención, que es un instrumento internacional de derechos humanos vinculante para el Perú, se da inicio a la obligación de nuestro país de realizar una revisión de las normas y regulaciones de la materia, como es la interdicción civil, lo que tiene como objeto establecer si esta regulación satisface sus mandatos..

3.1.1.1.2 La Sentencia N°02480-2008-PA/TC. En la sentencia 02480-2008-PA/TC nuestro Tribunal Constitucional señaló que “la Constitución reconoce a las personas con discapacidad mental como sujetos de especial protección debido a las condiciones de vulnerabilidad manifiesta por su condición psíquica y emocional, razón por la cual les concede una protección reforzada para que puedan ejercer los derechos que otras personas, en condiciones normales, ejercen con autodeterminación” (fundamento 13).

A pesar de ello, se puede señalar que las personas con discapacidad mental carezcan de voluntad o que su voluntad no tenga algún valor (Tribunal Constitucional, STC N° 2313-2009-HC/TC, fund. 4).

Es así que en septiembre 2018, se promulga el Decreto Legislativo N°1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Esta norma introduce diversos cambios al Código Civil con la finalidad de dejar atrás las tradicionales concepciones de discapacidad, estableciendo un enfoque proclive a la igualdad.

3.1.1.2 En el derecho comparado. Los principales antecedentes los encontramos en países como Suecia, Italia y el Reino Unido, según se señala a continuación:

3.1.1.2.1 En Suecia. En 1989 Suecia eliminó la tutela para los adultos con discapacidad; fue el primer país en realizar esto; en 1994 promulgó una ley que estableció formas de apoyo y servicio para personas que tenían algunas discapacidades funcionales, en sustitución del sistema de interdicción.

Asimismo, entre las modificaciones, resalta una figura en los apoyos: los mentores, quienes son nombrados para las personas que presentan discapacidad intelectual y mental para realizar actividades legales, financieras o personales. La designación de un mentor, que es distinto al tutor, no modifica el disfrute de los derechos civiles del discapacitado, pues el mentor sólo actúa cuando la persona le da su consentimiento (Álvarez y Seoane, 2010)

El la designación judicial, el juez analiza y estudia la relación que hay entre el mentor y el discapacitado, estableciendo un programa según lo que requiere la persona con discapacidad. Este procedimiento, si bien es judicial, no es muy formal, además es ágil y gratuito para quien lo solicita. Puede aplicar el discapacitado, un familiar cercano e inclusive un funcionario público determinado.

El mentor percibe una retribución por sus servicios, siendo que por lo general sólo presta sus servicios a una persona, y sólo en algunas ocasiones brinda sus servicios a más de una. Si el discapacitado no tiene recursos, es el gobierno quien afronta los costos (Álvarez y Seoane, 2010).

3.1.1.2.2 En Italia. En este país, en el 2004 se modifica el Código Civil introduciéndose una nueva figura: “l’amministrazione di sostengo” (a la traducción significa administración de apoyo). Según esta figura, el discapacitado no es sometido a una interdicción sino que esta persona “Velará por la persona y su patrimonio”.

Esta medida no involucra al discapacitado en un proceso de incapacitación; tampoco cuestiona su capacidad de obrar, la cual queda sin ser alterada, con excepción de aquellos actos que se atribuyan de forma exclusiva (a modo de representante) o según régimen de asistencia (Bariffi, 2009).

3.1.1.2.3 En el Reino Unido. En este país, en el año 2007 se produjo una reforma en la Mental Capacity Act del 2005, estableciéndose un modelo de apoyos flexibles para los

discapacitados. Este modelo busca darles ayuda en sus actos ordinarios, eliminando los requisitos procesales engorrosos.

De igual forma, se creó un Tribunal de Protección, cuyo objeto es garantizar que los apoyos y los representantes no realicen actos fraudulentos influyan indebidamente en la persona con discapacidad.

Asimismo se regula la posibilidad que la persona que no tiene capacidad tenga el denominado LASTING POWERS OF ATTORNEY, es decir, los denominados poderes de representación duraderos para la toma de decisiones, que es un régimen legal que otorga validez para el ámbito patrimonial y personal de la persona con discapacidad; comprende además asuntos referidos a la salud, los tratamientos médicos y al bienestar de la persona. Este apoyo, como medida tiene límites en relación a la actuación del representante, quien se somete al criterio del mayor interés (Poma, 2017).

3.1.2 Elementos constitutivos de sus figuras previstas

Los elementos constitutivos de las figuras previstas son el Apoyo y Salvaguardias. Ambas hacen referencia a mecanismos que se orientan a garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos con igualdad de todas las personas. Se puede encontrar la fundamentación de estas figuras en el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad denominado “Igual reconocimiento como persona ante la ley”.

Para comprender estos mecanismos es necesario partir de la idea de establecer complementos que garanticen la capacidad de ejercicio de los discapacitados. Con estas figuras se otorga el apoyo o sostén que compense las dificultades que tienen estas personas y que la vida les ha presentado (Poma, 2017).

3.1.2.1.- Figura del Apoyo Los apoyos constituyen una asistencia que es elegida de forma libre por una persona mayor de edad con el fin de facilitarle el ejercicio de sus derechos, lo cual incluye ayuda en su comunicación, comprensión de los actos jurídicos, además de las consecuencias de estos y la manifestación e interpretación de la voluntad de la persona con discapacidad.

Al respecto, el artículo 659-B del Código Civil conceptualiza los apoyos como: “(...) formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los

actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.”

En relación a ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala sobre el apoyo que “3.- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”.

En consecuencia, surge la pregunta de quiénes son aquellos que pueden constituirse como apoyo. El artículo 659-C del CC señala que: La persona que solicita los apoyos establece su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Ahora bien, los apoyos recaen en una o más personas naturales, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro. En estos últimos dos casos, éstas deben ser especializadas en la materia y estar registradas (Dávila, 2020).

En consecuencia se entiende por apoyo a las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas, que facilitan o brindan ayuda para que las personas con discapacidad tomen decisiones de forma voluntaria, libre; con el fin que éstas resulten en su beneficio. De forma específica, la finalidad y naturaleza del apoyo es lo que diferencia a esta institución con la curatela, pues en esa forma de protección, el curador resultaba siendo el representante del discapacitado, adoptando las decisiones sin consultar o indagar sobre lo que el discapacitado prefería o sobre su voluntad.

En la actualidad el apoyo coadyuva a la persona discapacitada en la toma de decisiones en diversos aspectos como la elección de una ocupación, adquirir un inmueble, contraer matrimonio, aceptar herencias y/o donaciones o renunciar a éstas, entre otros muchos actos como negocios que el discapacitado puede llevar a cabo sin imponérsele la voluntad de otra persona (Cieza y Olavarría, 2018).

La función de los apoyos es facilitar al discapacitado el ejercicio de sus derechos, para lo cual le procura información y consejos, asesoría y colaboración en su comunicación, comprensión y expresión de su voluntad, además de explicarle y hacerle comprender las consecuencias de los actos jurídicos que va a realizar y/o que ha realizado.

Dicho de otra forma, entre las principales implicancias de esta nueva forma legal de tratar la capacidad jurídica, es que se ha transitado de un sistema de sustitución de toma de decisiones a un sistema de apoyos.

En la interdicción, que es un el sistema de sustitución de la voluntad, el discapacitado no tenía capacidad jurídica, debido a lo cual no tenía ninguna autonomía y en consecuencia no adoptaba sus decisiones propias; era pues un trato discriminatorio. A diferencia de este sistema,

con la figura actual de apoyos es la persona con discapacidad quien ejerce sus derechos y adopta sus decisiones propias asesorado por el apoyo que tiene designado.

Para la mayor parte de discapacitados, es de gran importancia contar con un apoyo de calidad, lo que resulta fundamental en su vida lo cual le permite participar de forma plena en la colectividad, realizando sus actividades y adoptando sus propias decisiones como todos los demás. Por el contrario, un apoyo inadecuado determina que los discapacitados se expongan un recibir un trato deficiente en contra de sus derechos. Un buen apoyo resulta pues fundamental para que se hagan respetar y se permita ejercer al discapacitado todos sus derechos, con lo cual estas personas tienen una mayor posibilidad de lograr el desarrollo de su potencial y coadyuvar al bienestar y desarrollo de la colectividad en la que residen (Torres, 2019).

Usualmente, son las familias quienes se constituyen en la primera fuente de apoyo para todos. En el caso de muchas personas con discapacidad, este apoyo sirve de puente para tener acceso a otras formas de asistencia necesarias para el disfrute de todos sus derechos.

Cuando la familia es la única opción para nombrar el apoyo, por no existir otras alternativas, con frecuencia ocurre que la autonomía del discapacitado se reduce, debido precisamente a la falta de opciones, lo que limita su proyecto de vida pues se presenta sobreprotección e intereses en conflicto, además del control incrementado que es propio del actuar de las familias en estos casos.

Debido a ello, los países requieren tener en cuenta alternativas que establezcan un sistema que permita garantizar una variedad amplia de medidas de apoyo, a partir de varios regímenes, tanto de hecho como de derecho (Cieza y Olavarría, 2018).

Los diferentes países deben garantizar apoyos disponibles para las personas con discapacidad, más allá que ese apoyo se haga efectivo. Más aún, los apoyos podrían ser proveedores de servicios públicos, la sociedad civil, los miembros de las familias, las comunidades o una combinación de funcionarios del estado y personas naturales sin cargo público.

Es de señalar que, desafortunadamente los apoyos constituidos por familiares, amistades y en general la comunidad, en muchos casos no son la solución de mayor confianza o que se sostengan en el largo plazo, a pesar de la importancia que tiene el apoyo que proporcionan.

Ahora bien, es importante que los apoyos y los servicios que se brindan al discapacitado sean culturalmente adecuados; también es importante considerar el género así como lo que se

requiere durante toda su vida. En ello es necesario considerar también la intimidad de estas personas (Torres, 2019).

Lo anterior es necesario considerando que los apoyos permiten que el discapacitado tome decisiones y que le ayuden a comunicarse.

3.1.2.2 Figura de la Salvaguardia. El artículo 659-G de la Convención, señala que las salvaguardias son: “(...) medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas”

En relación a la salvaguardia la citada Convención señala en su apartado 3 que “Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (Castillo y Chipana, 2018).

Esas salvaguardias garantizan que las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias del discapacitado; también aseguran que no haya conflicto de intereses ni una indebida influencia, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a evaluaciones periódicas a cargo de una autoridad o un órgano judicial que sea competente, que tenga independencia e imparcialidad. Asimismo, las salvaguardias deben ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Las salvaguardias son pues las medidas que se dictan para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de los discapacitados; previenen el abuso, los intereses en conflicto así como también la influencia incorrecta de aquel que presta el apoyo; evitan que se afecte o que se ponga en riesgo de los derechos de la persona asistida. Esas medidas deben aplicar de forma inmediata (Santillán, 2014)

Las salvaguardias, según la Convención, serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. Sin perjuicio de ello, los países suscribientes de la Convención deben adoptar todas las medidas que sean convenientes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar su economía y acceder en igualdad de condiciones a préstamos de instituciones financieras, hipotecas y otras formas

de crédito; también asegurarán que a las personas discapacitadas no se les prive de sus bienes de manera arbitraria (Cieza y Olavarría, 2018).

En atención a lo antes señalado, la persona o el juez que designó el apoyo debe también encargarse de establecer las salvaguardias que considere necesarias para el caso concreto, así como también debe fijar como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos. Para tal efecto, el juez llevará a cabo todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo se conduce acorde a su mandato y la voluntad o las preferencias de la persona.

Sin embargo, aunque las salvaguardias han sido reguladas en nuestra legislación civil, las normas jurídicas sobre esta institución no son claras. El Código Civil nos dice que son medidas, pero no explica de qué tipo son. Ello determina que el juez que conoce el caso en concreto no tiene claridad respecto de las medidas que podría dictar para garantizar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona discapacitada.

A ello se agrega que las salvaguardias no son un sistema distinto ni paralelo al apoyo, sino que se trata de una institución inherente al apoyo, pues se trata de medidas aplicables cuando se designan los apoyos, a fin de evitar conflictos de intereses y abusos de los derechos de las personas con discapacidad (Castillo y Chipana, 2018).

3.1.3 Capacidad jurídica y derechos fundamentales involucrados

3.1.3.1 Capacidad civil. Las discapacidades afectan de diferente forma a las personas que las padecen, lo que ocurre a pesar de tener varias personas la misma discapacidad. En este escenario hay discapacidades que no se observan, lo que se conoce como discapacidad invisible.

Las discapacidades que afectan a las personas son múltiples, como deficiencias en la visión y audición; hay discapacidades de aprendizaje y cognitivas; también las hay respecto a la salud, como la discapacidad mental, de la memoria; también se encuentran las discapacidades en la comunicación o para relacionarse socialmente. Debido a ello, inicialmente se puede definir la discapacidad como limitaciones para el ejercicio de la capacidad (Vallejo y Hernández, 2017).

Considerando esta definición, la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, podía definirse, hasta hace no muchos años, como la capacidad de ejercicio prohibido para los discapacitados, ya que a pesar de ser titulares de derechos y obligaciones, tenían limitada la posibilidad de ejercicio por sí mismos, lo que les significa una vida subyugada a un modelo asistencialista que impedía su autonomía y capacidad de decidir sobre los asuntos que

directamente afectaban su vida, quedando postergado sus derechos fundamentales a terceros que eran los que tomaban las decisiones por ellos (Torres, 2019).

La Convención Americana de Derechos Humanos señala en su Art.3° que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Este derecho se ha ampliado a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha establecido que el discapacitado es un sujeto de derechos y obligaciones, debido a lo cual puede y debe gozar de los derechos civiles fundamentales, lo que incluye su capacidad para ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes; trasgredir ello significa desconocer por completo la posibilidad de ser titular de derechos y deberes (Dávila, 2020).

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prescribe en el inciso 1 del artículo 4° lo siguiente: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”.

Como se puede observar, teniendo como punto de inicio estos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, que por cierto, son vinculantes, se tiene la obligación de revisar las instituciones lo cual tiene como propósito determinar si a través de éstas se satisfacen las exigencias normativas establecidas (Cuenca, 2011).

3.1.3.2 Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad. Es importante del derecho a la igualdad, el cual tiene como sustento la dignidad de toda persona que es el fundamento de todos los derechos fundamentales de todo ser humano, derechos que están reconocidos a nivel constitucional, lo que a su vez es un principio de *ius cogens* a nivel del derecho internacional (Nogueira, 2006).

Por citar un ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su preámbulo ha prescrito lo siguiente: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.

Asimismo, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, nacimiento o cualquier otra condición social” (Cuenca, 2011).

Si se trata del tema de la discriminación, es necesario traer a colación los siguientes instrumentos normativos del derecho internacional. El artículo 1.a del Convenio de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación N° 111 establece que para los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende: a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

En esa misma línea, el artículo 1° de la Convención de la UNESCO que trata sobre la Lucha contra las Discriminaciones en el ámbito de la Enseñanza (1960) señala que a los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato (Nogueira, 2006).

Considerando las normas internacionales anteriores, hay la posibilidad de identificar características relativas al derecho a la igualdad y a la no discriminación, los que se originan en el respeto a la dignidad de la persona humana así como también en la prohibición de establecer distinciones que resulten lesivas a dicha condición.

Es de remarcar que desde el punto de vista holístico el derecho a la igualdad tiene las siguientes precisiones (Bayefsky, 1990):

- No todas las diferencias de trato son discriminatorias, así como también la igualdad no significa un trato idéntico.
- Una distinción incurre en discriminación si carece de justificación objetiva y razonable o si su fin es ilegítimo; o si no hay una relación que se encuentra razonable y proporcional entre el fin y los medios que se utilizan para lograrlo.
- Tratándose de distinciones que tengan como fundamento la raza (lo que incluye el color de la piel o el origen de una nación o etnia), el sexo y la religión, la legitimidad del y los recursos para lograrlo se hace más difícil.
- No se aceptan las creencias tradicionales o prejuicios locales, los que no constituyen una razón que justifique un trato distinto.
- No es requisito de la discriminación el propósito o intención de hacerlo.
- Las preferencias podrían considerarse como discriminatorias si menoscaban la igualdad.

- Independientemente de ser exigidos por el derecho internacional, el principio de no discriminación es obligatorio para todos los actos del Estado.
- Las medidas de carácter especial o acciones positivas resultan ser coherentes con la igualdad o no discriminación cuando los miembros del grupo dan su consentimiento; o se adopten con el fin exclusivo de lograr la igualdad, lo que se busca es que estos actos no tengan como fin mantener medidas que premien la desigualdad.
- Las actuaciones del Estado y, en algunas ocasiones, el trato preferencial resulta ser necesario a fin que el Estado cumpla su deber de respeto a la igualdad.
- La necesidad de medidas positivas del Estado puede ampliarse para proteger a personas de impedimentos a la igualdad.

En nuestro país, el derecho a la igualdad y no discriminación se ha establecido en el artículo 2.2° de la Constitución Política. De acuerdo con el Tribunal Constitucional de nuestro país esta norma implica una dimensión doble, la igualdad como principio y como derecho.

Es un principio pues posibilita una convivencia social armónica; y es un derecho en debido a que toda persona está en la posibilidad de exigir al Estado esta garantía para que lo respete y proteja (fundamento 9 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 0606-2004-AA/TC y el fundamento 4 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 03525-2011-PA/TC, citado por Poma, 2017).

En cuando a la discriminación, el Tribunal Constitucional de nuestro país ha reconocido que no toda distinción importa discriminación, pues es discriminación cuando el hecho de trato desigual no tiene justificación objetiva y razonable (fundamento 4 de la sentencia recaída en el Exp. N°2861-2010-AA/TC, citado por Poma, (2017).

Ahora bien, la importancia del reconocimiento de la igual capacidad jurídica de los discapacitados tiene como sustento en que de esta forma se pone fin a que este grupo sea excluido del ejercicio de sus derechos de forma libre, robusteciendo su autonomía mediante los apoyos, que es una institución que se ha reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se erige como el instrumento fundamental para defender los derechos de los discapacitados, pues, entre otros, ha establecido patrones de obligatorio cumplimiento para los Estados, con el objetivo de dar garantías a sus derechos.

Entre estos derechos establecido en el Convenio, está indudablemente el derecho a la igualdad, a través del Art.12° que prescribe el reconocimiento igual como persona ante la ley, para lo cual los Estados firmantes corroboran que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes a que se reconozca su personalidad jurídica.

Asimismo, se establece que los Estados suscribientes deben reconocer que los discapacitados tienen capacidad jurídica en iguales condiciones con las demás personas en todos los entornos de la vida. La Convención también señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias tendientes a proporcionar acceso a las personas con discapacidad así como al apoyo que requieran para ejercer su capacidad jurídica (Dávila, 2020).

De igual forma, los Estados Partes deben asegurar que respecto a las medidas que se adopten en relación al ejercicio de la capacidad jurídica se cuenten con salvaguardias adecuadas que además resulten efectivas de tal manera que se impida los abusos de conformidad en agravio de las personas con discapacidad, en concordancia con lo establecido en el derecho internacional para este tema..

3.2 Eficacia procesal y jurisprudencial de los apoyos y salvaguardias

3.2.1 Ejercicio exclusivo al ámbito procedimental

3.2.1.1 Nivel de cumplimiento de los objetivos y principios propios de la institución civil. Según se ha expuesto anteriormente, resulta posible afirmar que los objetivos y principios de la los apoyos y salvaguardias tienen como propósito dar garantía que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica, de forma autónoma de independiente, y además en igualdad de condiciones que las demás personas.

Para ello se requiere un proceso judicial cuando se trate de casos en los que el discapacitado no puede expresar su voluntad, y asimismo, cuando las personas estén en estado de coma, salvo que se hubiera designado un apoyo con anterioridad. Así ha sido establecido por el Art. 45-B numeral 2 y 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 44.9 del citado Cuerpo Legal (Torres, 2019)

A efectos de la investigación, se considera que el nivel de cumplimiento de los objetivos y principios propios de esta institución civil, se materializa a través de los respectivos procesos judiciales, concretamente respecto a su agilidad y eficiencia, de tal forma que los resultados del trabajo de campo de este aspecto se revelan de manera conjunta con el siguiente ítem del estudio.

3.2.1.2 Agilidad y eficiencia de los procesos judiciales identificados. Respecto a la agilidad y eficiencia de los procesos judiciales para la obtención de apoyos y salvaguardias realizados en el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023, procesos con los que a su vez se materializan los objetivos y principios de esta institución civil, se ha medido teniendo en cuenta la duración de los procesos, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 3

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022

	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 6 meses	0	0
Hasta 12 meses	0	0
Hasta 18 meses	1	50
Hasta 24 meses	0	0
Más de 24 meses	1	50
Total	2	100

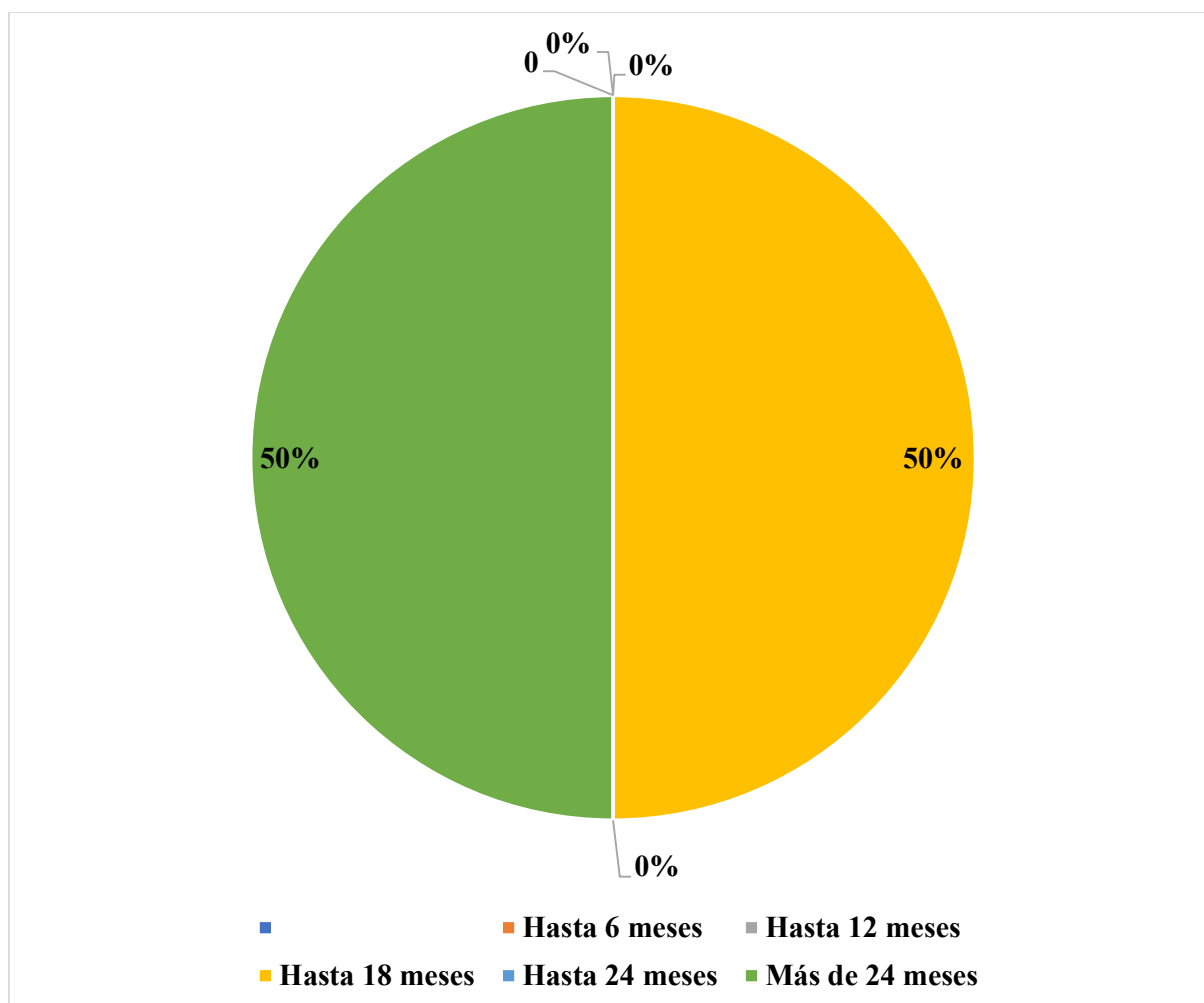
Nota: Expedientes judiciales del 1er Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata año 2022.

Respecto a la agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en este 1er Juzgado de Familia, año 2022, se ha encontrado que el 50% fueron concluidos en un período de hasta 18 meses, en tanto que otro 50% se concluyó después de más de 24 meses, lo que a su vez implica un significativo retraso en los objetivos y principios de esta institución civil.

Lo antes expuesto se muestra en la siguiente figura:

Figura 1

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022



Nota: Elaboración propia

Tabla 4

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023

	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 6 meses	0	0
Hasta 12 meses	1	11
Hasta 18 meses	6	67
Hasta 24 meses	2	22
Más de 24 meses	0	0
Total	9	100%

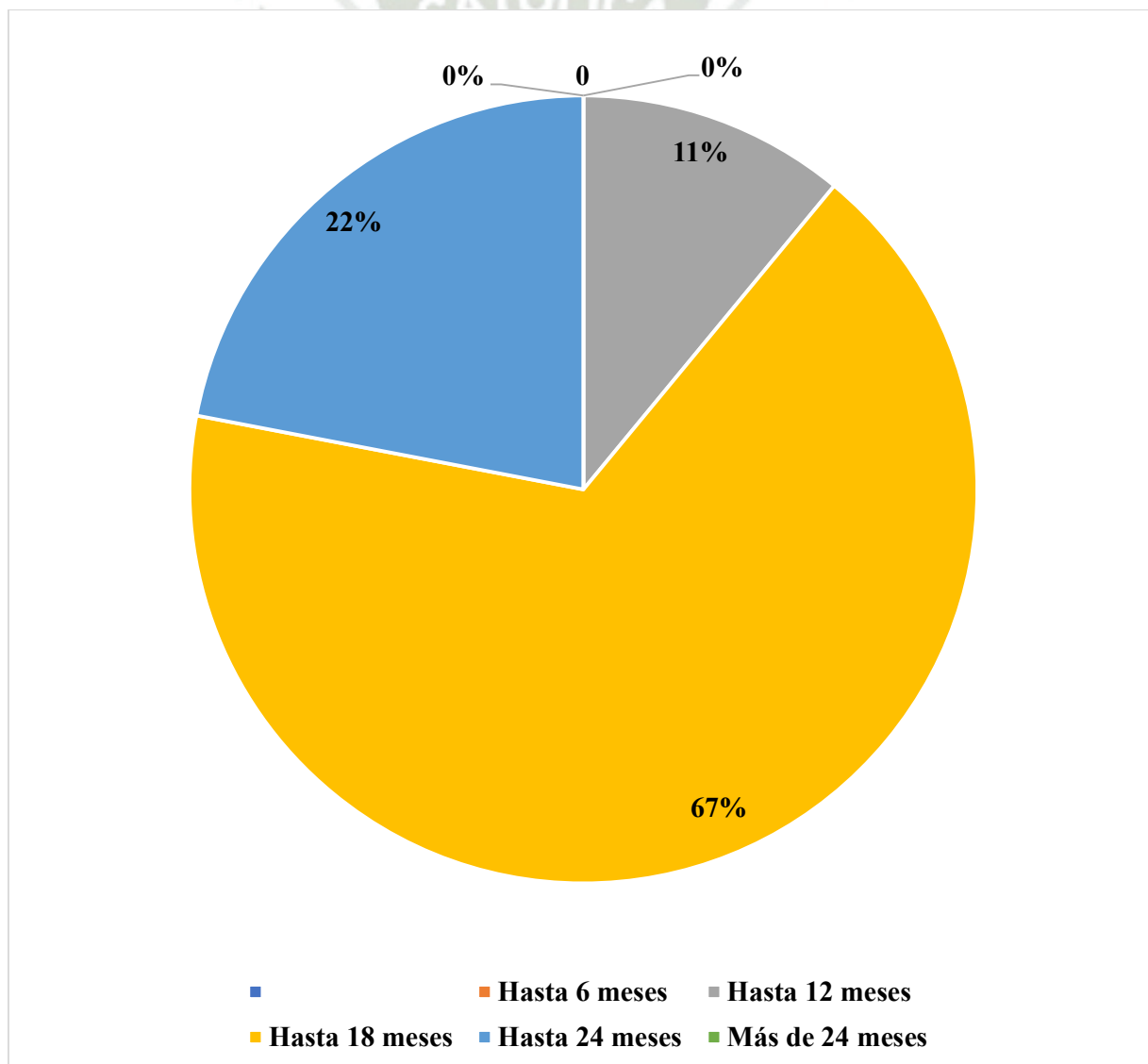
Nota: Expedientes judiciales del 1er Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata año 2023.

En relación a la agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er Juzgado de Familia, año 2023, se estableció que el 67% de ellos fue resuelto hasta los 18 meses de presentada la solicitud, en tanto que el 22% se resolvió hasta los 24 meses, lo que significa que en el año 2023 los objetivos y principios de esta institución civil tardó más tiempo en materializarse respecto al año 2022.

Lo antes expuesto se muestra en la siguiente figura:

Figura 2

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023



Nota: Elaboración propia

Tabla 5

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022

	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 6 meses	0	0
Hasta 12 meses	0	0
Hasta 18 meses	2	67
Hasta 24 meses	1	33
Más de 24 meses	0	0
Total	3	100%

Nota: Expedientes judiciales del 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata año 2022.

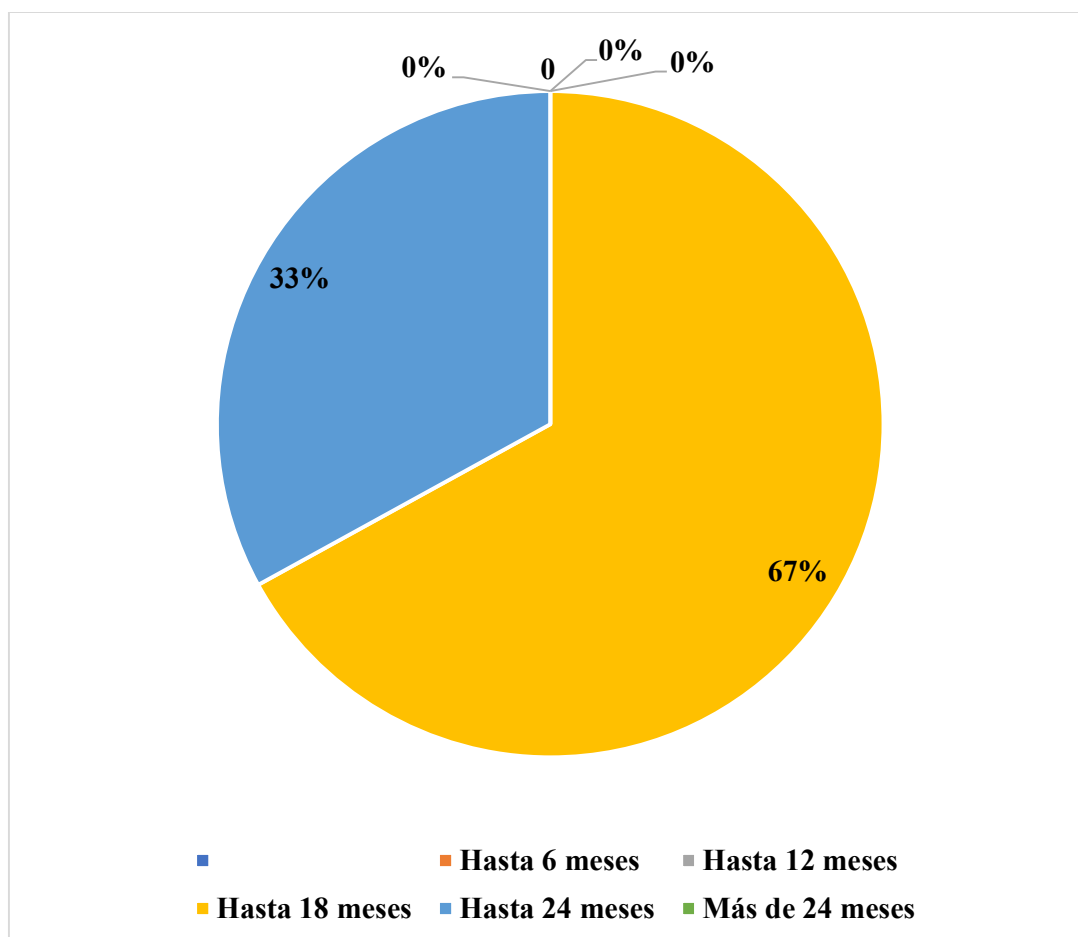
Para el 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata año 2022, se encontró que el 67% de los casos que solicitaron apoyos y salvaguardias se resolvió hasta en los 18 meses de presentada la solicitud, en tanto que el 33% fue resuelto hasta los 24 meses.

Como se observa, es considerable la demora en la tramitación de esta institución civil, lo que impide su ágil consecución de sus objetivos y principios.

Lo antes señalado se muestra en la figura:

Figura 3

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022



Nota: Elaboración propia

Tabla 6

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023

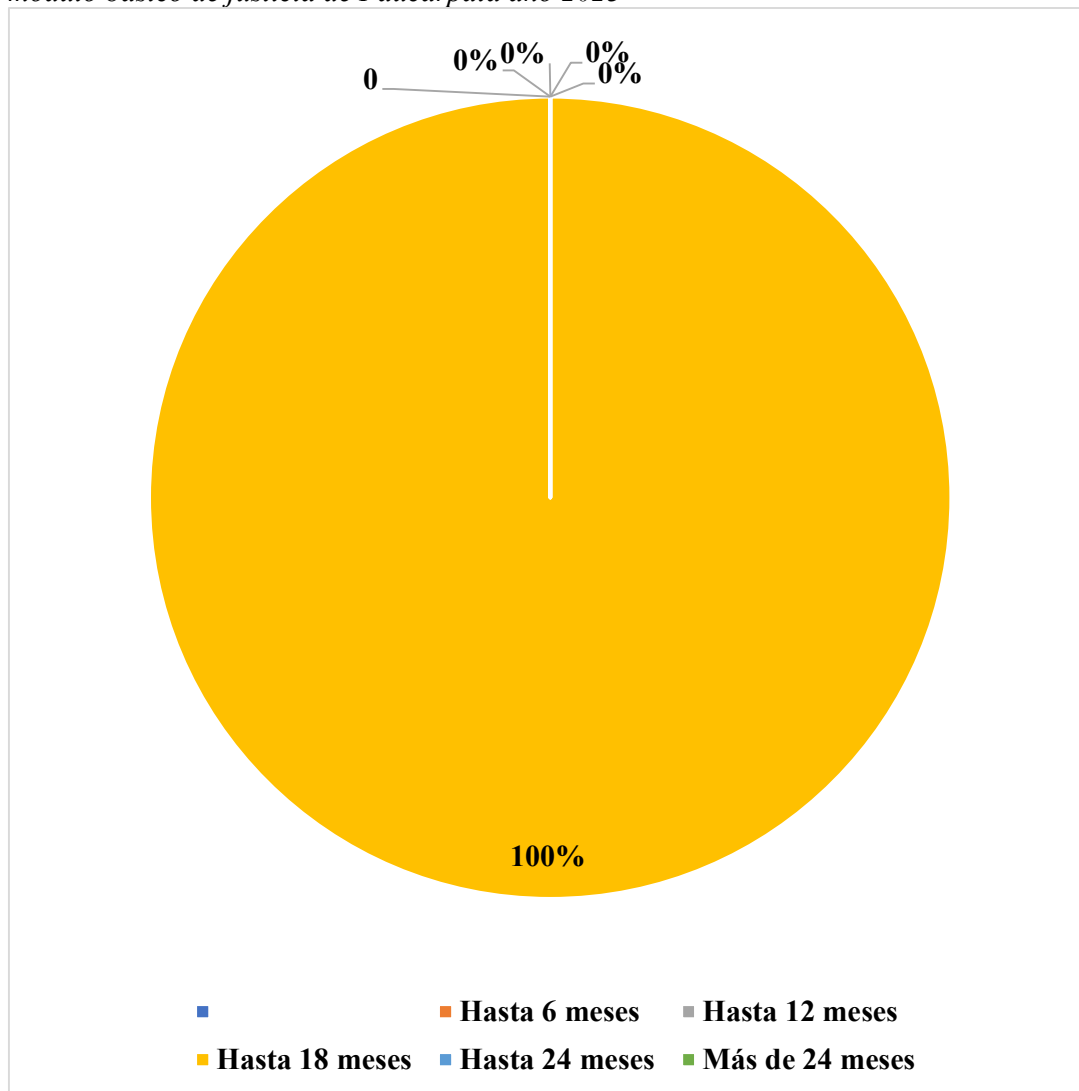
	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 6 meses	0	0
Hasta 12 meses	0	0
Hasta 18 meses	1	100
Hasta 24 meses	0	0
Más de 24 meses	0	0
Total	1	100%

Nota: Expedientes judiciales del 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata año 2023.

Para el año 2023 en el 2do Juzgado de Familia, se encontró que el 100% de los casos fue resuelto hasta en 18 meses, lo que se considera un tiempo prolongado de los objetivos y principios en favor de las personas discapacitadas de las cuales se recurre al Poder Judicial. Lo antes señalado se muestra en la siguiente figura:

Figura 4

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2023



Nota: Elaboración propia

Tabla 7

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er y 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata años 2022 y 2023

	1er Juzgado		2do Juzgado		%
	2022	2023	2022	2023	
	%	%	%	%	
Hasta 6 meses	0	0	0	0	0
Hasta 12 meses	0	11	0	0	3
Hasta 18 meses	50	67	67	100	70
Hasta 24 meses	0	22	33	0	14
Más de 24 meses	50	0	0	0	13
Total					100

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023, Tabla N°1 a N°4

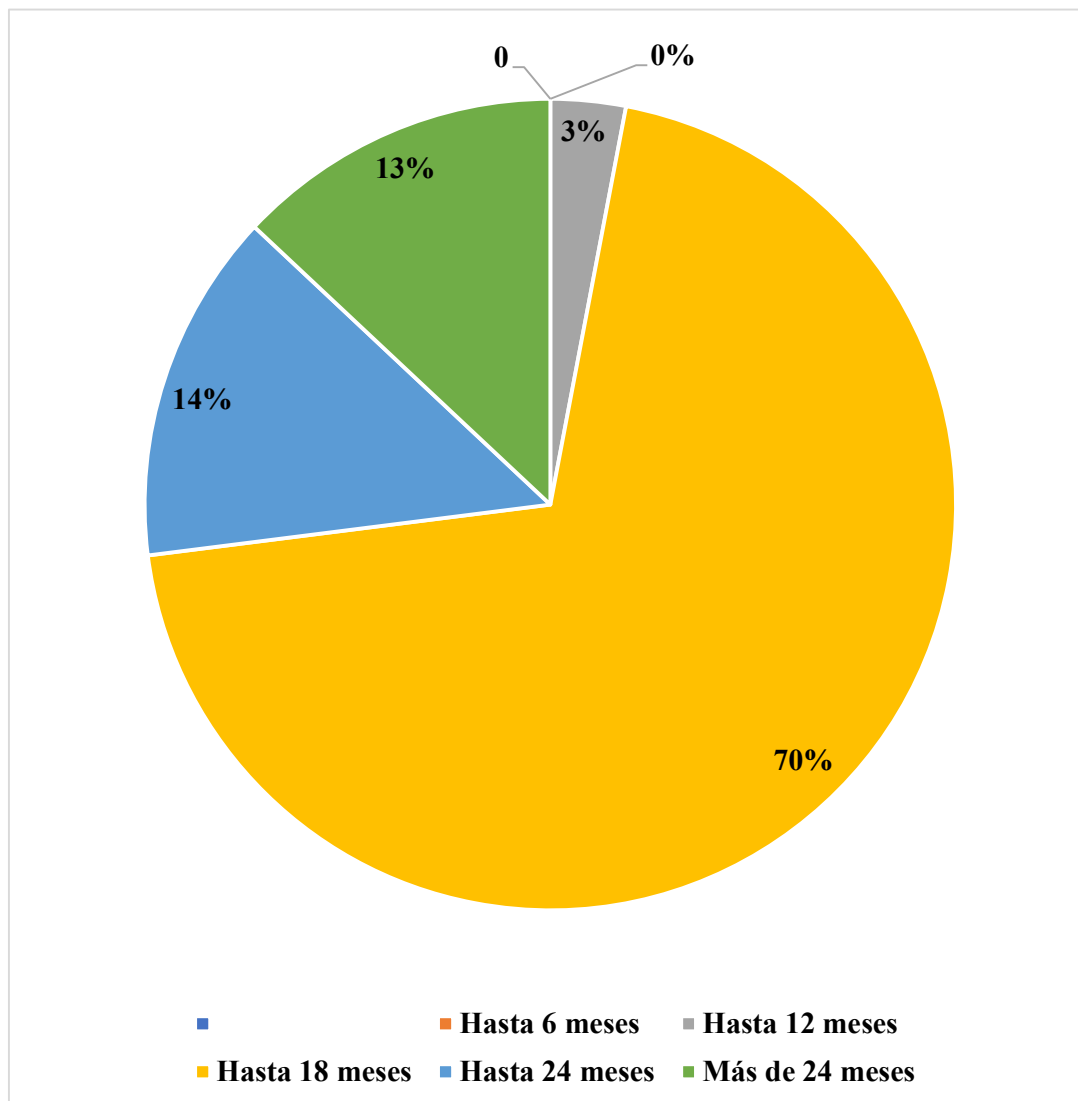
De forma general, se encontró respecto a la agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023, que el 70% de los casos se tramitaron hasta en 18 meses, el 14% se tramitó hasta en 24 meses, el 13% tardó más de 24 meses para su tramitación y obtención y tan sólo un muy pequeño 3% tomó hasta 12 meses.

Con estos resultados, se considera que la consecución de los objetivos y principios de los apoyos y salvaguardias resulta muy lento, lo que perjudica a los sujetos de derecho que se ven en la necesidad de recurrir a esta institución civil.

Lo antes señalado se muestra en la siguiente figura:

Figura 5

Agilidad en los procesos judiciales de apoyos y salvaguardias en el 1er y 2do juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata año 2022 -2023



Nota: Elaboración propia

En los procesos judiciales en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa, se revela una preocupante falta de agilidad y eficiencia en la resolución de casos relacionados con el nombramiento de apoyos y salvaguardias, especialmente para personas vulnerables como aquellas con discapacidad o necesidades especiales que necesitaban con urgencia seguir percibiendo una pensión para afrontar sus gastos de supervivencia. A pesar de que estos casos representan una carga procesal mínima, la investigación demuestra que la falta de un desarrollo jurisprudencial robusto y una intervención judicial efectiva, crearon una brecha significativa entre la teoría legal y la práctica judicial. En la mayoría de los casos analizados, la celeridad

procesal no ha sido respetada, afectando gravemente la vida de los sujetos procesales y sus familias, un grupo humano con el cual el Estado tiene un compromiso mayor que con otros que no se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, resulta evidente que, la poca agilidad y eficiencia de los procesos judiciales identificados determinó que los involucrados en estos procesos judiciales no reciban un trato digno y apropiado a sus necesidades, lo que refleja una baja efectividad en la implementación de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo N° 1384.

Los procedimientos judiciales lentos y a menudo ineficaces en garantizar los derechos de los involucrados es aún más crítica cuando se considera que muchos de los casos analizados ya habían sido resueltos anteriormente y solo requerían una actualización conforme a la nueva normativa, lo cual debería haber determinado un proceso más rápido y sencillo, lo que no ocurrió. Por ello, el cambio del sistema introducido por el D. Leg. 1384 no ha representado una efectividad real para las personas que necesitan apoyos y salvaguardias.

3.2.2 Efectividad atribuida por las partes involucradas

3.2.2.1 Grado de satisfacción de las partes interesadas en el proceso. A efectos de establecer el grado de satisfacción de las partes interesadas en el proceso, se aplicó un cuestionario semiestructurado, con respuestas en una escala de likert, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 8

¿Considera usted que su proceso judicial de apoyos y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas?

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	10	67
De acuerdo	4	27
En desacuerdo	1	6
Completamente en desacuerdo	0	0
Total	15	100

Nota: Elaboración propia

A la parte interesada en el proceso se le preguntó si considera que la tramitación de los apoyos y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas,

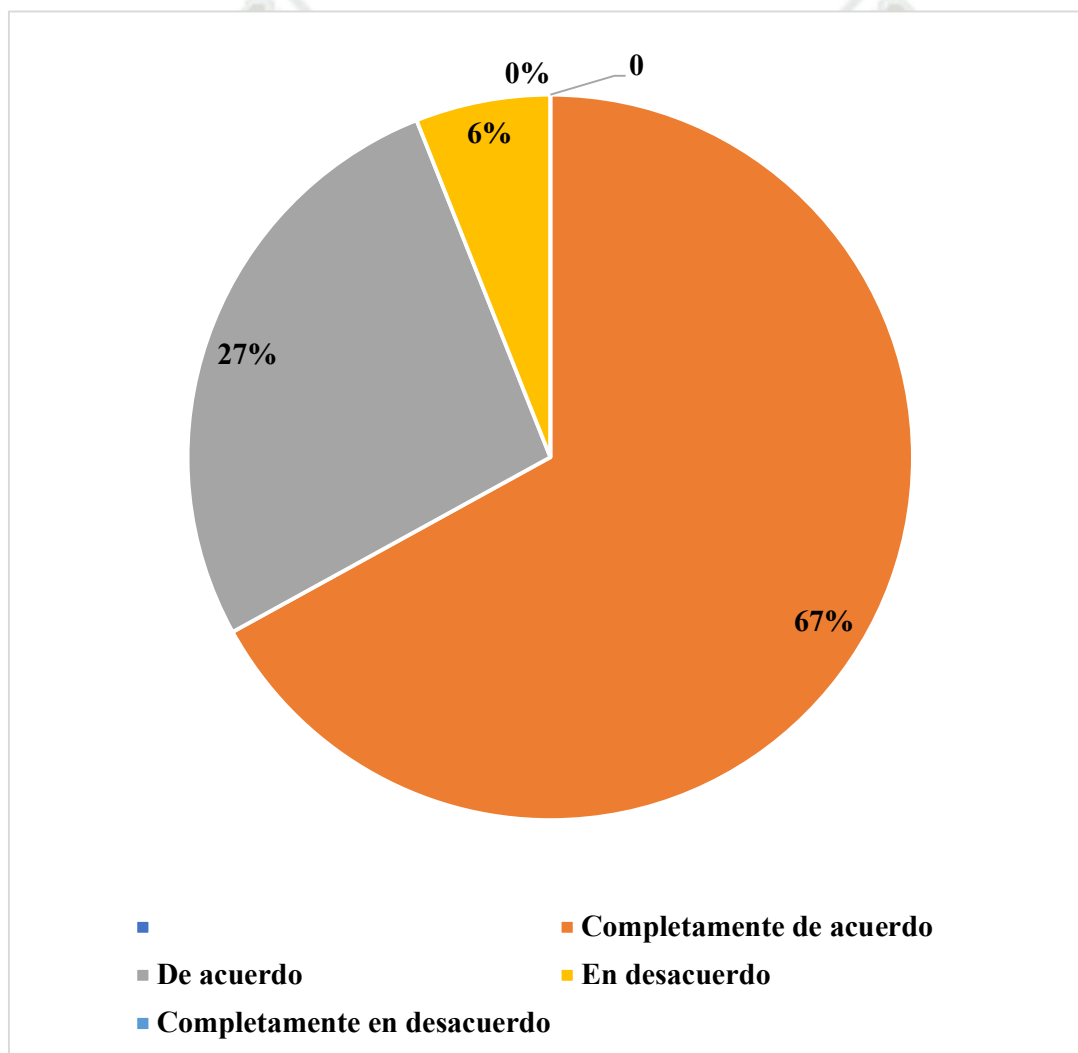
respondiendo un mayoritario 67% que está completamente de acuerdo con ello, un 27% que está de acuerdo y tan sólo un 6% que está en desacuerdo.

Considerando los resultados, se tiene que un 94% considera que el proceso tomo mucho tiempo.

Lo antes expuesto se muestra en la siguiente figura:

Figura 6

¿Considera usted que su proceso judicial de apoyos y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas?



Nota: Elaboración propia

Tabla 9

Considera usted que su proceso debió tramitarse de forma más ágil?

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	11	73
De acuerdo	3	21
En desacuerdo	1	6
Completamente en desacuerdo	0	0
Total	15	100

Nota: Elaboración propia

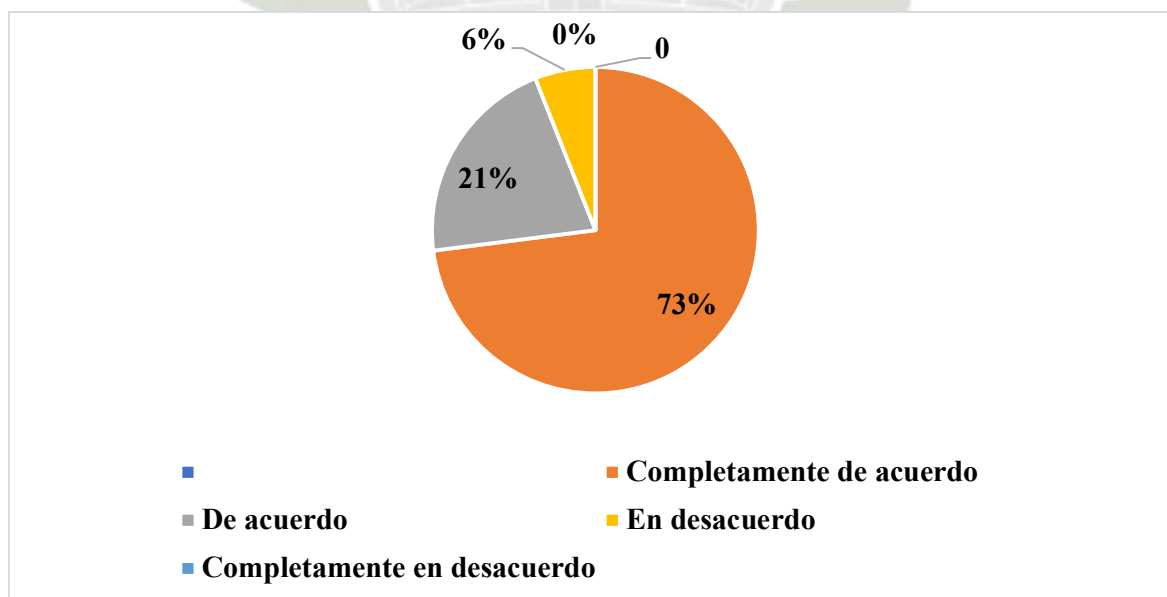
A la parte procesal de estos procesos de apoyos y salvaguardias se les preguntó si considera que el trámite debió ser más ágil, respondiendo un muy mayoritario 73% estar completamente de acuerdo con ello, un 21% se encuentra de acuerdo, en tanto que un muy pequeño 6% está en desacuerdo.

Los resultados demuestran que un 94% considera que el proceso de apoyos y salvaguardia debió tramitarse de forma más ágil.

Lo antes expuesto se muestra en la siguiente figura:

Figura 7

¿Considera usted que su proceso debió tramitarse de forma más ágil?



Nota: Elaboración propia

Tabla 10

¿Cómo califica su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de apoyos y salvaguardias?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy satisfecho	0	0
Satisfecho	1	7
Insatisfecho	2	13
Muy insatisfecho	12	80
Total	15	100

Nota: Elaboración propia

Preguntados sobre cómo califican su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de apoyos y salvaguardias, de forma muy mayoritaria el 80% indicó estar muy insatisfecho, muy atrás con el 13% están los que se encuentran insatisfecho y apenas un 7% refiere estar satisfecho.

Estando a los resultados encontrados, el 93% de los sujetos procesales de los apoyos y salvaguardias no se encuentran satisfechos con la tramitación de este proceso.

Lo antes señalado se muestra en la siguiente figura:

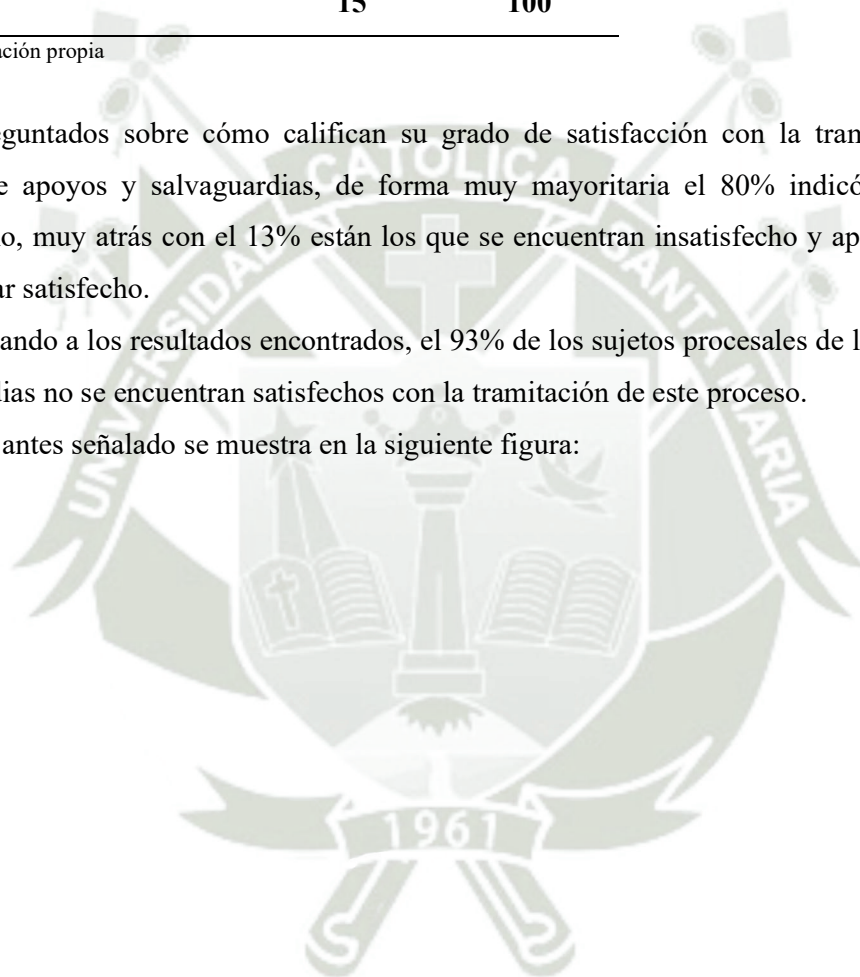
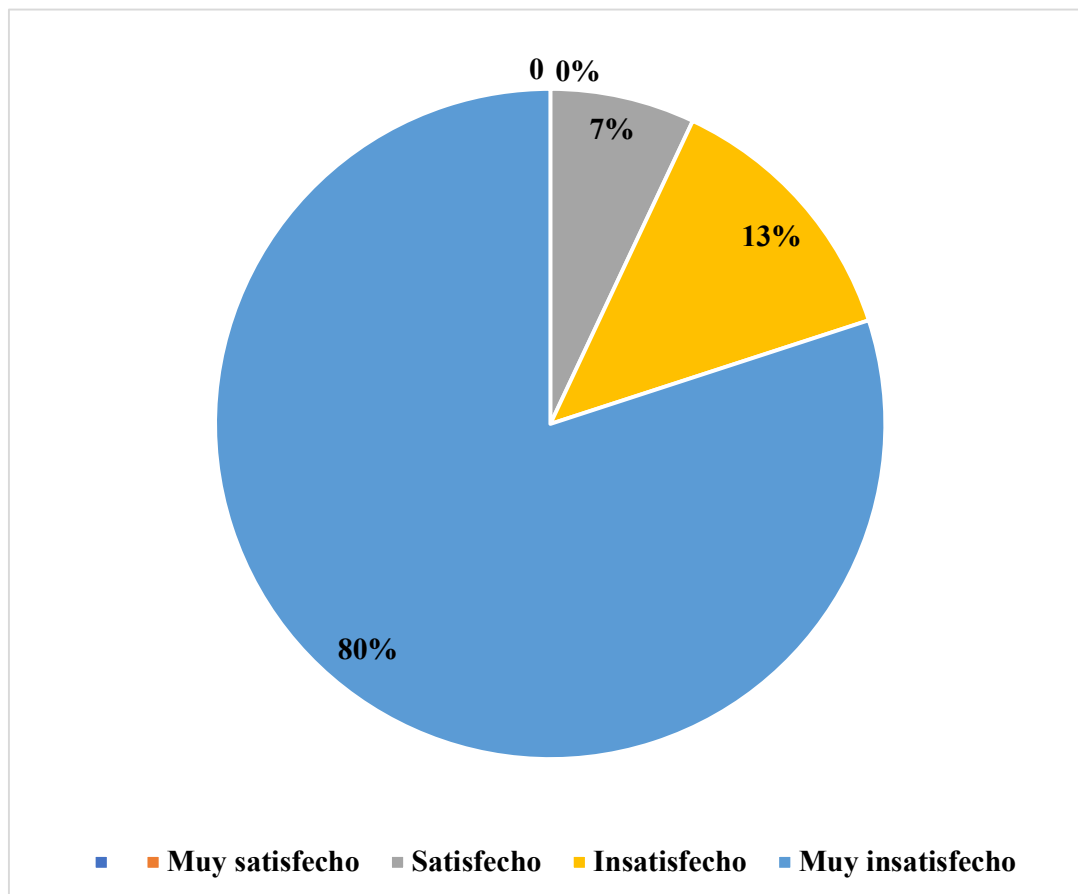


Figura 8

¿Cómo califica su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de apoyos y salvaguardias?



Nota: Elaboración propia

El grado de satisfacción de las partes interesadas, especialmente de las familias de las personas con discapacidad, no puede ser de otra medida que muy bajo. La investigación muestra que las demoras y la falta de sensibilidad en el tratamiento de estos casos es evidente, por ende, al análisis se encuentra que la respuesta generada se relaciona más a frustración y descontento, que la satisfacción que una reforma debe traer.

Las familias han tenido que recurrir repetidamente al sistema judicial para asegurar derechos que ya habían sido reconocidos anteriormente, lo que no logra sino agravar su situación emocional y económica, revelando la cruda realidad de cómo las ineficiencias judiciales pueden prolongar el sufrimiento de aquellos que ya están en una situación de vulnerabilidad extrema.

3.2.2.2 Acceso efectivo a la justicia y equidad para las personas involucradas

Tabla 11

Considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de apoyos y salvaguardias, ¿cómo califica usted que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy efectivo	0	0
Efectivo	1	7
No fue efectivo	10	66
No fue efectivo en absoluto	4	27
Total	15	100

Nota: Elaboración propia

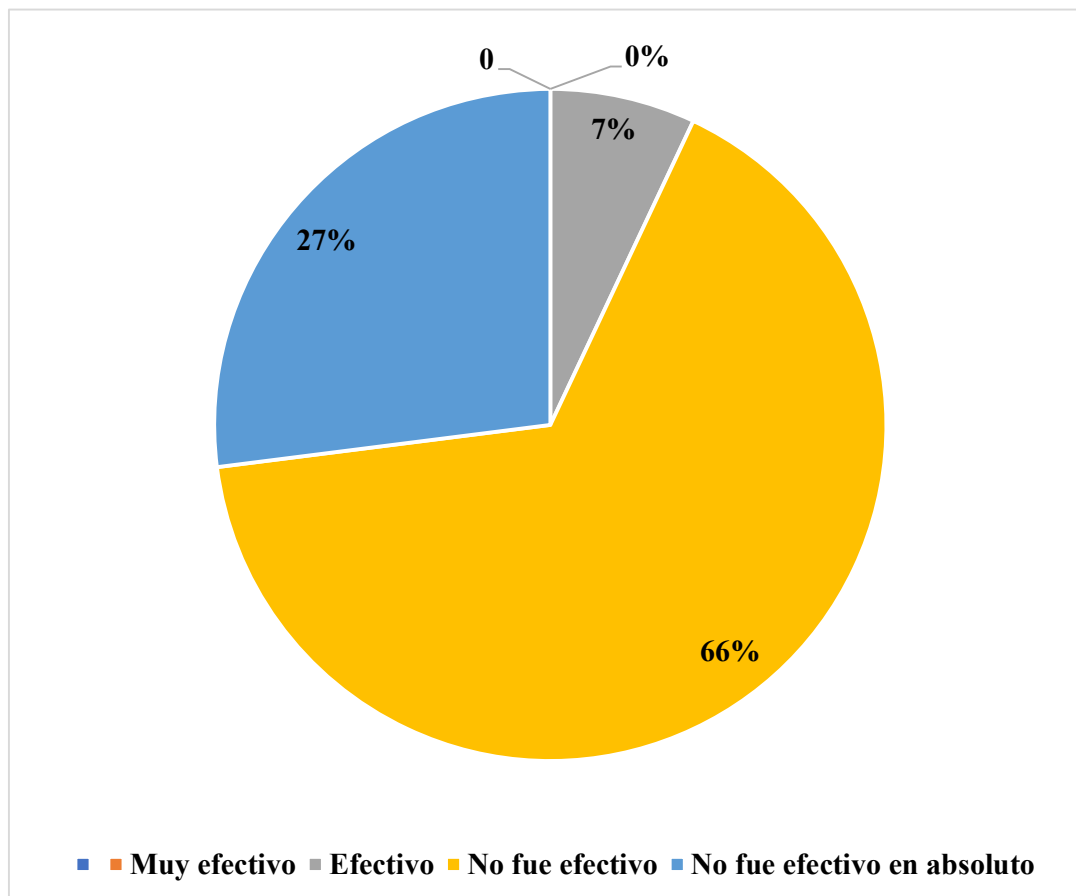
A los sujetos procesales de los procesos materia de esta investigación se les pregunto: considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de apoyos y salvaguardias, cómo califica que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad, encontrando que el 66% considera que no fue efectivo, un 27% dijo que no fue efectivo en absoluto, en tanto que apenas un 7% dijo que fue efectivo.

De lo antes señalado se observa que el 93% considera que en el proceso de apoyos y salvaguardias que tramitaron no fue efectivo su acceso a la justicia y equidad.

Lo antes señalado se muestra en la siguiente figura:

Figura 9

Considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de apoyos y salvaguardias, ¿cómo califica usted que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad?



Nota: Elaboración propia

El acceso efectivo a la justicia y la equidad en estos procesos es una de las áreas más problemáticas identificadas en la investigación. A pesar de la intención del Decreto Legislativo N° 1384 para proteger los derechos de las personas con discapacidad, restituyendo su Capacidad Jurídica y darles la posibilidad de contar con este nuevo sistema, la implementación deficiente ha resultado en una falta de acceso equitativo a la justicia.

Los datos demuestran que la mayor parte de los casos no solo enfrentaron demoras significativas, sino que también sufrieron de una falta de apoyo y comprensión por parte del sistema judicial. Esta situación se ve exacerbada por la carga emocional y económica que recae sobre las familias que, en muchos casos, ya están en una situación de alta vulnerabilidad. Y, con ello, se puede reafirmar que una justicia tardía, no es en sí justicia.

3.2.3 Problemática encontrada

3.2.3.1 Casuística general. La casuística general encontrada es la siguiente:

Tabla 12

Casuística años 2022 – 2023

Nº	EXPEDIENTE	SENTENCIA	FECHA	TIPO	FALLO	OBSERVACIONES
1	680-2022-0-0401-JR-FT-03	57-2022-FC-1JF (Res. 10)	08 ABR. 2022	Pura	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 00680-2022-0-0401-JR-FT-03. Res. N.º 16 (CINCO-1SC)
2	13161-2021-0-0412-JR-FT-02	039-2022-2JF-MBJP (Res. 12)	19 MAY. 2022	Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 13161-2022-0-0401-JR-FT-02. Res. 15(tres) 28 SET. 2022. Aprobaron
3	16440-2021-0-0412-JR-FC-02	069-2022-2JF-MBJP (Res. 11)	12 AGT. 2022	Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 511-2022-3SC. Res. 14(tres) 28 DIC. 2022. Aprobaron
4	11097-2016-0-0412-JR-FC-02	N° 078-2022-2JF-MBJP (Res. 42)	07 SET. 2022	Deviene de interdicción	FUNDADA	No corresponde elevar en consulta
5	10558-2022-0-0412-JR-FC-01	137-2022-FC-1JF (Res. 09)	14 NOV. 2022	Pura (nació con la modificat.)	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 293-2023-2SC. Res. 14 07 JUN 2023. Desaprobaron. Y Res. 15, 10 JUL. 2023 Resolvieron acumular al Exp. 12-2005-0-0412-JM-CI-02 sobre interdicción civil
6	16431-2020-0-00412-JR-FC-01	34-2021-FC-1JF	19 ABR. 2021	* Deviene de interdicción	FUNDADA	CASO EMBLEMÁTICO: STC de interdicción 2003. Escrito en el EXP 48-2002-0-0412-JM-CI-01 debido a la necesidad de las solicitantes; Res 26 15 ENE 2020 Requiere presenten una nueva solicitud conforme reformas del 2018 (D. Leg. 1384 y Res. Administrativa 46-2029-CE-PJ); Res. 28 28 OCT 2020 declara restituida la capacidad y reconducir la solicitud de apoyos y salvaguardas a fin que sea tramitado en un NUEVO PROCESO. 06 NOV 2020 solicitud de nombramiento. MP devuelve AGT 2021, MP recién se pronuncia MAR 2022. STC de Vista recién ABR 2022 y aprueba STC del 19 ABR 2021. Consentida recién 11 JUL 2022; solicitud para que expida partes 05 AGT 2022

Nº	EXPEDIENTE	SENTENCIA	FECHA	TIPO	FALLO	OBSERVACIONES
7	549-2023-0-0412-JR-FC-01	41-2023-FC-1JF	05 ABR. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 352-2023-3SC Res. 10 (cuatro) 24 JUL. 2024. Aprobaron
8	955-2023-0-0412-JR-FC-01	66-2023-FC-1JF	22 MAY. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 437-2023 Res. 13 (tres-1sc) 15 SET. 2023. Aprobaron
9	5919-2023-0-0412-JR-FC-01	93-2023-FC-1JF (Res.11)	05 JUL. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 597-2023 Res. 19 (siete-1sc) 15 DIC. 2023. Aprobaron
10	7291-2023-0-0412-JR-FC-02	103-2023-FC-1JF (Res.07)	19 JUL. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	<i>A la fecha de redacción no se tenía la STC de Vista</i>
11	7460-2023-0-0412-JR-FC-01	110-2023-FC-1JF (Res. 14)	09 AGT. 2023	Pura (nació con la modificat.)	INFUNDADA A	Excepción por expresión de voluntad del hijo ya suficiente para declinar
12	1117-2023-0-0412-JR-FC-01	111-2023-FC-1JF (Res. 11)	10 AGT. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N° 587-2023 Res. 12 (tres-2sc) 16 NOV. 2023. Aprobaron
13	8717-2023-0-0412-JR-FT-02	112-2023-FC-1JF (Res. 11)	11 AGT. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N°40-2024 Res. 15 (cuatro-2sc)25 ENE. 2024. Aprobaron
14	13113-2023-0-0401-JR-FC-01	137-2023-FC-1JF (Res. 10)	24 OCT. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N°05-2024 Res. 13(DOS-1SC) 04 ENE. 2024. Aprobaron
15	10118-2023-0-0412-JR-FT-02	161-2023-2JF-MBJP (Res. 10)	30 NOV. 2023	* Deviene de interdicción	FUNDADA	SENTENCIA DE VISTA N°122-2024 Res. 13(DOS-1SC) 03 ABR. 2024. Aprobaron

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

En la tabla anterior, se detalla que se ha trabajado con el total del universo, consistente en resoluciones o sentencias de los casos, tanto del primer como del segundo juzgado de familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata durante los años 2022 y 2023 –los más próximos a la elaboración de este trabajo- en los que se ha ventilado el proceso de apoyos o salvaguardias siendo que ya se encontraba en plena vigencia la reforma del Decreto Legislativo N° 1384; además, con la directriz judicial que ha importado la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ (es decir, el Reglamento de transición al sistema de apoyos en observancia al modelo social de la discapacidad).

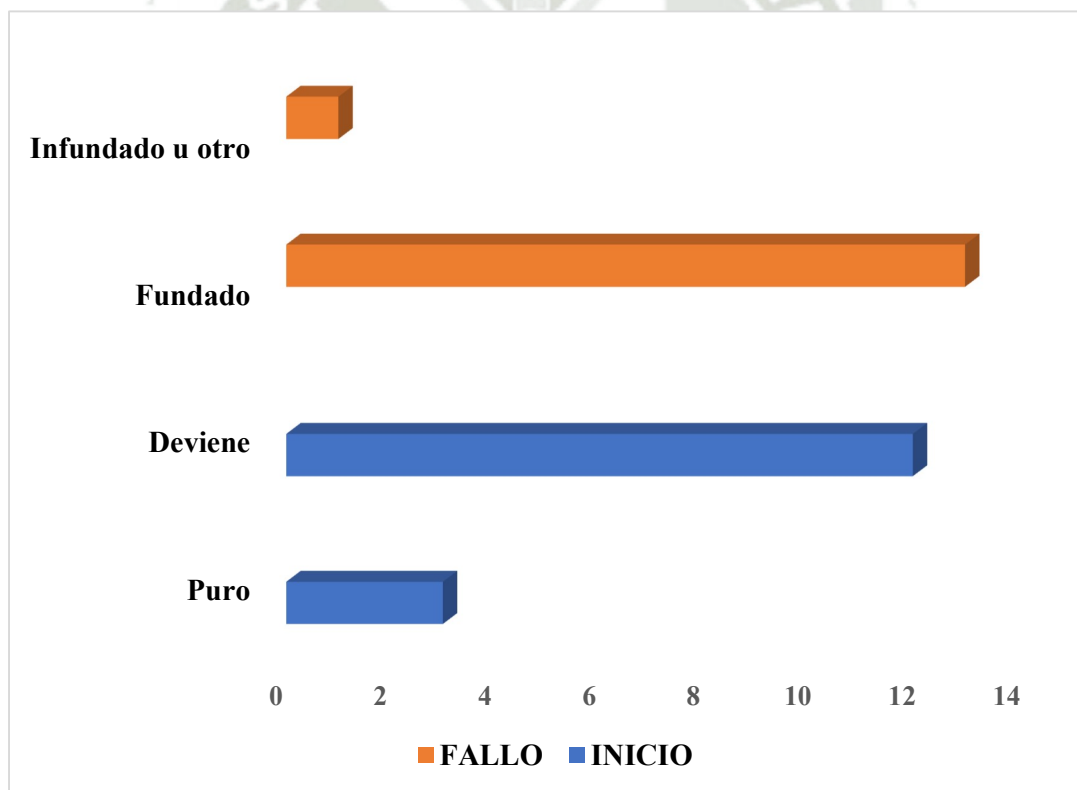
Es importante señalar que tenemos un total mínimo en lo numérico: quince casos; siendo que uno de ellos (10558-2022-0-0412-JR-FC-01; ítem 5 en el cuadro) se subdivide en la resolución del 2022 y se toma como una diferente la del 2023, puesto que en noviembre 2022 la sentencia lo declara Fundado y, en 2023 con su Sentencia de Vista nos encontramos con que

los superiores Desaprobaron esta sentencia y más bien, resolvieron acumular al Exp. 12-2005-0-0412-JM-CI-02 sobre interdicción civil.

Otro detalle importante es que se ha considerado uno de ellos como emblemático (en el ítem 6 del cuadro) dado el tema de fondo como su finalización completa en julio 2022 -con la declaración de sentencia de vista consentida-, puesto que ni ello ha significado la fecha de solución al problema expresado por las partes –lo que se analizará en la tabla y figura correspondiente- y por ende refleja la dura problemática procesal de este grupo humano que a pesar de representar una ínfima carga procesal, no ha tenido al menos mayor preocupación jurisdiccional por encontrarse en un nivel especial de vulnerabilidad.

De otro lado, se tiene a bien mostrar la información de este primer cuadro en la siguiente figura sobre el tipo de inicio y fallo, lo que se presenta a continuación para mayor análisis:

Figura 10
Tipos de inicio y fallo total 2022-2023



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

Como ya se indicó, de los quince casos, aunque uno de ellos (10558-2022-0-0412-JR-FC-01) se va a tomar más adelante (en las separaciones por año) como uno 2022 y otro en 2023. Del cuadro precedente se pueden separar dos rubros significativos: la mayor parte de casos (12 de los 15) deviene de un proceso anterior de Interdicción; y solo un mínimo (3 de 15) nacen puros, es decir ya con la modificación del D. Leg. 1384. Y esto es muy importante ya que debiera guiar al legislativo a mejorar los problemas vistos en este grupo que es el más relevante. No obstante, es el que menos atención ha tenido por parte del legislador y mucho menos ha tenido algún tipo de apreciación especial en lo procesal.

De otro lado, en cuanto al fallo vemos que la declaración de Sentencia Fundada es también preponderante. Más aún que en el otro rubro. Así, 14 de los 15 casos han sido declarados Fundados, más allá de lo que indique su sentencia de vista, y solo en uno (el ítem 11) vemos que se ha declarado Infundado, por lo que se debe detallar que en este caso se ha tratado de un varón de 19 años a quien diagnosticaron con discapacidad (otras esquizofrenias), pidiendo su señor padre se le designe como apoyo; no obstante, del informe psicológico se determinó que no se observaba condición física que lo imposibilite moverse por sus propios medios, además que siendo consultado en audiencia, el joven señaló que no necesitaba apoyos para acudir al Poder Judicial ya que lo podía hacer por su cuenta, ni le ha pedido a su señor padre que inicie procesos de alimentos emplazando a su madre. Por lo cual en esta situación sui generis, ante su propia manifestación de voluntad, se declaró como sentencia Infundada.

Por otra parte, en el siguiente cuadro se revelan los padecimientos que afrontan los sujetos de derecho respecto de los cuales se solicitan los apoyos y salvaguardias, como esquizofrenia, retardo mental, trastorno mental orgánico, invalidez con diagnóstico de paraplejia espástica.

En esta casuística general las situaciones de vulnerabilidad encontradas son las siguientes:

Tabla 13
Situaciones de vulnerabilidad 2022-2023

A FAVOR DE	EXPEDIENTES	
	Nro.	%
Se menciona discapacidad. Discapacidad y otras esquizofrenias.	2	13
Se refiere retardo mental y/o esquizofrenia paranoide crónica. Y/o microcefalia, epilepsia y <i>retardo mental</i> severo). O <i>retardo mental</i> moderado, lesión y disfunción cerebral y enfermedad física. <i>Retraso mental</i> y síndrome de down. O <i>retraso mental</i> e hipoacusia neurosensorial. Otros tipos de <i>retardo mental</i> .	10	68
Trastorno mental orgánico (enfermedad psiquiátrica degenerativa; décadas atrás fue atropellado y tuvo un grave traumatismo encéfalo craneano)	1	6
Invalidez con diagnóstico de paraplejia espástica (no poder mover sus extremidades) a causa de un atropello	2	13
TOTAL	15	100

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023

Elaboración: propia

Lo antes señalado se observa en la siguiente figura.

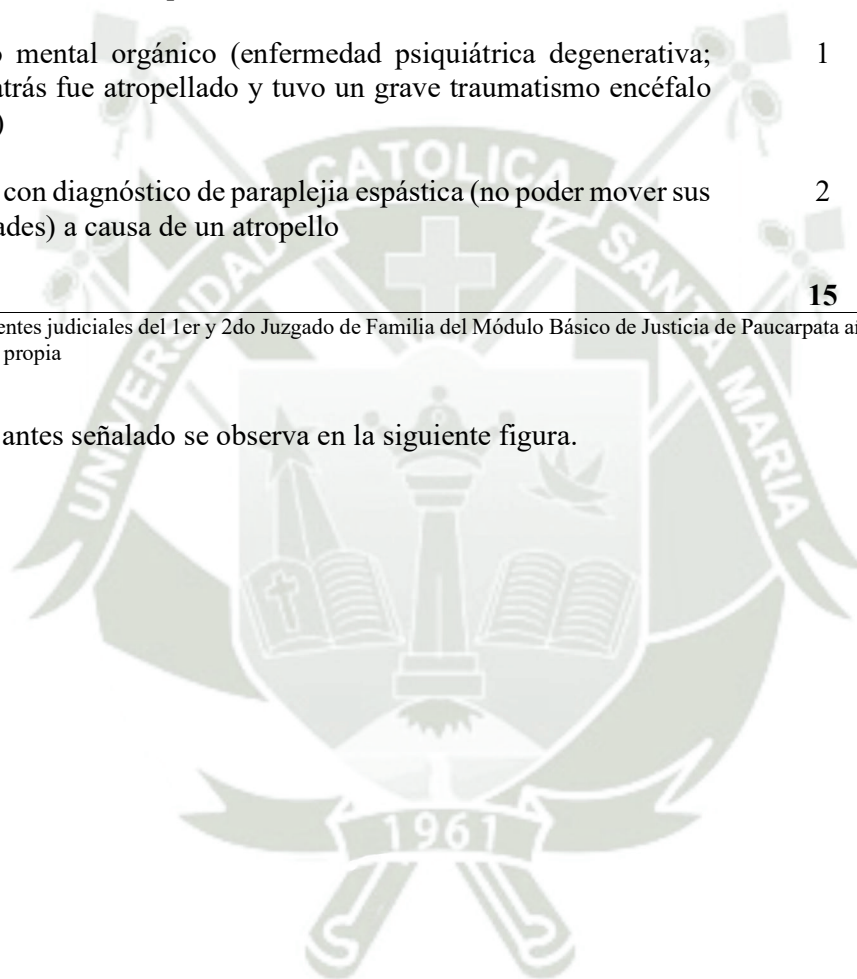
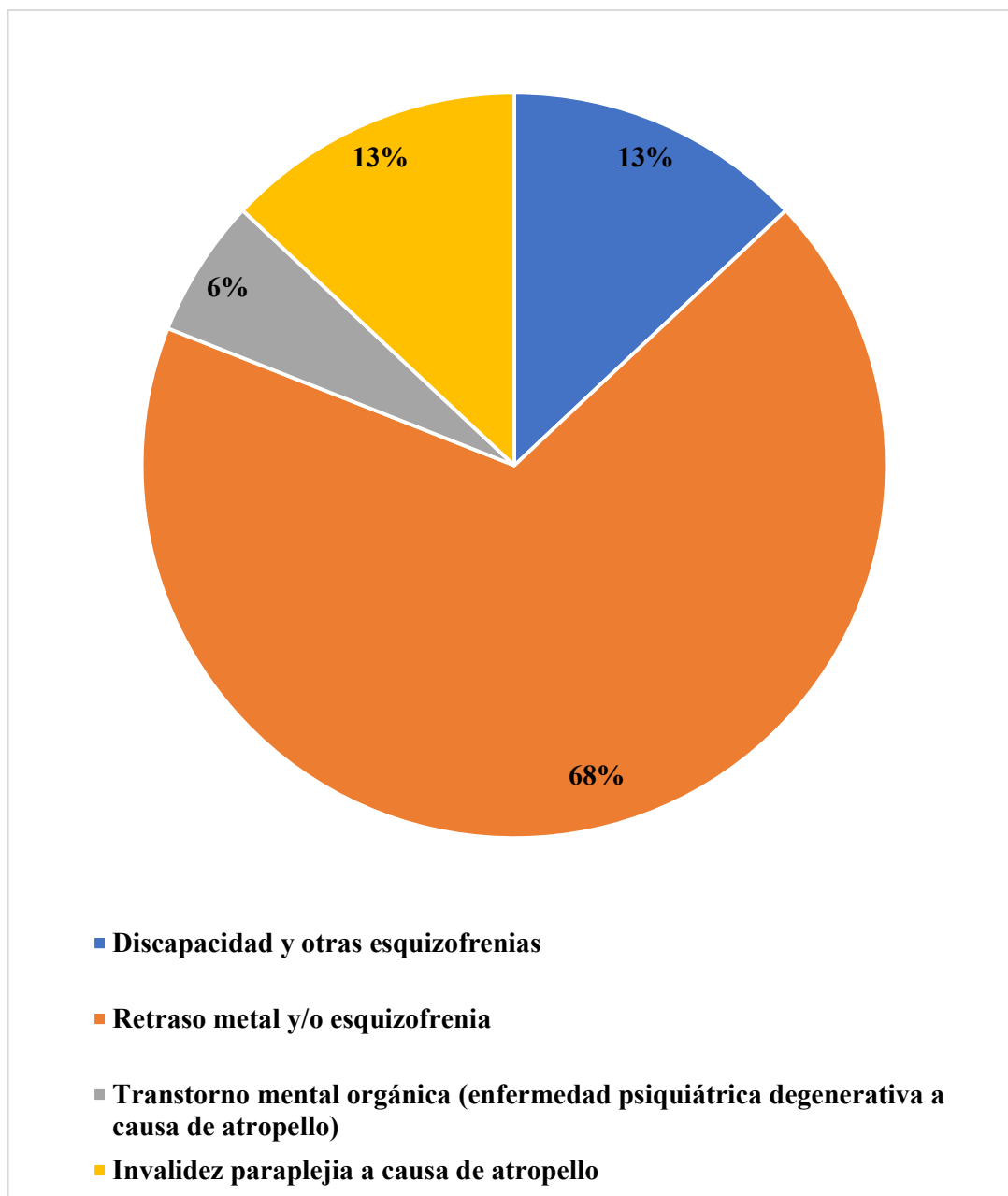


Figura 11
Situaciones de vulnerabilidad 2022-2023



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

Este punto resulta crucial. Aquí se detalla que la mayor parte de procesos han sido a favor de ciudadanos que enfrentan situaciones de **retardo mental y/o esquizofrenia** paranoide crónica. Y/o microclafia, epilepsia y *retardo mental* severo). O *retardo mental* moderado, lesión y disfunción cerebral y enfermedad física. *Retraso mental* y *síndrome de Down*. O

retraso mental e hipoacusia neurosensorial. Otros tipos de *retardo mental*. Sumando un total de 68%.

No obstante, a diferencia de todos los datos vistos con anterioridad, los porcentajes menores aquí son igual de importantes para ver a qué ciudadanos se debió favorecer con la celeridad –para que pudieran continuar cobrando sus pensiones en el Banco de la Nación- y no, igualmente se vieron perjudicados durante todo el tiempo que duró el total del proceso hasta que salieran los partes a fin de que vuelvan a efectivizar ese su derecho:

Un 13% han sido ciudadanos cuyo dictamen indicó de forma general: Discapacidad y otras esquizofrenias.

Otro 13% tuvo un cariz totalmente diferente a los anteriores –que se referían más a un tema mental- pues gozaban de completa capacidad mental, pero sobrellevan: Invalidez con diagnóstico de paraplejia espástica (no poder mover sus extremidades) a causa de un atropello.

Este punto resalta por su capacidad para reflejar la no superada discriminación y el círculo de exclusión en sus derechos que afrontan los sujetos que solicitan Apoyos y Salvaguardias (los mismos que antes acudieron a la Interdicción que no solo tenía una denominación sino un enfoque discriminatorio) pues fueron víctimas de un delito: contra la vida, el cuerpo y la salud. Y ahora, pese a que gozaban de una pensión que alivie, en parte, sus necesidades económicas, el tiempo que durase el nuevo pronunciamiento judicial –corto o no, como se verá en el caso emblemático- fueron víctimas nuevamente, ya que nuestro sistema judicial aún no supera sus problemáticas y puede empeorar la realidad en más de un caso.

Finalmente, el último 6% también responde a una víctima de atropello, que a raíz de éste tuvo un trastorno mental orgánico (enfermedad psiquiátrica degenerativa; décadas atrás fue atropellado y tuvo un grave traumatismo encéfalo craneano). Lo cual resalta que el grupo humano al que se ha referido este estudio es uno que debiera prestarse no solo la celeridad sino la empatía y apoyo estadual más notorio. Pero, como se verá en el caso emblemático, la realidad ha sido otra.

3.2.3.2 Casos hallados con sentencia anterior que requieren nueva solución. En este apartado, se entrará a detallar, por año, los datos de la casuística referida ya no a todas las materias generales sino a las identificadas como Designación de Apoyos y Salvaguardias, incluso si han devenido de procesos ya acabados en Interdicción –lo que en el primer cuadro de este tercer capítulo, se corrobora que es la mayor parte de casos vistos.

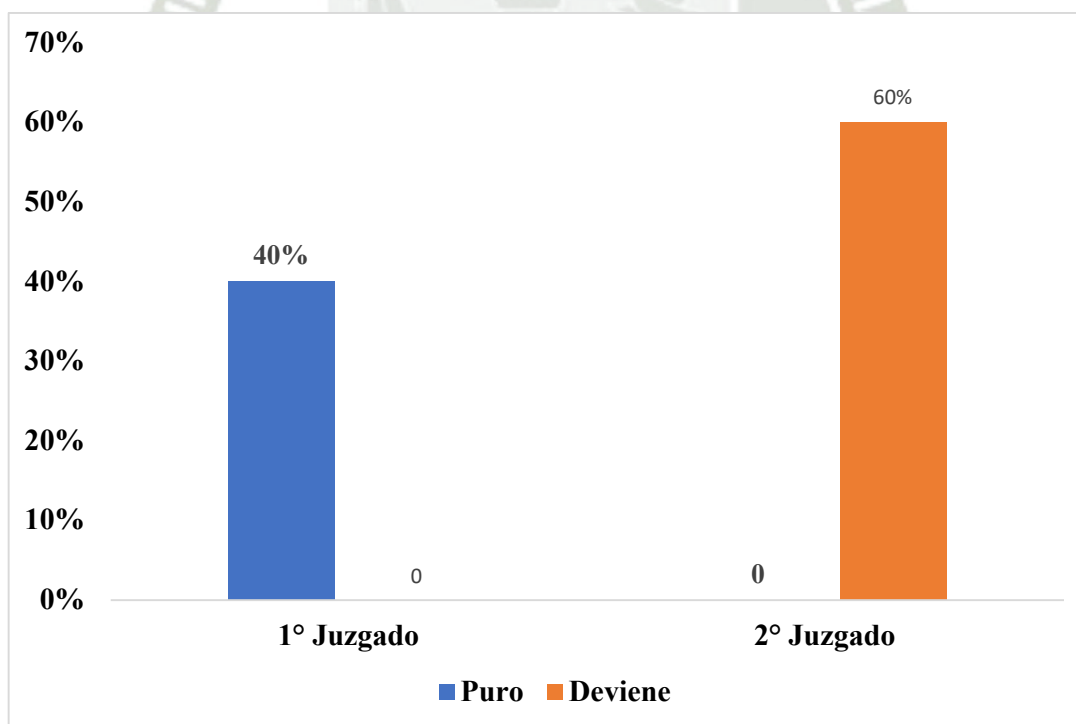
Tabla 14
Casística año 2022

CAUSA	DATA		ORIGEN	
	JUZGADO	OBSERVACIÓN	Puro	Deviene
680-2022-0-0402-JR-FT-03	1° Familia Paucarpata	Res. 04 8/04/2022 admite a trámite solicitud	x	
13161-2021-0-0412-JR-FT-02	2° Familia Paucarpata	Sentencia de Vista 28/09/2022		x
11097-2016-0-0412-JR-FC-02	2° Familia Paucarpata	Sentencia 07/09/2022		x
16440-2021-0-0412-JR-FC-02	2° Familia Paucarpata	Sentencia 12/08/2022. Y Sentencia de vista 28/12/2022		x
10558-2022-0-0412-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 14/11/22 (<i>Sentencia de vista se revisa como casística 2023</i>)	x	
Parcial Numérico			2	3
Porcentajes			40	60
TOTAL : 5 CASOS EQUIVALENTE A 100%				

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023

Elaboración: propia

Figura 12
Casística año 2022



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023

Elaboración: propia

En lo que fue del año 2022, se puede determinar que un 60% de los casos han devenido de un procesos anterior empezado antes del Decreto Legislativo N° 1384, es decir, nacieron como Interdicción y a raíz, sobre todo de la exigencia de instituciones como el Banco de la Nación a fin de seguir permitiendo el cobro de pensiones en favor de las personas pertenecientes a un grupo altamente vulnerable (muchas de ellas con algún tipo de discapacidad física o psicológica), han debido VOLVER A RECURRIR al Poder Judicial para contar con una Sentencia (aunque hace décadas atrás ya la tuvieran) con la denominación correcta (Apoyos y Salvaguardias).

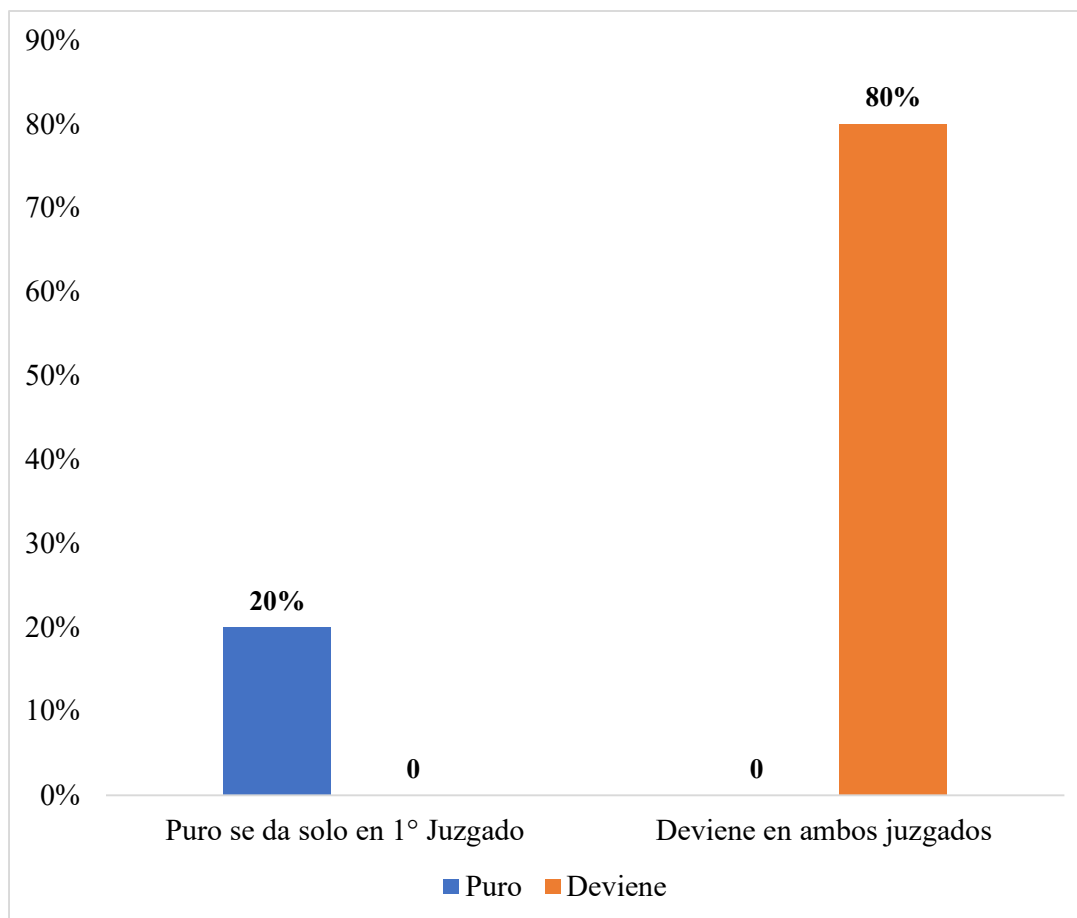
Si bien puede resultar razonable que al transicionar a este nuevo Sistema de Apoyos, haya un nuevo pronunciamiento judicial en casos que ya estaban cerrados. Lo que salta como incomprensible es que no se hayan tomado –desde el inicio, es decir con la dación del D.Leg. 1384 - los ajustes legislativos necesarios para evitar cualquier tipo de retraso en la dación de estas nuevas sentencias para casos en los que este estudio demuestra que son la mayoría: grupos humanos altamente vulnerables que necesitan contar con una pensión y ya la tenían, por lo cual cualquier retraso en seguir gozando de ella no solo ha perjudicado la figura de la Capacidad Jurídica, sino su propia dignidad como personas e incluso cuántos casos a nivel nacional pueden haber visto perjudicada su salud, tal vez su vida, por esta necesidad de volver a recurrir a un Poder Judicial que es ampliamente conocido por los obstáculos que tiene en respetar el principio elemental de CELERIDAD.

Tabla 15
Casística año 2023

CAUSA	DATA		ORIGEN	
	JUZGADO	OBSERVACIÓN	Puro	Deviene
549-2023-0-0412-JR-FT-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 05/04/2023 (<i>Sentencia de vista 2024</i>)		x
955-2023-0-0412-JR-FT-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 22/05/2023. Y Sentencia de Vista 15/09/2023		x
10558-2022-0-0412-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia de vista 07/06/2023. Y Res. 15 10/07/2023 Acumula proceso a 12-2005-0-0412-JM-CI-02	x	(<i>debió nacer del proceso del 2005</i>)
5919-2023-0-0412-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 05/07/2023. Y Sentencia de Vista 15/12/2023		x
7291-2023-0-0412-JR-FC-02	1° Familia Paucarpata	Sentencia 19/07/2023 (<i>Sentencia de vista 2024</i>)		x
7460-2023-0-0412-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 09/08/2023	x	
11170-2023-0-0412-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 10/08/2023		x
8717-2023-0-0412-JR-FC-02	1° Familia Paucarpata	Sentencia 11/08/2023		x
131130-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Familia Paucarpata	Sentencia 24/09/2023 (<i>Sentencia de vista 2024</i>)		x
10118-2023-0-0412-JR-FT-02	2° Familia Paucarpata	Sentencia 30/11/2023 (<i>Sentencia de vista 2024</i>)		x
Parcial Numérico			2	8
Porcentajes			20	80
TOTAL : 10 CASOS EQUIVALENTE A 100%				

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

Figura 13
Casuística año 2023



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

Para el año 2023 notamos que la situación no varía, incluso es más notoria ya que se verifica que en ambos juzgados se tiene un 80% de casos que nacieron como Interdicción y ahora son vistos con la actual variación del Sistema introducido por el D. Leg. 1384.

Solo se verifica un 20% de casos que nacen puros, es decir, inician con la normativa vigente de Denominación o Determinación de Apoyos y Salvaguardias.

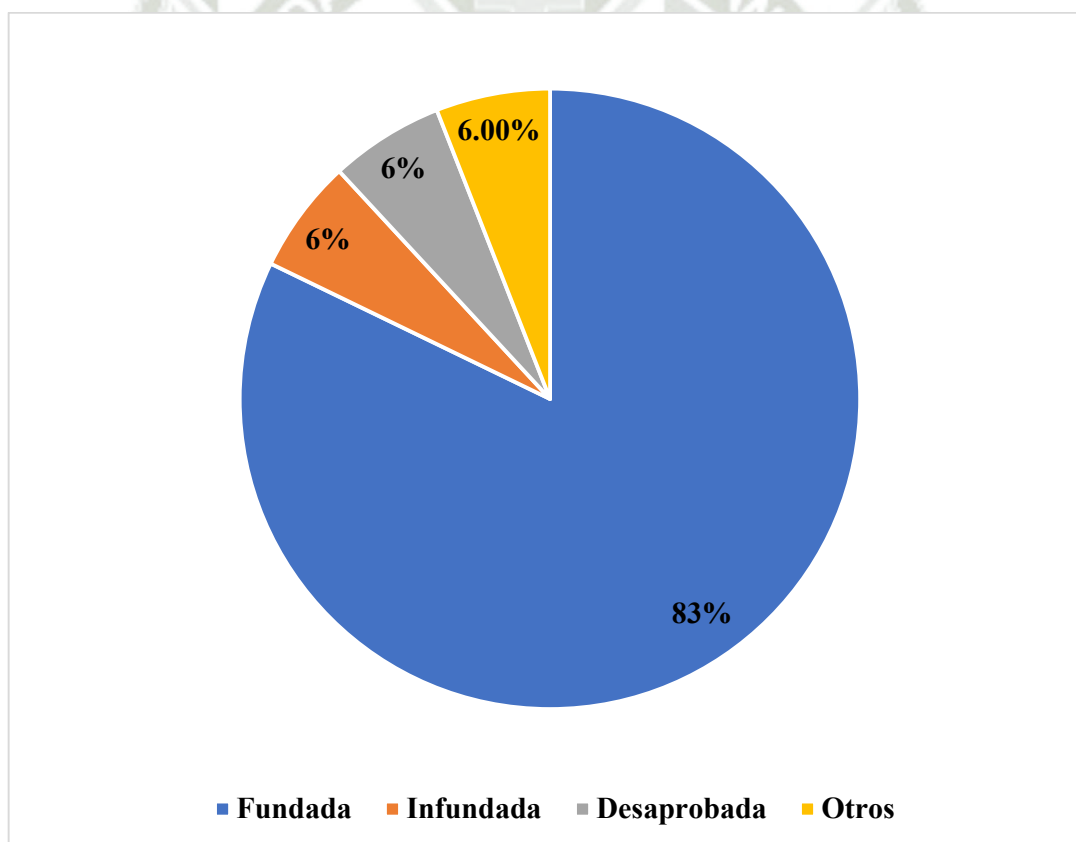
Esto debió orillar a un mayor cuidado de estas resoluciones, pero no. Todas han seguido el mismo camino, sin encontrar en alguna un elemento clave que favorezca la celeridad en su resolución, ni si quiera considerando que todos los casos necesitaban el nuevo dictamen judicial para proseguir con el cobro de sus pensiones y se trata no solo de ciudadanos sobre los que el Estado tiene una función extra de apoyo y no discriminación, sino que sus familias vienen afrontando incluso por décadas el dolor emocional de no poder ayudar del todo a uno de sus miembros, debiendo acudir a una pensión estadual para ello.

Tabla 16
Análisis total por resolución 2022-2023

	SE RESUELVE	EXPEDIENTES	
		NRO.	%
SENTENCIA FUNDADA (aunque en Sentencia Vista haya sido Desaprobada)		14	93%
SENTENCIA INFUNDADO		1	7%
TOTAL		15	100%

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023.
Elaboración: propia.

Figura 14
Análisis total por resolución 2022-2023



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023
Elaboración: propia

En cuanto al fallo, es casi unánime ya que solo 1 caso fue declarado Infundado. Éste, por la razón de ser un joven de 19 años que en audiencia manifestó con claridad que, pese a su

grado de discapacidad, no necesitaba se le designe un Apoyo. Todos los demás casos fueron declarados fundados.

Ahora bien, este 93% no solo refleja el “Fallo Fundado” sino el error del Estado de retrasar su derecho a una pensión por un cambio normativo (el D. Leg. 1384) que tenía como motivo evitar la discriminación, mucho más colocarlos en una situación de indefensión frente a la imposibilidad de acceder a una pensión que ya venían cobrando.

3.3 Caso emblemático

Tabla 17

Análisis estructurado del caso emblemático

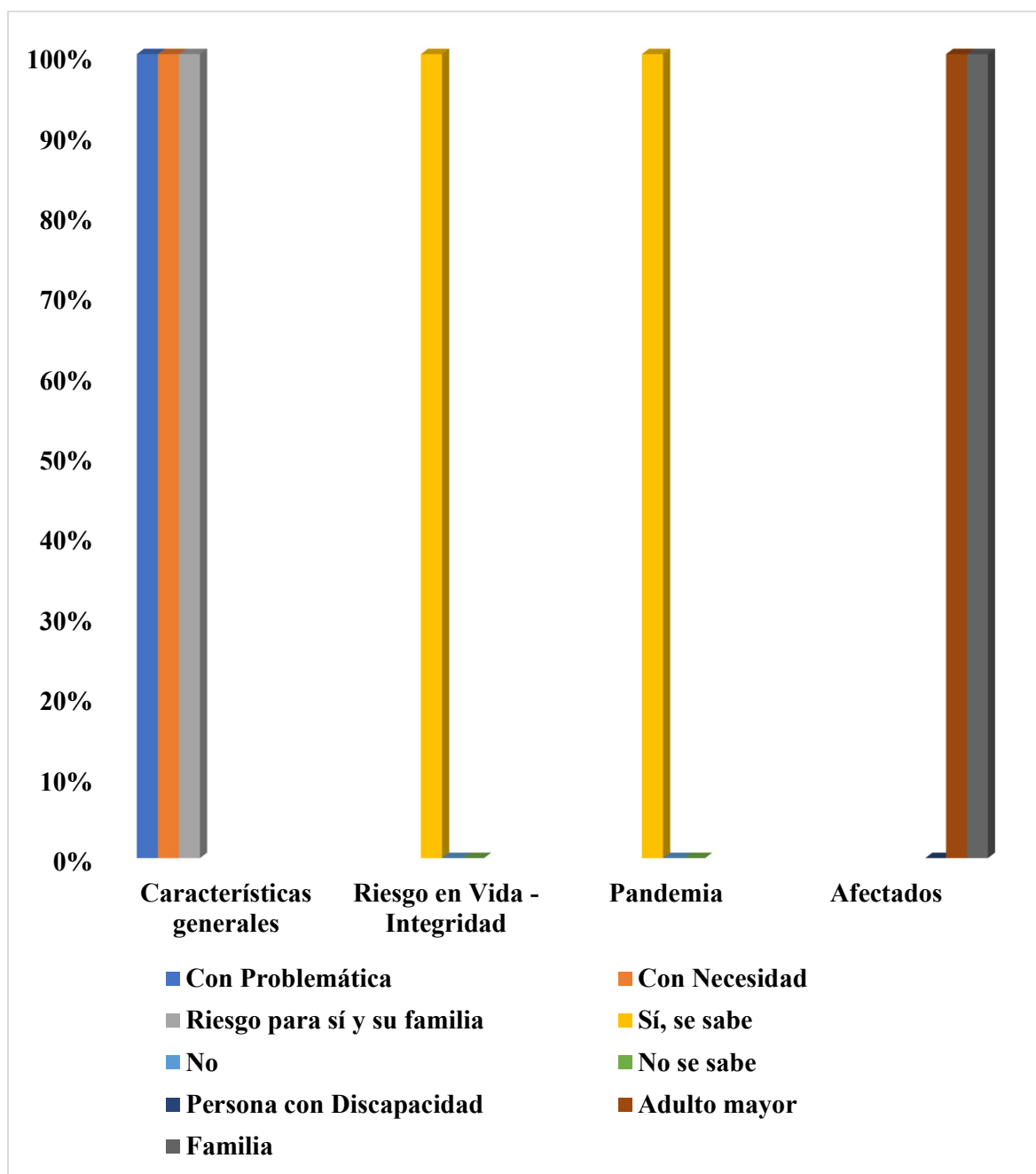
EXPEDIENTE		CARACTERÍSTICAS		RESULTADOS	
Nro. Exp.	16431-2020-0-0412-JR-FC-01 (deviene de Interdicción 48-2002-0-0412-JM-CI-01)	Sin mayor probl.		Problemática general	x
Ubicación	Arequipa	Con problemática	x	En proceso	x
Estado	Terminado	Razón de migrar de una STC de Interdicción al nuevo sistema		En sentencia	x
Año	Inicio del caso 2002. Final completo en 2022			Después de STC	x
Sentido del Fallo	Fundado			Especificaciones:	
Otros datos de identificación del Exp.: <i>Contiene anexos de demanda de partición por el fallecimiento de los padres. Detalles de gravedad en Informe Social 42-2020-FC. E Informe Psicológico 11-2021-PS-MBJP</i>		Necesidad para realizar un trámite ante otra institución pública	x	<i>Ocurre en medio de la pandemia, no tienen padres en ese momento, el pedido para poder seguir cobrando la pensión en Banco de la Nación inicia en antes de enero 2020 pero no tienen una solución hasta Agosto 2022.</i>	
		Nec. para realizar un trámite ante otra inst. privada			
		Otras	x		
EL RETRASO U OTRO ENCONTRADO PONE EN RIESGO VIDA-INTEGRIDAD		SÍ	x	Solo de la persona	
				También familia o cuidadores	x
		NO		Si X en Sí, Especificar el riesgo, peligro o daño:	
Especificaciones en retraso: <i>existe, por ejemplo, una devolución del Despacho Fiscal (dictamen del 26 AGT 2021) para que eleven con el EXP inicial (Interdicción 48-2002-0-0412-JM-CI-01) quien recién emite si dictamen el 04 MAR 2022</i>				<i>Considerando la situación económica de los involucrados y el monto de pensión que venía beneficiando a la solicitando (S/.323.00 soles) paralizado por más de un año en medio de una crisis mundial, denota extrema gravedad.</i>	
Partes involucradas					
Persona Con discapacidad			x		
Adulto mayor					
Otra situación de riesgo			x		
Otros familiares en riesgo			x		

Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023.

Elaboración: propia.

Figura 15

Análisis estructurado del caso emblemático



Nota: Expedientes judiciales del 1er y 2do Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata años 2022 y 2023.
Elaboración: propia.

El caso emblemático ante su análisis muestra que: efectivamente, como en la mayor parte de casos vistos, data de un proceso de Interdicción iniciado en el año 2022 y cuya sentencia fue dada en 2003.

Con la resolución 26 del 15 de enero del 2020 (resaltando que para tal fecha todo el mundo se encontraba en una situación de máxima vulnerabilidad dado que se enfrentó la

pandemia del SARS-CoV-2, Covid 19) y faltando apenas un par de meses para que nuestro país entrara en el periodo más agudo en cuando a la afectación de salud, medidas de restricción como inamovilidad y distanciamiento social que duraron hasta el año 2022 (terminando el Estado de Emergencia recién con el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM), este penoso caso requiere una nueva solicitud conforme a las reformas del Decreto Legislativo 1384. Es decir, pese al escrito presentado en el primer Expediente 48-2002-0-0412-JM-CI-01 debido a la necesidad de las solicitantes, *en aras de acatar el nuevo Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad*, las partes debieron reingresar su solicitud y no solo reconducir los datos al proceso debido.

Recién en OCHO MESES DESPUÉS, se emite la Resolución N° 28, del 28 de octubre del 2020, declarándose restituida la capacidad y –RECIÉN- *reconducida* la solicitud de Apoyos y Salvaguardias a fin que sea tramitado un nuevo proceso.

El 06 de noviembre del 2020 se ingresa esta Solicitud de nombramiento (ONCES MESES DESPUÉS QUE LAS PARTES RECURRIERON, EN MEDIO DE UNA CRISIS MUNDIAL, AL APOYO DEL PODER JUDICIAL PARA QUE EMITIERA EL DOCUMENTO QUE LES REQUERÍA EL BANCO DE LA NACIÓN PARA SEGUIR COBRANDO LA PENSIÓN EN EL BANCO D ELA NACIÓN). Lo cual, con su sola mención basta para ejemplificar la revictimización e indefensión a las que la futura favorecida y toda su familia, debió afrontar.

El Ministerio Público devuelve la remisión hecha en AGOSTO DEL 2021, y aclarado lo que necesitaba, es que recién existe un pronunciamiento por su parte en marzo del 2022.

La Sentencia de logra un 19 de abril del 2021 –un año y tres meses después del primer pedido de auxilio que pidieron las partes para poder seguir cobrando su pensión y ayudar en su supervivencia-. Pero lo más grave es que la Sentencia de Vista que aprueba recién se emite un 27 de abril del 2022, es decir UN AÑO DESPUÉS DE AL FIN ALCANZADA LA NUEVA SENTENCIA.

Como el análisis de la problemática lo exige, se debe detallar que no fue si quiera esta Sentencia de Vista la que devolvió sus derechos a la favorecida, ya que recién fue declarada Consentida el 11 de julio del 2022 y no es hasta el 05 de agosto del 2022 (DOS AÑOS Y SIETE MESES DESPUÉS DE SU PRIMER PEDIDO) que al fin pueden ingresar su solicitud para que se expidan los partes pertinentes.

Las partes involucradas no pudieron cobrar la Pensión de Orfandad y los beneficios derivados de ella en medio de una de las crisis más graves que ha experimentado el mundo en su era moderna: una pandemia que ha diezmando la vida de incontables peruanos, dentro de los

que no tenemos un dato exacto, pero tampoco se da lugar a duda: miembros cercanos o no, de esa familia.

Hasta qué punto el Estado les ha fallado a estas personas, y muchas otras que también recurrieron con la necesidad de tener que cobrar una pensión que se les negaba puesto que instituciones como el Banco de la Nación han acatado de forma ilógica las modificatorias que trajo el Decreto Legislativo 1384, exigiendo una sentencia no de Interdicción (con la cual contaban décadas atrás) sino una explícita de Apoyos y/o Salvaguardias; es un dato que esta Tesis no puede abordar. Sin embargo, al analizar el Caso Emblemático, demuestra el error procesal que ha devenido en esta ilógica y discriminatoria forma de restituirle la Capacidad Jurídica a un ser humano, negándole -en la práctica- su posibilidad de supervivencia más básica como es el acceso a una pensión que ya venía cobrando.

Respecto a la casuística, a los casos con sentencia anterior que requieren nueva resolución, así como al caso emblemático, se tiene que una problemática recurrente identificada en la investigación es la necesidad de reabrir y revisar casos con sentencias anteriores bajo la nueva normativa. De los quince casos analizados, muchos ya habían sido resueltos bajo el sistema anterior de Interdicción y requerían una nueva sentencia para cumplir con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1384.

Este proceso no solo ha sido lento y burocrático, sino que también ha expuesto a las personas vulnerables a retrasos injustificados en el resto de ejercicio de sus derechos. El caso emblemático, ha mostrado cómo un proceso iniciado en 2002 tuvo que ser revisado en medio de la pandemia de COVID-19, lo que aumentó la vulnerabilidad de las personas involucradas y no es sino una muestra de una discriminación sistemática que sufren diversos grupos vulnerables en nuestra jurisdicción.

De todo lo analizado, a pesar de la menor carga que constituyen estos expedientes, como se observa en el análisis de los quince casos clave y el emblemático que forman parte de esta investigación, no se ha optado por un desarrollo jurisprudencial más profundo sobre ellos; ni si quiera ha devenido en una intervención de marcado carácter protector, que fue el objetivo de la modificatoria del Decreto Legislativo N°1384 – ya que este decreto buscaba explícitamente: reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad *en igualdad de condiciones*-; sino que, en la práctica, al análisis individual de los casos se puede observar que se encontraban expuestos a una mayor vulneración sobre el pronto y efectivo acceso a sus derechos, como el cobro de pensiones para su sustento.

Si ello se verifica en el tiempo que se ha elegido para el desarrollo de esta investigación, una época tan delicada como la post pandemia, cualquier retraso en la administración judicial

implicó un perjuicio no solo para los sujetos procesales sino para sus familias a cargo de su cuidado.

Ya que en los casos de estudio se verifica que ha existido un grupo de sujetos procesales que ya gozaban de un acceso normal a sus pensiones de orfandad –u otras-, al tener con anterioridad una sentencia sobre procesos anteriores de Interdicción que les permitían a sus familiares cobrar las mismas, la nueva exigencia de contar con una *nueva* sentencia firme con la actual figura de Apoyos y Salvaguardias, debió ser una justificante de cumplimiento de plazos procesales o incluso aceleración de los mismos. No obstante, pese a no significar una excesiva carga procesal esta materia –Apoyos y salvaguardias- el análisis de cada caso demostró que no hubo mayor celeridad, desarrollo jurisprudencial u otro.

3.4 Discusión

Dentro del nuevo enfoque que ha dejado de ver como sujetos incapaces al grupo humano que tiene habilidades diferentes, aún llamadas discapacidad, encontramos que Perú se ha sumado a la transición de un Sistema que denominó Apoyos y Salvaguardias. Apoyo en cuanto a facilitar la expresión y toma de decisiones de estas personas, salvaguardias en casos de la antigua “incapacidad absoluta” o impedimento de formular una voluntad jurídica más que de expresarla.

Resaltándose que la discapacidad no es una deficiencia personal, sino una manifestación de la falta de adaptación de la sociedad a todos sus miembros, fue importante superar estereotipos y prejuicios, adoptando una reforma legal que buscaba estar acorde al derecho convencional y permitiera ejercer plenamente sus derechos y contribuir al progreso de nuestra sociedad, sin discriminación y en igualdad de los demás grupos humanos. (Varsi y Chávez, 2021)

Respecto a los antecedentes normativos de esta institución civil, Castro Castañeda (2023) destacó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la normativa nacional. Asimismo analizó cierta casuística del Tribunal Constitucional en cuanto a personas con discapacidad y cuánto, cómo se ha reconocido el ejercicio de sus derechos.

En concordancia con ello, en el estudio se encontró que en Perú son muy escasos los antecedentes normativos de la institución civil de Apoyos y Salvaguardias creada por el Decreto Legislativo N°1384 de Setiembre del 2018, con excepción de la Sentencia del Tribunal Constitución recaída en el Exp. N°2313-2009-HC/TC que expuso que la Constitución

reconocía a las personas con discapacidad mental el ejercicio de sus derechos en condiciones normales.

Se encontró también que los principales antecedentes internacionales están constituidos por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscrita por nuestro país en marzo del 2007, así como lo señalado en el Derecho Comparado por Suecia, Italia y el Reino Unido.

En relación a los elementos constitutivos de las figuras del apoyo y de la salvaguardia, Chambi Vásquez (2020) señala que el nuevo modelo no proviene de una reforma total sino de una parcial y por ello no se asegura plenamente el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú, ya que el modelo de sustitución de la voluntad aún no se ha superado por completo y al no haber pasado al modelo social de discapacidad que es un estándar acorde a las convenciones en derechos humanos, aún queda una crítica y mejora de estas figuras civiles.

En cuanto a la capacidad jurídica y a los derechos fundamentales involucrados, como se sabe existen muchos tipos de discapacidades (Vallejo y Hernández, 2017), debido a lo cual se crea la figura de apoyos y salvaguardias, para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones de aquellos que no tienen discapacidad alguna.

Al respecto, Llanos Tasilla (2023) señala que la formación y expresión de la voluntad de las personas con discapacidad varía dependiendo del grado personal de discapacidad que poseen y su posibilidad de expresar una voluntad propia y que la participación de apoyos afectaba el proceso de formación de la voluntad en las partes involucradas, identificando lagunas normativas en la Teoría del Acto Jurídico pese a los avances promovidos por el decreto en términos de igualdad y no discriminación.

Corroborando lo antes señalado, en el estudio se encontró que los elementos constitutivos de los apoyos y salvaguardias, que son ser mayor de edad y la capacidad de ejercicio, se constituyen en mecanismos que procuran garantizar la libre expresión de la voluntad en el ejercicio de los derechos con igualdad de las personas con discapacidad. La capacidad jurídica y derechos fundamentales de estas personas procura reconocerse y ponerse en práctica con esta institución civil.

En relación al ejercicio exclusivo del ámbito procedimental y efectividad atribuida por las partes involucradas, esta institución civil busca garantizar que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica, con la mayor autonomía e independencia posible y en igualdad de condiciones que las demás personas. (Torres, 2019)

Para tal efecto resulta necesario realizar un proceso judicial en los casos de las personas que no pueden manifestar su voluntad, y asimismo, cuando las personas se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad. Así ha sido establecido por el Art. 45-B numeral 2 y 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 44.9 del citado Cuerpo Legal. (Torres, 2019)

En relación a este aspecto, Bregaglio Lazarte y Constantino Caycho (2022) señalan que las nuevas figuras de apoyos y salvaguardias carecen de una regulación adecuada y tienden a reemplazar la voluntad de las personas con discapacidad por la de los terceros involucrados. En la jurisprudencia que citan de Lima, Piura, Puente Piedra y la Libertad, encontraron que no se suele tomar en cuenta la voluntad previa de la persona con discapacidad, en caso hubiera podido manifestarla antes de decaer en sus facultades, tampoco se toma en cuenta la relación existente entre la persona que brinda apoyo y ésta, lo que podría enmascarar un abuso en su contra. Esta situación deja a las personas con discapacidad en una mayor situación de vulnerabilidad y con escasos recursos legales para protegerse. Así, pese a modificarse términos, los mecanismos de sustitución de la voluntad aún persisten en la práctica: la reforma es enunciativa y no de fondo.

La investigación corrobora lo antes señalado, habiéndose encontrado en cuanto a la eficacia procesal y jurisprudencial de los Apoyos y Salvaguardias presenta un muy bajo nivel de cumplimiento de sus objetivos y fines, lo que se traduce de forma muy mayoritaria (97%) en procesos judiciales muy poco ágiles y eficientes respecto al ejercicio exclusivo al ámbito procedimental.

Asimismo en el estudio se encontró, respecto al ejercicio exclusivo al ámbito procedimental y efectividad atribuida por las partes involucradas, que un muy mayoritario 93% se encuentra insatisfecho en estos aspectos.

En cuanto a la problemática encontrada en la investigación, se tiene que la mayor parte de casos (12 de los 15) deviene de un proceso anterior de Interdicción, y solo un mínimo (3 de 15) nacen puros, es decir ya con la modificación del D. Leg. 1384. En la población vulnerable se encontró retardo mental, esquizofrenia paranoide crónica, microcefalia, epilepsia, enfermedad psiquiátrico degenerativa, paraplejia, entre otros.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

Se concluye que la figura de nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Perú cuentan con un único antecedente normativo de carácter internacional: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en marzo de 2007, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. A nivel nacional, recién con la emisión del Decreto Legislativo N.º 1384 se incorporó formalmente esta institución al ordenamiento jurídico peruano, reemplazando progresivamente la figura de la interdicción.

A partir del análisis jurisprudencial y de los 15 expedientes tramitados en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata en el año 2022 a 2023, se identificó que, pese a este avance normativo, la aplicación práctica de los apoyos y salvaguardias aún enfrenta serias limitaciones. Se evidenció que los operadores de justicia no cuentan con criterios uniformes ni lineamientos claros sobre la configuración adecuada de los elementos constitutivos de estas figuras y los mecanismos efectivos para garantizar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Asimismo, se observó que en varios casos no se evalúa adecuadamente si la persona beneficiaria comprende los actos jurídicos que realizará ni si existe una relación de confianza con el apoyo propuesto. Esta situación demuestra que, si bien la norma ha sido incorporada, su eficacia depende de una adecuada reglamentación, capacitación judicial y desarrollo de herramientas que permitan una implementación coherente y efectiva en defensa de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

SEGUNDA.

Se concluye que la eficacia procesal del sistema de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata es deficiente y presenta un muy bajo nivel de cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en la normativa vigente. Esta afirmación se sustenta en el análisis de los 15 expedientes revisados del año 2022 a 2023, los cuales permitieron evidenciar que los plazos procesales son excesivamente prolongados, afectando la finalidad del sistema, que es brindar una respuesta oportuna y efectiva a personas en situación de especial vulnerabilidad. Se comprobó que el 3% de los casos duraron al menos 12 meses, el 13% superaron los 24 meses y el 70% alcanzaron un promedio de duración de 18 meses, lo

cual resulta alarmante considerando que se trata de procesos de escasa carga procesal. Esta lentitud no solo afecta el cumplimiento de los fines del sistema, sino que vulnera directamente los derechos de personas con discapacidad que requieren con urgencia mantener o restablecer el acceso a pensiones y servicios básicos para su subsistencia.

Asimismo, se identificó un nivel muy bajo de efectividad atribuida por los sujetos procesales, particularmente las familias, quienes manifestaron su descontento con la duración y falta de eficiencia en los procesos. En muchos casos, debieron someterse a nuevas tramitaciones judiciales para obtener sentencias que ya reconocían derechos previamente adquiridos bajo el régimen de interdicción. Esta doble exposición al sistema judicial genera un desgaste emocional, económico y legal, intensificando la vulnerabilidad de los involucrados.

Del total de casos analizados, 12 de los 15 provenían de procesos de interdicción previos al Decreto Legislativo N.º 1384, lo que evidencia una clara dificultad en la transición normativa. Solo 3 procesos fueron iniciados bajo el nuevo régimen. Se verificó, además, que las personas beneficiarias presentan condiciones severas como retardo mental, esquizofrenia paranoide crónica, epilepsia, microcefalia, enfermedades psiquiátricas degenerativas, paraplejia, entre otras, lo que refuerza la urgencia de contar con procedimientos ágiles y garantistas. La ineficacia identificada, sumada a la falta de lineamientos técnicos claros, conlleva a la conclusión de que actualmente no existe un acceso equitativo a la justicia para este grupo poblacional, lo que contradice el espíritu de inclusión y protección de derechos fundamentales que inspira la reforma legal.

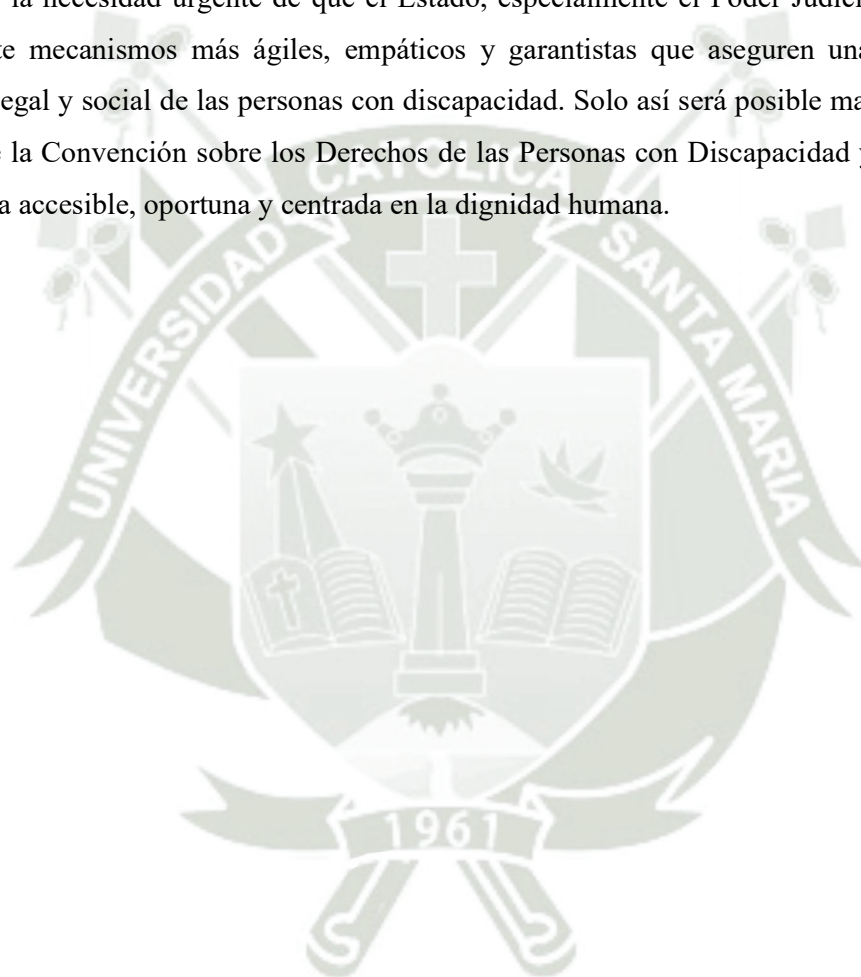
TERCERA.

Se concluye que, si bien la incorporación del sistema de apoyos y salvaguardias mediante el Decreto Legislativo N.º 1384 representa un avance formal hacia el respeto de la autonomía y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, su implementación práctica no ha alcanzado aún los estándares de eficacia, equidad y acceso a la justicia previstos por la normativa nacional e internacional. Los resultados del estudio evidencian que los operadores de justicia enfrentan limitaciones significativas en cuanto a lineamientos técnicos, criterios de valoración de la voluntad, y coordinación institucional, lo que genera una aplicación deficiente e inconsistente del modelo.

Asimismo, la falta de protocolos uniformes y la escasa capacitación en derechos humanos y discapacidad han producido respuestas judiciales que muchas veces no consideran adecuadamente la situación particular de los beneficiarios, afectando directamente su derecho a un proceso justo y su posibilidad de ejercer plenamente su voluntad. En este contexto, las

personas con discapacidad y sus familias no solo han debido enfrentarse a procesos largos y desgastantes, sino también a procedimientos que no garantizan adecuadamente la restitución efectiva de sus derechos fundamentales.

Finalmente, se advierte que el tránsito desde el antiguo régimen de interdicción hacia el nuevo sistema de apoyos y salvaguardias no ha sido integral ni coherente, lo cual ha obligado a muchos ciudadanos a judicializar nuevamente su situación para adecuarse a la nueva normativa, generando una innecesaria carga emocional y burocrática. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad urgente de que el Estado, especialmente el Poder Judicial, diseñe e implemente mecanismos más ágiles, empáticos y garantistas que aseguren una verdadera inclusión legal y social de las personas con discapacidad. Solo así será posible materializar el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar una justicia accesible, oportuna y centrada en la dignidad humana.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.

Al Presidente del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacer de conocimiento los resultados de la presente investigación, a efectos disponga la atención especial de los casos de Apoyos y Salvaguardias, para que se tramiten con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta la población vulnerable involucrada en estos procesos judiciales.

SEGUNDA.

Al Presidente del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, implementar programas de capacitación continua y sensibilización para los operadores jurídicos, que aseguren su actualización en esta materia y en los principios de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y asimismo, que destaquen la importancia de respetar la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad, los que se sugiere que sean obligatorios y periódicos.

TERCERA.

Al Presidente del Poder Judicial, disponer la realización de estudios similares al presente en coordinación con las Universidades del país, a efectos de contar con información de todos los distritos judiciales del país, para tener un sustento abundante que permita soluciones que den agilidad y eficacia a la institución civil de los Apoyos y Salvaguardias.

CUARTA.

Al Presidente del Congreso de la República, hacer de su conocimiento los resultados de este estudio, a efectos merite y ponga a debate en ese Poder del Estado la Propuesta Legislativa contenida en la investigación, a efecto de revertir la problemática que se presenta en la tramitación judicial de esta institución civil, en especial de aquellos casos en que ya se cuenta con una sentencia de Interdicción o similar.

REFERENCIAS

- Alvarado Velloso, A (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil (2da ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarez Lata, N., & Seoane, J (2010). El proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad una revisión de los modelos de representación y guarda a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,. *Derecho privado y Constitución*, 24, 11-66.
- Arstein-Kerslake, A (2016). An empowering dependency: exploring support for the exercise of legal capacity. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 18(1), 77-92. doi:<https://doi.org/10.1080/15017419.2014.941926>
- Bariffi, F. J (2009). Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU. *Hacia un Derecho de la Discapacidad*, 353-390.
- Bariffi, F. J (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Bartlett, P (2020). At the Interface Between Paradigms: English Mental Capacity Law and the CRPD. *Frontiers in Psychiatry, Hypothesis and Theory*, 11, 1-13. doi:[10.3389/fpsy.2020.570735](https://doi.org/10.3389/fpsy.2020.570735)
- Bayefsky, A (1990). The Principle of Equality or Non Discrimination in International Law. *Human Rights Law Journal*, 11(1-2), 1-34.
- Benavides López, A (2015). Capacidad jurídica: una reflexión necesaria a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Anuario de Derechos Humanos*, 11, 39-56. doi:[10.5354/adh.v0i11.37487](https://doi.org/10.5354/adh.v0i11.37487)
- Bermúdez Tapia, M (2018). Legislando y desfigurando la naturaleza jurídica de la “capacidad jurídica” en el Perú. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 65, 129-135.
- Bregaglio Lazarte, R. A., & Constantino Caycho, R. A (2022). La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana, Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designaciones de apoyo en aplicación del Decreto Legislativo 1384. *Revista de Derecho Privado*, 44, 15-47. doi:<https://doi.org/10.18601/01234366.44.02>
- Castillo, M., & Chipana, J (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 65, 45-50. Obtenido de <https://chipanacatalan.com/wp-content/uploads/2023/07/2018-11-La-pesima->

- regulacion-de-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad-Mario-Castillo-Freyre-y-Jhoel-Chipana-Catalan.pdf
- Castro Castañeda, M (2023). *La transición de curatela a apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano*. Piura: Universidad de Piura.
- Chambi Vásquez, M (2020). *La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Cornejo Chávez, H (1985). Familia y Derecho. *THEMIS Revista de Derecho*, 2, 10-14.
- Craigie, J., Bach, M., Gurbai, S., Kanter, A., Kim, S., Lewis, O., & Morgan, G (2019). Legal capacity, mental capacity and supported decision-making: Report from a panel event. *International Journal of Law and Psychiatry*, 62, 160-168. doi:<https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.09.006>
- Cuenca Gómez, P (2011). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español. *Derechos y Libertades*, 24, 221-257.
- Dávila, W (2020). *Apoyo y salvaguardias nueva figura legal y la interdicción en el Perú*. Obtenido de <http://resultadolegal.com/apoyoy-salvaguardias-nueva-figura-legal-y-la-interdicion-en-elperu/>
- De Fuentes García-Romero de Tejada, C (2016). Sobre el concepto jurídico de persona con discapacidad y la noción de apoyos necesarios. *Revista Española de Discapacidad*, 4(2), 81-99. doi:10.5569/2340-5104.04.02.05
- Degener, T (2016). Disability in a Human Rights Context. *Laws*, 5(3). doi:10.3390/laws5030035
- Diario Oficial El Peruano (25 de julio de 1984). *Código Civil peruano actualizado. Aprobado por Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60>
- Diario Oficial El Peruano (1993). *Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993)*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- Diario Oficial El Peruano (2007). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006*. Obtenido de Ratificada por Perú mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE. : <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2007/diciembre/31/DS-073-2007-RE-CONV.pdf>

- Diario Oficial El Peruano (04 de setiembre de 2018). *Decreto Legislativo N°1384, Decreto que Reconoce y Regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones.* Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/192139/DL_1384.pdf?v=1593814894
- Diario Oficial El Peruano (20 de enero de 2018). *Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, aprobado por Resolución Administrativa N°010-2018-CE-PJ.* Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/resadm010-2018-cepj.pdf>
- Diario Oficial El Peruano (27 de octubre de 2022). *Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, Decreto Supremo que Deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.* Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3795532/DS%20N%C2%B0%20130-2022-PCM.pdf?v=1668613177>
- Diario Oficial El Peruano (24 de diciembre de 2012). *Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.* Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29973.pdf>
- Diario Oficial El Peruano (8 de abril de 2014). *Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.* Obtenido de Tribunal Constitucional, STC N° 2313-2009-HC/TC, fund. 4.: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611276/DS%20002-2014-MIMP.pdf?v=1611862027>
- Diario Oficial El Peruano (23 de enero de 2019). *Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, Resolución Administrativa N°046-2019-CE-PJ.* Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/52579d804767995fb0f0b3ac3a3d691d/Reglamento-de-transici%C3%B3n-al-sistema-de-apoyos-en-observancia-al-modelo-social-de-la-discapacidad.-Legis.pe_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=52579d804767995fb0f0b3ac3a3d691d
- Dworkin, R (2012). *El Imperio de la Justicia.* Editorial Gedisa.
- Dworkin, R (2014). *Justicia para Erizos.* Editorial Fondo de Cultura Económica, homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo.
- Ferrajoli, L., Pisarello Prados, G., Cabo de la Vega, A., & Baccelli, L (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales.* Trotta.
- Fondo Editorial del Poder Judicial peruano (2019). *Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia (2019). Reglas de*

- Brasilia, Por una justicia sin barreras.* Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3878f8004205e345b80ab85aa55ef1d3/Reglas_de_Brasilia._Por_una_justicia_sin_barreras.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3878f8004205e345b80ab85aa55ef1d3
- Iglesias Frecha, J. M (2019). Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina. *Revista Española de Discapacidad*, 7(II), 79-101. doi:10.5569/2340-5104.07.02.05
- Llanos Tasilla, J. C (2023). *Consecuencias jurídicas de la implementación del Decreto Legislativo N° 1383 respecto a la manifestación de voluntad y capacidad del sujeto en la Teoría del Acto Jurídico*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- López, J., Goicochea Elías, J. J., & Chávez Alejo, M. D (2019). Interdicción al Sistema de Apoyos: desafío a la judicatura peruana. *Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 253-258. doi:10.33539/lumen.2019.v15n2.1823
- Manrique Tejada, R (2022). *Implementación de las normativas peruanas de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendedurismo en la plataforma web OC TAC para mejorar la gestión de la producción intelectual universitaria del Perú, 2021*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Martínez-Pujalte, A.-L., & Bellver Capella, V (2017). Derechos fundamentales y discapacidad, CINCA, Madrid, 2015. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 35, 185-191. doi:10.7203/CEFD.35.9916
- Nogueira, H (2006). El derecho a la igualdad ante la Ley, la no discriminación y acciones positivas. *AFDUDC*, 10, 99-831.
- Organización de las Naciones Unidas (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2008. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Poma Oré, M. I (2017). *La Interdicción como vulneración a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Intelectual en el Perú*. Huancayo: Universidad Continental.
- Ponce de León Armenta, L (2011). *Metodología Del Derecho*. Editorial Porrúa.
- Reyna, J (1945). La Interdicción Civil en nuestro Derecho. *Revista Derecho - Pontificia Universidad Católica del Perú*, 60-73. doi:10.18800/derechopucp.194501.008
- Rivadeneira Guijarro, J. G (2011). *El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la República del Ecuador*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

- Rodríguez Alfaro, M. I (2022). La Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Principales Desafíos para el Legislador Chileno. *Revista de Derecho (Concepción)*, 90(252), 45-73. doi:10.29393/rd252-2cjm10002
- Rodríguez Collado, M. d (2019). *Personas con discapacidad intelectual: retos jurídicos en México*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rosenbaum, S (2023). Legal Capacity' Under the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: In Support of Supported Decision-Making. *Forthcoming, 3 Islamic Studies on Human Rights & Democracy, Research Center for Human Rts, Peace & Democracy-Iran*, 18(1), 1-18. doi:dx.doi.org/10.2139/ssrn.4119064
- Rozo Reyes, C. M., & Monsalve Robayo, A. M (2011). Discapacidad y justicia distributiva: una mirada desde la bioética. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 40(2), 336-351. doi:10.1016/S0034-7450(14)60127-X
- Santillán, R (2014). *La capacidad de ejercicio de los ciegosordos, sordomudos y ciegosordos. Discapacitados, pero no incapacitados*. Gaceta Jurídica.
- Sierra Bravo, R (2007). *Técnicas de Investigación Social, (14va ed.)*. Thomson. Obtenido de https://significanteotro.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/08/docslide-com-br_tecnicas-de-investigacion-social-r-sierra-bravo.pdf
- Stein, M (2006). Dworkin - Distributive Justice and Disability: Utilitarianism against Egalitarianism. *Yale Scholarship Online*, 119-157. doi:10.12987/yale/9780300100570.003.0007
- Toboso Martín, M., & Arnau Ripollés, M (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, Araucaria*, 10(20), 1.-20.
- Torres Vásquez, A (2018). La capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 65, 51-100.
- Torres Vásquez, A (2019). Capacidad de ejercicio. A propósito de los decretos legislativos n.º 1377 y n.º 1384. *Actualidad Civil*, 106.
- Vallejo Jiménez, G., & Hernández Ríos, M (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *CES Derecho*, 8(1), 3-21.
- Varsi Rospigliosi, E (2011). *Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (Tomo I)*. Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E., & Chávez Romero, V (2021). Antecedentes de la reforma de la capacidad en el Código Civil peruano. *Revista Ius Et Praxis*, 53, 295-329.
doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5306>



ANEXOS

Anexo 1 : Propuesta de mejora

Teniendo en cuenta la problemática encontrada en la investigación, y a efectos de revertir ésta, se propone lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

Sumilla: Proyecto de Ley para la Reforma del Decreto Legislativo N° 1384 y la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REFORMA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 Y LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2019-CE-PJ PARA LA ADECUACIÓN INMEDIATA DE SENTENCIAS FIRMES EN PROCESOS DE INTERDICCIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1384 y la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ para establecer procedimientos más expeditos que permitan la adecuación inmediata de las sentencias firmes en procesos de interdicción al nuevo sistema de apoyos y salvaguardias, garantizando así la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1384

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1384, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Transición al sistema de apoyos y salvaguardias

El Juez **adecúa** los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardias (...)"

Artículo 3.- Modificación de la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ

Modifíquese la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ en los siguientes términos:

“3.2. Procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme en los cuales se haya nombrado curador para la persona con discapacidad

(...)

3.2.C. Cuando se solicite la designación de apoyos, el Juez/a declarará restituida la capacidad jurídica y dispondrá la **adecuación** de la solicitud, **eliminando la necesidad de iniciar un nuevo proceso**, adjuntando como antecedente el expediente de interdicción, el que será prevenido en el sistema informático de justicia (SIJ) y tramitado por el mismo Juez/a, conforme a las reglas establecidas en el Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil y lo establecido en el presente reglamento, sin que se requiera adjuntar nuevo certificado de discapacidad.

(...)

3.2.E. En el supuesto de que ni la persona con discapacidad declarada interdicta ni su curador, respondan a la notificación en el plazo otorgado, el juez/a de oficio dispondrá la restitución de la capacidad jurídica y, a fin de resguardar los derechos e intereses de la persona con discapacidad, por excepción, designará apoyos con representación restringida **en el mismo proceso reabierto**, conforme a las reglas siguientes:

El Juez/a ordenará **la reapertura sin acudir a nuevo proceso de designación de apoyos** en la vía del proceso no contencioso, el que será tramitado por el mismo juzgado y se adjuntará como antecedente el expediente que declaró la interdicción civil.

Se convocará a audiencia en el plazo de cinco días, notificando a la persona con discapacidad y al ex curador. Si concurren, se procederá conforme a las reglas generales para la designación de apoyos; si no concurren, se emitirá Resolución.

(...)”

Artículo 4.- Vigencia y Adecuación de Normativa Interna

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El Poder Judicial, en un plazo no mayor a 60 días calendario, adecuará sus reglamentos y procedimientos internos a las disposiciones de la presente ley, garantizando su plena y efectiva implementación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene como principal objetivo agilizar y simplificar el proceso de transición de las personas con discapacidad que han sido objeto de interdicción bajo el sistema anterior, hacia el nuevo sistema de apoyos y salvaguardias establecido por el Decreto Legislativo N° 1384. La ley vigente ha evidenciado deficiencias en la implementación de las medidas de apoyo, generando retrasos y complicaciones innecesarias que afectan la garantía de los derechos de las personas con discapacidad al momento de ejecutarse.

La propuesta de modificación se centra en eliminar la necesidad de iniciar nuevos procesos judiciales para la designación de apoyos, favoreciendo la adecuación inmediata de las sentencias firmes y procesos en trámite. Esta medida busca garantizar el respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad de manera expedita y efectiva, en conformidad con los principios del modelo social de la discapacidad y los estándares internacionales de derechos humanos.

III. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Decreto Legislativo N° 1384

Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU

Código Civil Peruano

Código Procesal Civil Peruano

IV. CONCORDANCIA

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece la obligación de los Estados Parte de reconocer y garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas, y de adoptar las medidas necesarias para proveer los apoyos y salvaguardias que puedan requerir en el ejercicio de su capacidad jurídica.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Al tratarse de una propuesta legal de modificatoria que no genera un costo extraordinario al erario público, la presente no representa sino beneficios. No obstante, los costos asociados a la implementación de las modificaciones propuestas relacionados a la capacitación de los operadores de justicia pueden ser menores. Incluso con ellos, los beneficios que incluyen la reducción de tiempos y recursos judiciales al eliminar la necesidad de iniciar nuevos procesos, la mejora en la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, y el cumplimiento de los estándares internacionales en derechos humanos, son mayores y fortalecerán la confianza en el sistema judicial peruano, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.



Anexo 2: Ficha de observación documental / bibliográfica

TEMA:
FECHA:

ASPECTOS OBSERVADOS	SI	NO

OBSERVACIONES:



Anexo 3: Cuestionario apoyos y salvaguardias

Estamos realizando una investigación a fin de determinar la “Eficacia y aplicación procesal de la institución referida al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata: un enfoque jurisprudencial y propuesta de mejora, Arequipa 2022-2023”.

Agradeceremos su colaboración respondiendo las siguientes preguntas:

Marque con una “X” la respuesta que corresponda:

1.- ¿Considera usted que su proceso judicial de ayudas y salvaguardias tardó mucho tiempo, considerando a las personas involucradas?

- a) Completamente de acuerdo ____ c) En desacuerdo ____
b) De acuerdo ____ d) Completamente en desacuerdo ____

2.- ¿Considera usted que su proceso debió tramitarse de forma más ágil?

- a) Completamente de acuerdo ____ c) En desacuerdo ____
b) De acuerdo ____ d) Completamente en desacuerdo ____

3.- ¿Cómo califica su grado de satisfacción con la tramitación del proceso de ayudas y salvaguardias?

- a) Muy satisfecho ____ c) Insatisfecho ____
b) Satisfecho ____ d) Muy insatisfecho ____

4.- Considerando el tiempo que tardó la tramitación de su proceso de ayudas y salvaguardias, ¿cómo califica usted que fue su acceso efectivo a la justicia y equidad?

- a) Muy efectivo ____ c) No fue efectivo ____
b) Efectivo ____ d) No fue efectivo en absoluto ____

MUCHAS GRACIAS

Anexo 4: Validación de instrumento

Arequipa, 2023 abril 03

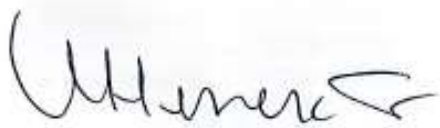
Señor
Dr. Rodrigo Manrique Tejada
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo (a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Civil, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María.

El instrumento tiene el objetivo de medir la percepción del tiempo y satisfacción al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy segura que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Abog. Merly Elizabeth Herrera Gómez



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Rodrigo Manrique Tejada
- 1.2. Grado Académico: Doctor
- 1.3 Profesión: Economista
- 1.4. Institución donde labora: Sociedad Peruana de Ciencia e Innovación - SOPECIN
- 1.5. Cargo que desempeña: Presidente
- 1.6 Denominación del Instrumento: **Cuestionario Apoyos y Salvaguardias**
- 1.7. Autor del instrumento: Merly Elizabeth Herrera Gómez
- 1.8 Programa de posgrado: Maestría en Derecho Civil - UCSM

II. VALIDACIÓN

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
	Sobre los ítems del instrumento	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					4	25

II RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Valoración total cuantitativa: 29

Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE

Observaciones:

Arequipa, 12 de abril de 2023



Dr. Rodrigo Manrique Tejada

Arequipa, 2023 abril 03

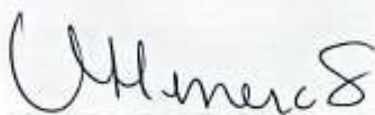
Señor
Mgter. Jánellyn Myra Tejada Tejada
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo (a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Civil, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María.

El instrumento tiene el objetivo de medir la percepción del tiempo y satisfacción al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy segura que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Abog. Merly Elizabeth Herrera Gómez



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Janellyn Myra Tejada Tejada
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3 Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Ministerio Publico
- 1.5. Cargo que desempeña: Fiscal Adjunto Provincial
- 1.6 Denominación del Instrumento: **Cuestionario Apoyos y Salvaguardias**
- 1.7. Autor del instrumento: Merly Elizabeth Herrera Gómez
- 1.9 Programa de posgrado: Maestría en Derecho Civil - UCSM

II. VALIDACIÓN

Indicadores de evaluación del instrumento	Crterios	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
	Sobre los items del instrumento	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					4	25

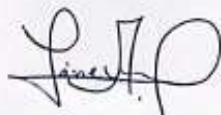
II RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Valoración total cuantitativa: 29

Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE

Observaciones:

Arequipa, 12 de abril de 2023



Mgter. Janellyn Myra Tejada Tejada

Arequipa, 2023 abril 03

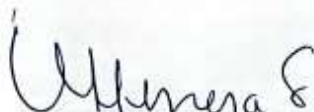
Señor
Mgter. Jorge Luis Herrera Gómez
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo (a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Civil, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María.

El instrumento tiene el objetivo de medir la percepción del tiempo y satisfacción al nombramiento de apoyos y salvaguardias en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy segura que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Abog. Merly Elizabeth Herrera Gómez



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Jorge Luis Herrera Gómez
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: SCI SCOTIABANK
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogado - Jefe Zonal
- 1.6. Denominación del Instrumento: **Cuestionario Apoyos y Salvaguardias**
- 1.7. Autor del instrumento: Merly Elizabeth Herrera Gómez
- 1.11 Programa de posgrado: Maestría en Derecho Civil - UCSM

II. VALIDACIÓN

Indicadores de evaluación del instrumento	Crterios	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
	Sobre los ítems del instrumento	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					4	25

II RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Valoración total cuantitativa: 29

Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE

Observaciones:

Arequipa, 12 de abril de 2023



Mgter. Jorge Luis Herrera Gomez

Anexo 5: Autorizaciones



Universidad Católica
de Santa María

EPG | ESCUELA DE
POSTGRADO
Universidad Católica de Santa María

« En la Ciencia y en la Fe está nuestra Fortaleza para mayor Gloria de Dios»

Arequipa, 28 de junio del 2024

Oficio N° 127-EPG-2024

Señor Doctor
CÉSAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Presente

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para presentarle a la Srta. **MERLY ELIZABETH HERRERA GOMEZ**, estudiante de la Maestría en Derecho Civil, de esta Casa Superior de Estudios, quien se encuentra desarrollando su tesis titulada "EFICACIA Y APLICACION PROCESAL DE LA INSTITUCION REFERIDA AL NOMBRAMIENTO DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PAUCARPATA: UN ENFOQUE JURISPRUDENCIAL, AREQUIPA, 2022.", con la cual pretende optar el Grado Académico de Maestro.

En tal sentido, solicito a su Despacho se sirva otorgar las facilidades necesarias a nuestra estudiante, a fin de pueda obtener información sobre el número de procesos ingresados y el número de procesos sentenciados por materia de nombramiento de apoyo y salvaguardas 2022 – 2023 en el 1er. y 2do. Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; lo cual la llevará a lograr su objetivo académico.

Agradeciéndole por la atención dispensada, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. José A. Villarueva Solís, PhD
Director de la Escuela de Postgrado
Urb. San José de los Ríos - Arequipa - Perú
villaruevasolis@ucsm.edu.pe

epg@ucsm.edu.pe <https://postgrado.ucsm.edu.pe/> | Of. Aptdo. 1350 Arequipa – Perú



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 04 de Julio del 2024

PROVEIDO N° 000896-2024-P-CSJAR-PJ



Firma
Digital

Formato digitalmente por DE LA
CIENNA CIVILIZACIONES Oscar Augusto Páez
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Cargo: Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Fecha: 04.07.2024 15:38:03 -05:00

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DEL MBJ DE PAUCARPATA - CSJAR, A GESTIONAR EL ACCESO A INFORMACION CON FINES ACADEMICOS (Sr. Merly Elizabeth Herrera Gómez - UCSM).

Referencia : EXPEDIENTE 013377-2024-ATDA-G
Oficio N° 127-EPG-2024

En atención al oficio emitido por el Director de la Escuela de Posgrado de la UCSM, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

A la Administración del MBJ de Paucarpata - Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley; en referencia al acceso a información detallada en el oficio de la referencia, ello para optar grado académico, debiendo remitir a presidencia la respuesta brindada al solicitante para conocimiento (hoja de envío).

SR. DR.
DE LA CUBA CHIRINOS
PRESIDENTE

CDC/dee

